Ibagué, mayo de 2026

ESTUDIO PREVIO PARA EL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA MC-051-CENACIBAGUÉ-2026, CUYO OBJETO ES LA COMPRAVENTA DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS EQUIPOS FIJOS DE INGENIEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR CENAC IBAGUE, Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GAULA MILITAR TOLIMA, PARA LA VIGENCIA 2026.

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES 4
1.1. ADQUISICIONES REALIZADAS POR OTRAS ENTIDADES DEL EJERCITO CON IGUALES Y/O SIMILARES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (INFORMACIÓN SECOP II) 4
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS DEL SECTOR. 5
2.1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD 5
2.1.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC 10
2.2. ANÁLISIS DEL SECTOR 11
2.2.1. ASPECTOS GENERALES 12
2.1.1.1. ASPECTOS ECONÓMICOS 19
2.1.1.2. ASPECTO REGULATORIO 53
2.1.1.3. ACUERDO MARCO DE PRECIOS 54
2.2.2. ESTUDIO DE LA DEMANDA 55
2.2.2.1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio? 55
2.1.1.2. ¿Cómo adquieren otras Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio? 55
2.2.3. ESTUDIO DE LA OFERTA 57
2.2.3.1. ¿Quién presta el servicio? 58
3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON LAS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR. 60
3.2. OBJETO: 60
3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR 60
3.4. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO 61
3.4.1. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO 63
3.4.2. GARANTÍA TÉCNICA Y TÉRMINO DE RESPUESTA. 64
3.4.3. DE LA GARANTÍA TÉCNICA: 65
3.4.3.1. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA 65
4. PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. 66
4.1. ANALISIS ECONÓMICO DE PROYECCIÓN DE PRECIO Y CANTIDADES 67
4.1.1. PRECIO HISTÓRICO 67
4.1.2. PRECIOS DE MERCADO 67
4.1.2.1. VERIFICACIÓN RUES 68
4.1.3. ANÁLISIS DE LAS COTIZACIONES, PROYECCION PRECIO DE REFERENCIA, CANTIDADES A ADQUIRIR Y PRESUPUESTO OFICIAL CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD 69
4.1.3.1. PRECIO DE REFERENCIA 73
4.1.3.2. PROYECCIÓN CANTIDADES MÍNIMAS, CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD Y PRESUPUESTO OFICIAL 74

5. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO: 78
6. DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÒN 79
6.1. MODALIDAD SELECCIONADA: MÍNIMA CUANTÍA 79
6.2. MARCO NORMATIVO Y DETERMINACIÓN DE CUANTÍAS 79
6.3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA 80
6.4. VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS VIGENTE 81
6.5. NORMAS APLICABLES 81
6.5.1. NORMATIVIDAD SOBRE ESTUDIOS PREVIOS 84
7. LIMITACION A MIPYME 84
7.1. REQUISITOS PARA LA LIMITACION DECRETO 1082 DEL 2015 85
7.2. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME 85
8. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCION QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA(S) OFERTA MÁS FAVORABLE 86
8.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO OBJETO DE VERIFICACION 88
8.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN 88
8.2.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN 88
8.2.1.1. NORMAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 88
8.2.1.2. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO 88
8.2.1.3. GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA 89
DE LA GARANTÍA TÉCNICA: 89
TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA 89
8.2.2. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. 89
8.3. EVALUACIÓN ECONÓMICA 91
8.4. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACION FINANCIERA 92
8.4.1. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO 92
8.4.2. CERTIFICACION BANCARIA 93
8.4.3. FORMULARIO No 04 BENEFICIARIO CUENTA SIIF 93
8.4.4. OFERTA ECONOMICA 93
8.4.4.1. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS 94
9. CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACION 94
10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR LA CORRECTA EJECUCIÓN Y EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO 120
10.1. FUNDAMENTO JURÍDICO Y OBLIGATORIEDAD **¡Error! Marcador no definido.**
10.1.1. Norma legal habilitante — Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 **¡Error! Marcador no definido.**
10.1.2. Definición legal de Riesgo — Decreto 1082 de 2015 **¡Error! Marcador no definido.**
10.1.3. Principio de ecuación económica — Artículo 27 de la Ley 80 de 1993 **¡Error! Marcador no definido.**
10.1.4. Marco normativo consolidado **¡Error! Marcador no definido.**
10.2. RÉGIMEN DE LA MÍNIMA CUANTÍA: ANÁLISIS DE RIESGOS EN PROCESOS DE MENOR VALOR **¡Error! Marcador no definido.**
10.2.1. La distinción que debe precisarse **¡Error! Marcador no definido.**
10.3. METODOLOGÍA APLICADA — MANUAL M-ICR-01 ANCP-CCE (5 PASOS) **¡Error! Marcador no definido.**
10.4. TIPOS DE RIESGO — CONPES 3714 DE 2011 **¡Error! Marcador no definido.**
10.5. ESCALAS DE VALORACIÓN DEL RIESGO (Manual M-ICR-01 ANCP-CCE) **¡Error! Marcador no definido.**
10.5.1. Escala de Probabilidad de Ocurrencia **¡Error! Marcador no definido.**
10.5.2. Escala de Impacto **¡Error! Marcador no definido.**
10.5.3. Matriz de calificación del riesgo (Probabilidad × Impacto) **¡Error! Marcador no definido.**
10.6. ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES **¡Error! Marcador no definido.**

10.7. RIESGOS ESPECÍFICOS DEL PROCESO DE COMPRAVENTA..... **¡Error! Marcador no definido.**
10.7.1. Certificación ergonómica NTC 1440 y calidad de materiales..... **¡Error! Marcador no definido.**
10.7.2. Logística de entregas en dos sedes geográficamente separadas..... **¡Error! Marcador no definido.**
10.7.3. Plazo de ejecución corto ..... **¡Error! Marcador no definido.**
10.8. 4.7.4 Facturación electrónica SIIF Nación ..... **¡Error! Marcador no definido.**
10.8. CONCLUSIÓN DE LA ENTIDAD ..... **¡Error! Marcador no definido.**
11. GARANTÍAS..... 138
11.1. GARANTÍAS DEL CONTRATO 138
11.2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA 141
11.2.1. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO..... 144
12. CONDICIONES DEL CONTRATO..... 144
12.1. OBJETO DEL CONTRATO 144
12.2. PLAZO DE EJECUCIÓN: 144
12.3. EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 144
12.4. VALOR..... 144
12.5. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO 145
12.6. VIGENCIA DEL CONTRATO..... 146
12.7. MONEDA DEL CONTRATO 146
12.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES..... 146
12.8.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA..... 146
12.8.2. OBLIGACIONES CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ – CONTRATANTE 148
13. SUPERVISIÓN..... 148
13.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR 148
14. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA..... 149
15. DE LA INDEMNIDAD: 149
16. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO. 149
17. RELACIÓN DE ANEXOS QUE SOPORTAN EL ESTUDIO PREVIO 149

CENAC - IBA

1. ANTECEDENTES

1.1 ADQUISICIONES PREVIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES

El Ejército Nacional mediante **DIRECTIVA PERMANENTE No 0263/2013,** ordenó la CREACIÓN CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE REGIONAL IBAGUÈ, como una dependencia de contratación de la gestión administrativa institucional, especializada en el manejo técnico de la ordenación del gasto y la ejecución de la cadena presupuestal en el cumplimiento del ejercicio sinérgico de las fases planeamiento, presupuesto, contratación, contabilización, tesorería y control de inventarios bajo perspectivas de adaptabilidad y rápida respuesta ante los retos y cambios recientes y potenciales derivados de las dinámicas operacionales y logística.

Para el presente proceso se encuentran antecedentes en procesos similares en las últimas vigencias en procesos de la Central Administrativa y Contable CENAC REGIONAL IBAGUÉ, según información histórica encontrados en el portal del Sistema Electrónico para la contratación Pública "SECOP II, así:

VIGENCIA Y OBJETO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	No. CONTRATO Y NOMBRE PROVEEDOR	TIPO DE CONTRATO	VALOR TOTAL	FORMA DE PAGO	FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	LUGAR DE ENTREGA	PLAZO EJECUCIÓN	GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO
VIGENCIA 2025 "LA ADQUISICION DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS EQUIPOS FIJOS DE INGENIEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR CENAC IBAGUE, Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GAULA MILITAR TOLIMA, PARA LA VIGENCIA 2025"	MÍNIMA CUANTÍA	ACEPTACION DE OFERTA N° 025-CENACIBAGUE-2025 INDUSTRIAL 180 SAS IT 900.924.609-5	COMPRAVENTA	13.899.580,00	UN PAGO UNICO RECIBIDO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES Y /O SERVICIOS PRESTADOS	22/09/202	EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON LA NECESIDAD PLANTEADA	22/10/2025	CUMPLIMIENTO 10% DEL VALOR DEL CONTRATO CALIDAD DEL SERVICIO 10% DEL VALOR DEL CONTRATO
VIGENCIA 2024 LA ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES BAS06, BICAI, BIPAT, BIROK, BITER, GGTOL Y ADQUISICIÓN DE BATERÍAS PARA EL GGTOL, UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC IBAGUÉ A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2024	MÍNIMA CUANTÍA	ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 039-CENACIBAGUE-2024 GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C S.A.S NIT 900.918.522-9	SUMINISTRO	$10.947.000,00	UN PAGO UNICO RECIBIDO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES Y /O SERVICIOS PRESTADOS	24 DE JULIO DE 2024	EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON LA NECESIDAD PLANTEADA	30/09/2024	CUMPLIMIENTO 20% DEL VALOR DEL CONTRATO CALIDAD DEL SERVICIO 20% DEL VALOR DEL CONTRATO
VIGENCIA 2023 CONTRATACIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES DEL PARQUE AUTOMOTOR PARA LAS UNIDADES BAAID, BACOM 2, BAS06, BATOT 17 18, BICAI, BIDETH, BIPAT, BIROK, BITER, COZEU, CRSS, DIFAB, GGTOL, GMD5, GRULI ZONA 6 Y EQUIPO FIJO DE INGENIEROS	MÍNIMA CUANTÍA	ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 023 DE 2023 J E FILTROS LTDA. NIT 830022612-3	COMPRAVENTA	$62.242.700,00	UN PAGO UNICO RECIBIDO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES Y /O SERVICIOS PRESTADOS	08 MARZO 2023	EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON LA NECESIDAD PLANTEADA	30/06/2023	CUMPLIMIENTO 20% DEL VALOR DEL CONTRATO CALIDAD DEL SERVICIO 20% DEL VALOR DEL CONTRATO
VIGENCIA 2022 ADQUISICION DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO FIJO DE INGENIEROS (BIDEH2, BICAI, BIPAT, BITER6) Y PARQUE AUTOMOTOR GGTOL PARA LA VIGENCIA 2022.	MÍNIMA CUANTÍA	COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 027 DE 2022 TOTAL EXPANSION EN ALIANZA MERCANTIL SAS NIT 901201538-1	COMPRAVENTA	$19.736.901,00	UN PAGO UNICO RECIBIDO A SATISFACCIÓN DE LOS BIENES Y /O SERVICIOS PRESTADOS	31 DE MARZO DE 2023	EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PROCESO DE CONFORMIDAD CON LA NECESIDAD PLANTEADA	HASTA EL 27 DE MAYO DEL 2022	CUMPLIMIENTO 20% DEL VALOR DEL CONTRATO CALIDAD DEL SERVICIO 20% DEL VALOR DEL CONTRATO

1.1. ADQUISICIONES REALIZADAS POR OTRAS ENTIDADES DEL EJERCITO CON IGUALES Y/O SIMILARES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS (INFORMACIÓN SECOP II)

Revisados los archivos que reposan en la plataforma del SECOPII, se plasma la información de contratos adelantados por otras entidades públicas de las vigencias anteriores, de la siguiente manera:

País	Entidad Estatal	Referencia	Descripción	Fase actual	Fecha de publicación	Fecha de presentación de ofertas	Cuantía	Estado	
	CENTRAL ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADA INGENIEROS CENAC INGENIEROS	SIP-055-COADE-DICRE-CENACING2026	SOLICITUD COTIZACION SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES BAMAI40 - CONAT	Presentación de oferta	28/04/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	6/05/2026 6:00 PM (UTC -5 horas)	Sin documento	Publicado	Detalle
	Grupo Intendencia Regional Caribe	MC-312-GINREDCA-2026	SUMINISTRO DE ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA	Presentación de oferta	24/04/2026 3:25 PM (UTC -5 horas)	5/05/2026 10:00 AM (UTC -5 horas)	172.612.050 COP	Publicado	Detalle
	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS	037-MC-CENACCONVENIOS-2026	ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CONVENIOS	Presentación de oferta	23/04/2026 3:57 PM (UTC -5 horas)	28/04/2026 5:00 PM (UTC -5 horas)	26.898.000 COP	Proceso en evaluación y observaciones	Detalle
	INSTITUTO DE CASAS FISCALES DE EJERCITO	MC-006-ICFE-2026	SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICU	Presentación de oferta	22/04/2026 6:45 PM (UTC -5 horas)	29/04/2026 8:30 AM (UTC -5 horas)	10.000.000 COP	Proceso en evaluación y observaciones	Detalle
	EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS	Doc2145116063	SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA ECOPETROL Y SU GRUPO EMPRESARIAL	Presentación de oferta	22/04/2026 3:22 PM (UTC -5 horas)	-	0 COP	Publicado	Detalle
	BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO 27	MC-037-BASPC27-2026	SUMINISTRO DE GRASAS Y LUBRICANTES	Presentación de oferta	20/04/2026 5:42 PM (UTC -5 horas)	24/04/2026 9:00 AM (UTC -5 horas)	8.954.550 COP	Proceso en evaluación y observaciones	Detalle
	Empresa Social del Estado Hospital La Candelaria*	HLCP-061-2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA CORRIENTE, ACPM, ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS ADSCRITOS A LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA.	Presentación de oferta	17/04/2026 3:02 PM (UTC -5 horas)	-	15.000.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE MEDELLIN	056-MC-CENACMEDELLIN-2026	GRASAS Y LUBRICANTES	Presentación de oferta	16/04/2026 6:22 PM (UTC -5 horas)	21/04/2026 12:00 PM (UTC -5 horas)	67.260.171 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle
	COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJERCITO NACIONAL	MC-137-COREC-2026	ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026.	Presentación de oferta	16/04/2026 5:55 PM (UTC -5 horas)	21/04/2026 4:00 PM (UTC -5 horas)	2.550.000 COP	Proceso en evaluación y observaciones	Detalle
	CENAC AVIACION	SAMC-069-CENACAVIACION-2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES AERONÁUTICOS PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LA BRIAV32 Y SUS UNIDADES (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)	Presentación de oferta	14/04/2026 8:40 AM (UTC -5 horas)	21/04/2026 9:00 AM (UTC -5 horas)	807.500.000 COP	Proceso en evaluación y observaciones	Detalle
	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC CONVENIOS	COTIZACION-025-CENACCONVENIOS-2026	GRASAS Y LUBRICANTES	Estimate Phase	9/04/2026 4:31 PM (UTC -5 horas)	15/04/2026 7:00 PM (UTC -5 horas)	Sin documento	Proceso en evaluación y observaciones	Detalle
	BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N°15	020-MC-BASPC15-2026	ADQUISICIÓN DE ACEITES, GRASAS Y LUBRICANTES PARA EL EQUIPO DE INGENIEROS PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BASPC N°15 PARA LA VIGENCIA 2026	Presentación de oferta	7/04/2026 6:50 AM (UTC -5 horas)	9/04/2026 5:00 PM (UTC -5 horas)	22.400.000 COP	Proceso adjudicado y celebrado	Detalle

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y ANÁLISIS DEL SECTOR.

2.1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Conforme al manual de contratación y convenios Resolución Ministerial 4130 del 16 de junio de 2022 modificada por la Resolución Ministerial 4213 del 13 octubre de 2023, en concordancia con la visión de Ejercito Nacional proyectada para el año 2030, de continuar siendo la fuerza de acción decisiva de la Nación, con capacidad de conducir operaciones autónomas, conjuntas, coordinadas y combinadas; cumpliendo con la función de responder por el cabal cumplimiento del proceso contractual correspondiente al plan de necesidades de las unidades centralizadas, dando aplicabilidad a la normatividad legal; LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ, observa la necesidad de adquirir los Aceites y lubricantes para los equipos fijo de ingenieros y el parque Automotor del Grupo Gaula Tolima de las Unidades centralizadas.

En razón a esto se ha establecido la necesidad de contratar la adquisición de grasas y lubricantes, que será para equipo fijo de ingenieros y el parque automotor de las unidades a las que les fue asignado el recurso para la vigencia 2026, y los bienes a los que se les aplica el recurso asignado, se representan entre plantas eléctricas, guadañas y motosierras que pertenecen a equipo fijo de ingenieros, y el vehículos livianos, pesados y motos los pertenecen al grupo militar Gaula Tolima, se justifica el apoyo presupuestal brindado por parte del Ministerio de Hacienda, MDN y Ejercito Nacional.

La adquisición de grasas y aceites para los vehículos del Grupo de Acción Unificada para la Liberación Tolima, es una necesidad crítica para mantener su funcionamiento óptimo, prolongar su vida útil y garantizar la seguridad y la eficaz en las operaciones y la carretera.
Los vehículos requieren grasas y aceites de alta calidad para:

- Lubricar y proteger los componentes mecánicos.
- Reducir el desgaste y el riesgo de fallas.

- Mejorar la eficiencia del combustible y reducir las emisiones.
- Garantizar la seguridad y confiabilidad de las tropas que se movilizan por las carreteras.

La falta de grasas y aceites adecuados puede generar:

- Fallas mecánicas y reparaciones costosas.
- Reducción de la eficiencia del combustible y aumento de las emisiones.
- Riesgos para la seguridad de los conductores y pasajeros.
- Daños ambientales debido a las emisiones y residuos.

Por lo tanto, es imperativo adquirir grasas y aceites de alta calidad para los vehículos, asegurando su funcionamiento óptimo, prolongando su vida útil.

Igualmente, la adquisición de grasas y aceites para los equipos fijos de ingenieros es una necesidad crítica para mantener su funcionamiento óptimo y prolongar su vida útil, ya que con las guadañas y motosierras realizamos los mantenimientos a los terrenos y por lo consiguiente requieren grasas y aceites para lubricar y proteger sus componentes móviles, reduciendo el desgaste y el riesgo de daños.

La falta de grasas y aceites adecuados puede generar:

- Desgaste prematuro de los componentes.
- Aumento del riesgo de fallas y reparaciones costosas.
- Reducción de la eficiencia y productividad.
- Riesgos para la seguridad de los operarios.

Los grasas y aceites son esenciales para:

- Lubricar y proteger los componentes móviles.
- Reducir el desgaste y el riesgo de daños.
- Mantener la eficiencia y productividad.
- Garantizar la seguridad de los operarios.

Por lo tanto, es imperativo adquirir grasas y aceites de alta calidad para asegurar el funcionamiento óptimo y la prolongación de la vida útil de la maquinaria en general.

Igualmente, se verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan de Compras de la entidad o inclusión de esta a través del ajuste respectivo. La necesidad se encuentra previstas por el Ministerio de Defensa Nacional, la distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ‑EJERCITO NACIONAL ‑ CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL IBAGUE, fue realizada por el COMANDO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL DEL EJERCITO de acuerdo con las necesidades previamente establecidas expuestos ante la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL IBAGUE y conforme a la orden administrativa de partidas fijas.

- Existencia en SAP. No hay existencia de estos bienes en SAP

CENAC - IBA

Justificación de la reserva. No existen reservas de los bienes y/o elementos objeto de la presente contratación.

PLAN DE NECESIDADES No. 00014559/ QUE EMITE EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ CUYO OBJETO ES LA ADQUISICION DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS EQUIPOS FIJOS DE INGENIEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR CENAC IBAGUE, Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GAULA MILITAR TOLIMA, PARA LA VIGENCIA 2026.

ÍTEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	BIPAT	BICAI	BITER6	BAS06	GGTOL	EXISTENCIAS (STOCK - INVENTARIOS)	NECESIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
1	3338009	**ACEITE 2 TIEMPOS** lubricante de mezcla sintética JASO FD -Mezcla sintética: contiene materiales minerales -Viscosidad a 100° C de 7.67 -Viscosidad a 40° C de 44.79 -Índice de viscosidad: 80 -Punto de inflamación: -5 -Densidad (gr/mk) de 0.869. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	5	5	0	16	0	0	26	15121520	1241412	9150-00-057-8975
2	3338009	**ACEITE LUBRICANTE** - Planta eléctrica 4 Tiempos GASOLINA (ACEITE SAE 15w40 Aceite Semi-Sintético CARACTERÍSTICAS -Alto índice de viscosidad grado SAE 15W-40. -Recomendados para motores OHV de 4 tiempos enfriados por aire. -Para motores API con clasificación: SG, SH, SJ, SL, SM y SN. -Para motores JASO con clasificación: MA, MA1, MA2 y MB. -Punto de inflamación: 200 °C. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	GALÓN	4	0	0	0	0	0	4	15121520	1400355	9150-00-057-8975
3	3338006	**GRASA INDUSTRIAL MULTIPROPÓSITO**, temp -46 a 180*C(de -50 a 365*F) Características: -Tipo de jabón: Calcio. Tipo de aceite base: Mineral. -Viscosidad (cST) a 40°C: 220. -Punto de goteo: 120°C. -Penetración a 25°C: 310-340. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	2	2	0	0	0	0	4	15120000	1209361	POR CREAR
4	3338006	**ACEITE PARA MOTOR DISEL SAE 15W40**. Características del lubricante multigrado SAE 15W40. -Viscosidad a 100° C de 13.7. -Viscosidad a 40° C de 101. -Índice de viscosidad: 127. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en ° C de -26. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	GALÓN	4	2	5	0	16	0	27	15121520	1400355	POR CREAR
5	3338006	**LIQUIDO REFRIGERANTE**. Datos técnicos. -Base ethylene glycol con inhibidores. -Color / Aspecto bluegreen. -Densidad a 20 °C 1,05 g/cm³. -Tiempo mínimo de conservación en el envase original cerrado 36 meses. -Anticongelante < -20 °C. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	0	2	0	0	0	0	2	25174004	1470970	POR CREAR
6	3338006	**ACEITE PARA AUTOMOTORES A GASOLINA 20W-50** Características del lubricante multigrado SAE 20W50. -Viscosidad a 100° C de 18.7. -Índice de viscosidad: 133. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en °C de -6. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	0	0	0	0	12	0	12	15121520	1400355	POR CREAR
7	3338006	**ACEITE PARA MOTOS CUATRO TIEMPOS 4T 20W50**. Características del lubricante multigrado SAE 20W50. -Viscosidad a 100° C de 18.7. -Índice de viscosidad: 133. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en °C de -6. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	0	0	0	0	9	0	9	15121520	1400355	POR CREAR
8	3338006	**LIQUIDO REFRIGERANTE PARA AUTOMOTORES A GASOLINA**. CARACTERÍSTICAS: -Apariencia física: Líquido. -Color: Verde Fluorescente. -pH: 8 a 11. -Densidad: 1,070 a 1,080. -Punto de Ebullición (°C) 100 ± 1. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	Galón	0	0	0	0	6	0	6	25174004	1470970	POR CREAR

9	3338006	**GRASAS LITIO EP2 NANOTEK** - COMPLEJA DE LITIO AZUL EP-2 CON NANOPARTÍCULAS DE DISULFURO DE TUNGSTENO. APLICACIONES: Recomendada para la lubricación de equipos industriales y automotores que operen bajo extremas condiciones de velocidad, temperatura, altas cargas y presencia de agua. -Temperatura máxima de trabajo: 200ºC. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	0	0	0	0	12	0	12	15120000	1209361	POR CREAR
10	3338006	**LÍQUIDO DE FRENOS DOT4**. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	0	0	0	0	4	0	4	15121509	1470970	POR CREAR
11	3338006	**VALVULINA 80W90** - Especificaciones: -API GL-5. - Clasificación: 80W90. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	0	0	0	0	8	0	8	15121520	1470970	POR CREAR

Realacion de Inventarios para Grasas y Lubricantes

No	UNIDAD	DENOMINACION DEL ACTIVO FIJO	ACTIVO FIJO	NUMERO DE INVENTARIO	CENTRO DE COSTO
1	BIPAT	PLANTA ELECTRICA 75HP MARCA PERKINS	165500053591	80040300000000000002469751	3Q2D140073
2		PLANTA GENERADORA ENERGIA P/CIA 1KV	869000020825	80040300000000000002269401	3Q2D140073
3		MOTOSIERRA POTENCIA 3.1 HP/2.3.KW CILINDRADA 45.4, STIHL	869000021185	80040300000000000002616101	3Q2D140068
4		GUADAÑA 2.6 HP /1.9 KW CILINDRADA 38.9 PESO 7.9 KG MARCA STIHL	869000021186	80040300000000000002616097	3Q2D140068
5		GUADAÑA 2.6 HP /1.9 KW CILINDRADA 38.9 PESO 7.9 KG MARCA STIHL	869000021187	80040300000000000002616098	3Q2D140068
6		GUADAÑA 2.6 HP /1.9 KW CILINDRADA 38.9 PESO 7.9 KG MARCA STIHL	869000021188	80040300000000000002616099	3Q2D140068

No	UNIDAD	DENOMINACION DEL ACTIVO FIJO	ACTIVO FIJO	NUMERO DE INVENTARIO	CENTRO DE COSTO
1	BICAI	GUADAÑA	165500054798	80040300000000000001372849	3Q2D111357
2		PLANTA ELECTRICA ENERGÍA ESTABLE 100 KVA	165500054788	80040300000000000001372776	3Q2D111357
3		GUADAÑA	869000019565	80040300000000000001372849	3Q2D111357
4		GUADAÑA	869000019562	80040300000000000001372851	3Q2D111357
5		GUADAÑA	869000019563	80040300000000000001372852	3Q2D111357
6		GUADAÑA	869000019564	80040300000000000001372846	3Q2D111357

No	UNIDAD	DENOMINACION DEL ACTIVO FIJO	ACTIVO FIJO	NUMERO DE INVENTARIO	CENTRO DE COSTO
1	BAS6	GUADAÑA	869000027298	80040300000000000002962404	3Q2D00010
2		GUADAÑA	869000027297	80040300000000000002962403	3Q2D00010
3		GUADAÑA	869000027296	80040300000000000002962402	3Q2D00010
4		GUADAÑA	869000027295	80040300000000000002962401	3Q2D00010
5		GUADAÑA	869000027294	80040300000000000002962400	3Q2D00010

No	UNIDAD	DENOMINACION DEL ACTIVO FIJO	ACTIVO FIJO	NUMERO DE INVENTARIO	CENTRO DE COSTO
1	BITER6	PLANTA ELECTRICA 100 KVA	165500053163	80040300000000000002337999	3Q2D10600

No	UNIDAD	NUMERO INVENTARIO	ACTIVOS FIJOS	CENTRO DE COSTO	MODELO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	DESCRIPCIÓN
1	GGTOL	80040200000000000000114752	167500000304	2CGF088249	2015	VPR55D	N/A	motocicleta akt 125 ne
2	GGTOL	80040200000000000000101585	167500000213	2CGF088264	2012	VUA11C	N/A	motocicleta suzuki ax4
3	GGTOL	80040200000000000000152995	167500000561	2CGF088424	2021	JNY410	N/A	automovil renault logan
5	GGTOL	80040200000000000000101791	167500000211	2CGF088065	2008	FCL030	N/A	camioneta chevrolet luv d-max 3.0
6	GGTOL	80040200000000000000126349	167500000442	2CGF088338	2018	FIK097	N/A	camioneta nissan np300
7	GGTOL	80040200000000000000156298	167500000610	2CGF088461	2022	JVN346	N/A	camion chevrolet nrr
10	GGTOL	80040200000000000000168989.	167500000672	2CGF088507	2023	NMY699	N/A	CAMIONETA TOYOTA HILUX

OPCIONES QUE EXISTEN PARA RESOLVER DICHA NECESIDAD EN EL MERCADO.

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – CENAC IBAGUÉ, para satisfacer esta necesidad requiere contratar con una persona natural o jurídica que esté en condiciones de prestar los servicios propios del objeto contractual, que cumplan con las características técnicas requeridas.

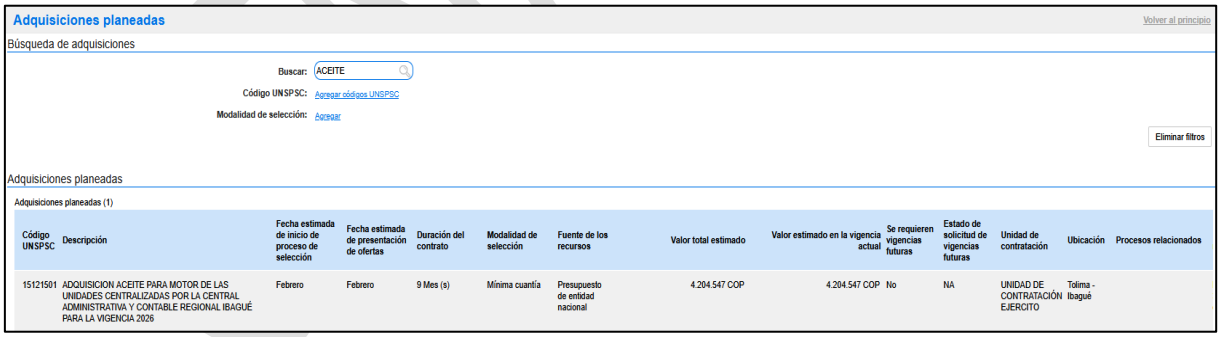
El objeto a convenir a través de este proceso de contratación estatal puede ser cumplido por diferentes personas naturales o jurídicas como también por asociaciones creadas por la ley con el fin de participar en procesos de contratación, que se ajustan a nuestra necesidad como lo son:

a. PERSONAS NATURALES
b. PERSONAS JURIDICAS
c. CONSORCIOS
d. UNIONES TEMPORALES
e. PROMESA DE CONTRATO DE SOCIEDAD FUTURA

En efecto, cualquier persona con capacidad de adquirir derechos y obligaciones conforme a la ley vigente, que dentro de su objeto social cuenten con el cumplimiento y la capacidad técnica, jurídica y económica que se solicita dentro de este proceso de selección puede resultar beneficiado de suscribir un contrato estatal, el cual es de obligatorio cumplimiento so pena de sanciones, civiles, fiscales, disciplinarias y hasta penales cuando a ello diere lugar.

Verificación de que la necesidad se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad o inclusión de esta a través del ajuste respectivo.

La anterior necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios de la CENAC IBAGUÈ, de acuerdo con el presupuesto asignado y al plan de necesidades consolidado por la sección de Planes de la CENAC IBAGUÈ, el cual contiene la clasificación de los CODIGOS UNSPSC y se detallan las necesidades consolidadas por las unidades centralizadas.


Adquisiciones planeadas

Volver al principio

Búsqueda de adquisiciones

Buscar: ACEITE

Código UNSPSC: Agregar códigos UNSPSC

Modalidad de selección: Agregar

Eliminar filtros

Adquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Se requieren vigencias futuras	Estado de solicitud de vigencias futuras	Unidad de contratación	Ubicación	Procesos relacionados
15121501	ADQUISICION ACEITE PARA MOTOR DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026	Febrero	Febrero	9 Mes (s)	Mínima cuantía	Presupuesto de entidad nacional	4.204.547 COP	4.204.547 COP	No	NA	UNIDAD DE CONTRATACIÓN EJERCITO	Tolima - Ibagué	

Relación contratación a realizar y el rubro presupuestal

La necesidad se encuentra prevista por el Ministerio de Defensa Nacional–Ejercito Nacional- CENAC IBAGUÉ, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Necesidades **N° 00014559 DEL 03 DE MARZO DE 2026**, consolidados por la sección de Planes de la CENAC IBAGUÈ, avalada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **No. 7226 DEL 26 DE ENERO DE 2026** por valor de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS**

MCTE ($4.204.547,00) Los recursos fueron situados bajo apropiación por el rubro No. A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR, RECURSO 10 CSF dicho concepto presupuestal fue verificado en el CATALOGO RUBROS PRESUPUESTALES GASTOS GENERALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS emitido por el MINISTERIO DE DEFENSA.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA.	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-003	10 CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	BICAI	$ 102.042,00
			BIPAT	$ 215.200,00
			BITER6	$ 102.042,00
			BAS06	$ 626.581,00
			GGTOL	$ 3.158.682,00
	VALOR TOTAL			**$ 4.204.547,00**

EXISTENCIA EN SAP: para satisfacer la presente necesidad planetada no hay existencia de los servicios requeridos en SAP.

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA: No existe reserva en la prestación de los servicios objeto de la presente contratación.

2.1.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, referente a que el objeto a contratar debe estar identificado con el cuarto nivel del Clasificador Bienes y Servicios y con fundamento en la información contenida en el Sistema de Codificación Estándar de Productos y Servicios deNaciones Unidas (UNSPSC), la clasificación hasta el cuarto nivel de la necesidad prevista en el presente Estudio Previo es la siguiente:

SEGMENTO	FAMILIAR	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
15000000	15120000	15120000	15120000	LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS Y ANTICORROSIVOS
15000000	15120000	15121500	15121509	ACEITE DE FRENOS
15000000	15120000	15121500	15121520	LUBRICANTES DE PROPOSITO GENERAL
25000000	25170000	25174000	25174004	REFRIGERANTE DE MOTOR

Nota: La presente clasificación es informativa y no exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 que indica: *"(…) No se requerirá de este Registro, ni de Calificación ni de Clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad (…)*" (Subrayado fuera de texto.)

2.2. ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a establecer el contexto del proceso de contratación desde el ámbito legal, comercial, financiero, organizacional y técnico, con el fin de identificar algunos de los riesgos y determinar los requisitos habilitantes, para lo cual se plasma el siguiente análisis:

De conformidad con lo establecido en el artículo Decreto 1082 de 2015 que dice:

(…) Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública" Página 8 de 44 relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permiten establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental (…)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 que dice:

(…..) Que conforme a su exposición de motivos, la Ley de Emprendimiento "(…) propone facilitar el acceso de las Mipymes a la modalidad de contratación de mínima cuantía, la limitación de estos procesos a Mipymes, define la posibilidad de establecer criterios diferenciales a favor de las Mipymes en los procesos de contratación pública, amplía el ámbito de aplicación de las medidas de compras públicas a entidades que hoy están excluidas, establece la creación de un sistema de información e indicadores para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y define la inclusión de factores de desempate en los procesos de contratación pública que priorizan este segmento".(….)

(….) Que, en desarrollo de lo anterior, el Capítulo III de la Ley 2069 de 2020, entre otras medidas, crea una serie de incentivos para las Mipyme, y los emprendimientos y empresas de mujeres interesados en celebrar contratos con el Estado, así como para el fomento en la ejecución de contratos de la provisión de bienes y servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional.(…)

(…) Que el parágrafo 1 del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 dispone que el Gobierno nacional definirá las particularidades del procedimiento de mínima cuantía, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipyme o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio. En virtud de lo anterior, es indispensable reglamentar nuevamente las particularidades de esta modalidad de selección y se hace necesario modificar los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.(…)

(…) ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Decreto tiene como propósito reglamentar los artículos 30, 31, 32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en relación con: el procedimiento de mínima cuantía, incluyendo disposiciones particulares que se refieren a la contratación con Mipyme y grandes almacenes; los criterios diferenciales para Mipyme, y la definición y los criterios diferenciales para los

emprendimientos y empresas de mujeres; las convocatorias limitadas a Mipyme; el fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional; así como la acreditación de los factores de desempate previstos en la Ley de Emprendimiento. (…)

2.2.1. ASPECTOS GENERALES

En concordancia con el Manual de Colombia Compra Eficiente, "GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR GEES – 25 de septiembre de 2025", a continuación, se establece el análisis del sector.

Para el presente proceso, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE brinda políticas financieras necesarias con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato en la oportunidad y calidad esperadas, la selección de mercados realiza la etapa inicial del ámbito comercial donde se solicitan cotizaciones a empresas legalmente constituidas, que se encuentren en capacidad de prestar los servicios del objeto actual, bajo todos los requisitos técnicos, de plazos de entrega o ejecución que se establecerán en las condiciones de los documentos del proceso.

Según el Banco de la República La actividad económica del país se divide por sectores económicos. Cada uno de ellos hace parte de una actividad económica cuyos elementos o productos tienen características en común y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción, es decir de acuerdo al servicio que realicen o al producto que comercialicen.

Los sectores productivos pueden agruparse en tres grandes categorías así:

SECTOR PRIMARIO O AGROPECUARIO

Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

SECTOR SECUNDARIO O INDUSTRIAL

Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

DIVIDE EN DOS SUB-SECTORES: INDUSTRIAL EXTRACTIVO E INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN: INDUSTRIAL EXTRACTIVO: EXTRACCIÓN MINERA Y DE PETRÓLEO. INDUSTRIAL DE TRANSFORMACIÓN: ENVASADO DE LEGUMBRES Y FRUTAS, EMBOTELLADO DE REFRESCOS, FABRICACIÓN DE ABONOS Y FERTILIZANTES, VEHÍCULOS, CEMENTOS, APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS, ETC

SECTOR TERCIARIO O DE SERVICIOS

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en si, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, salud, los servicios profesionales, el gobierno, etc.

Este sector engloba todas las actividades económicas relacionadas con los servicios. En este sentido, no produce bienes materiales, sino que se encarga de hacer llegar los productos elaborados por el sector secundario hasta el consumidor. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, servicios de salud y sanidad, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

SECTOR COMERCIO

Se denomina comercio a la actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Por actividades comerciales o industriales entendemos tanto intercambio de bienes o de servicios que se efectúan a través de un comerciante o un mercader.

El comerciante es la persona física o jurídica que se dedica al comercio en forma habitual, como las sociedades mercantiles. También se utiliza la palabra comercio para referirse a un establecimiento comercial o tienda.

TIPOS DE COMERCIO:

El comercio es una fuente de recursos tanto para el empresario como para el país en el que esté constituido: Entre mas empresas vendan el mismo producto o brinden el mismo servicio se abaratan los bienes o servicios.

- Comercio mayorista: (conocido también como «comercio al por mayor» o «comercio al mayor») es la actividad de compra-venta de mercancías cuyo comprador por lo regular no es el consumidor final de la mercancía: la compra con el objetivo de vendérsela a otro comerciante o a una empresa manufacturera que la emplee como materia prima para su transformación en otra mercancía o producto.
- Comercio minorista: (conocido también como «comercio al por menor», «comercio al menor», «comercio detallista» o simplemente «al detalle») es la actividad de compra-venta de mercancías cuyo comprador es el consumidor final de la mercancía; es decir, quien usa o consume la mercancía.
- Comercio interior: es el que se realiza entre personas que se hallan presentes en el mismo país, sujetos a la misma jurisdicción.

- Comercio exterior es el que se efectúa entre personas de un país y las que viven en otro.
- Comercio terrestre: comercio marítimo, comercio aéreo y comercio fluvial hacen referencia al modo de transportar la mercancía y cada uno es propio de una rama del derecho mercantil, que lleva el mismo nombre.
- Comercio por cuenta propia: es el que se realiza por cuenta propia, para sí mismo.
- Comercio por comisión: es el que se realiza a cuenta de otro.
- Comercio electrónico: el término comercio electrónico (o e - commerce), hace referencia a cualquier forma de transacción o intercambio electrónico de bienes, información o servicios, la cual facilita las operaciones comerciales y que genera políticas gubernamentales específicas para mejorar la posición competitiva de las economías; cuyo intercambio se basa en la transmisión de datos sobre redes de comunicación como internet

CANALES DE DISTRIBUCIÓN

Con la popularización de internet y el asentamiento del comercio electrónico, los canales de distribución han experimentado los cambios lógicos para la adaptación a las nuevas tecnologías y la digitalización. Esto ha provocado el acercamiento entre fabricantes y consumidores, difuminando la participación de los distintos agentes distribuidores, pero los canales tradicionales continúan existiendo y trabajando.

Las empresas fabricantes eligen hace llegar sus productos al consumidor final, procurando que sea lo más rentable y eficiente posible. Los canales de distribución los conforman empresas prestadoras de servicios que investigan el mercado, promocionan los productos y negocian con clientes potenciales sobre precios, modalidades de entrega e inventarios sobre la cantidad de producto que necesitan.

En un canal de distribución participan tres actores importantes: los productores; los mayoristas; y, por último, los minoristas, estos participantes pueden ser almacenes, empresas de transporte, comercios, entre otros.



Los canales de distribución pueden variar dependiendo del sector. En general los podemos dividir en presenciales y a distancia dónde destacaría el digital, pero hay muchos mas, catálogo, teléfono, postal, etc. Vamos a definir los dos grandes tipos de canales de distribución:

- Canal propio o directo: la propia empresa fabricante se encarga de hacer llegar su producto al cliente final sin intermediarios. Por lo tanto, no delega procesos de almacenaje, transporte o atención al consumidor. Por ejemplo, la compañía de productos HP se encarga de la distribución de sus propios productos.
- Canal externo o ajeno: la distribución y comercialización es realizada por empresas distintas a la productora. El proceso de distribución es el negocio en sí mismo, dando lugar a la aparición de agentes intermediarios. En función del número de participantes, se distinguen tres tipos de distribución externa:

1. Corto: el producto va desde el fabricante al detallista o minorista, y de este al cliente final. Es propio del comercio electrónico, en el que el que la plataforma ecommerce conecta productores y consumidores de forma ágil y sencilla.
2. Largo: el producto viaja desde las manos del fabricante a las del mayorista, de este al minorista hasta llegar al consumidor. Este tipo de distribución es el más común y es propio de pequeños negocios y tiendas de barrio tradicionales.
3. Doble: es aquella en la que además de mayoristas y minoristas también interviene un tercer agente distribuidor o agente exclusivo que participa en la comercialización de productos. Es propia de franquicias o agencias de viaje.

Las empresas, están sometidas a las regulaciones legales y controles estatales, razón por lo cual sus efectos jurídicos varian con ocasión al contrato que se celébre; por consiguiente, las empresas que tengan interés. en participaren el proceso d econtratación deben estar inscritas en la cámara d e comercio.

ASOCIACIONES Y AGREMIACIONES RELACIONADAS CON EL SECTOR MINERO ENERGETICO

Entidades, Asociaciones y Agremiaciones

Entidades

ECOPETROL
Contacto: Ricardo Roa Barragán
Cargo: Presidente

Servicio Geológico Colombiano
Contacto: Julio Fierro Morales
Cargo: Director General

CREG - Comisión de Regulación de Energía y Gas
Contacto: Antonio Jiménez Rivera
Cargo: Director Ejecutivo

FDN - Financiera de Desarrollo Nacional
Contacto: Francisco Lozano Gamba
Cargo: Presidente

UPME - Unidad de Planeación Minero Energética
Contacto: Carlos Adrián Correa Flórez
Cargo: Director General

Agencia Nacional de Minería
Contacto: Luis Alvaro Pardo Becerra
Cargo: Presidente

IPSE - Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas
Contacto: Danny Fernando Ramírez Bastidas
Cargo: Director General

Ministerio de Minas y Energía
Contacto: Andrés Camacho Morales
Cargo: Ministro de Minas y Energía

Asociaciones y Agremiaciones

Gremio : Cámara Colombiana de Bienes y Servicios Petroleros
Sigla : CAMPETROL
Dirección : Carrera 14 No. 89 – 48 Of 603
Teléfono : 601 520 1231 - 310 2974612
Correo electrónico : informacion@campetrol.org

Gremio : Asociación Colombiana de Ingenieros
Sigla : ACIEM
Dirección : Calle 70 # 9-10
Teléfono : 601 312 7393
Correo electrónico : portal@aciem.org

Gremio : Asociación Colombiana del Petróleo y Gas
Sigla : ACP
Dirección : Carrera 7 No. 73 – 47 Piso 12
Teléfono : 601 212 5758
Correo electrónico : info@acp.com.co

Gremio : Asociación Colombiana de Gas Natural
Sigla : NATURGAS
Dirección : Cll 72 # 10 -70 Torre A Of 705
Teléfono : 601 212 4543
Correo electrónico : naturgas@naturgas.com.co

Gremio : Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos
Sigla : ACIPET
Dirección : Carrera 14 # 97 – 63 piso 5
Teléfono : 601 641 1944
Correo electrónico : informacion@acipet.com

Gremio : Asociación Colombiana de Geólogos y Geofísicos del Petróleo
Sigla : ACGGP
Dirección : Calle 125 No. 20 - 70 Oficina 505
Teléfono : 319 442 2548 - 601 300 3879
Correo electrónico : acggp@acggp.org

SIGLAS	ASOCIACIÓN O AGREMIACIÓN
ACIEM	Asociación Colombiana de Ingenieros
ACIPET	Asociación Colombiana de Ingenieros de Petróleos
ACM	Asociación Colombiana de Minería
ACOLGEN	Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
ACP	Asociación Colombiana del Petróleo
ADEMINAS	Asociación de Ingenieros Egresados de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional
AGREMGAS	Asociación Gremial Colombiana de Comercializadores de Gas
ANAFALCO	Asociación Nacional de Fabricantes de Ladrillo
ANDEG	Asociación Nacional de Empresas Generadoras
ANDESCO	Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones
ANDI	Asociación nacional de Empresarios de Colombia
ASOCODIS	Asociación Colombiana de Distribuidores de Energía Eléctrica
ASOCRETO	Asociación Colombiana de Productores de Concreto
ASOENERGÍA	Asociación Colombiana de Grandes Consumidores de Energía Industriales y Comerciales
ASOGRAVAS	Asociación colombiana de Productores de Agregados Pétreos
CAMPETROL	Cámara Colombiana de Bienes y Servicios Petroleros
CCENERGIA	Cámara Colombiana de Energía
CIDET	Corporación de Investigación y Desarrollo Tecnológico del Sector Eléctrico
CNO	Consejo Nacional de Operación
CNO GAS	Consejo Nacional de Operación Gas
CONTE	Consejo Nacional de Técnicos Electricistas
COPNIA	Consejo Profesional Nacional de Ingeniería
CPIP	Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos
FEDEBIOCOMBUSTIBLES	Federación Nacional de Combustibles de Colombia
FEDECUNDI	Federación de productores de carbón de Cundinamarca
FEDESMERALDAS	Federación Nacional de Esmeraldas de Colombia
FEDEPALMA	Federación Nacional de Cultivadores de Aceite de Palma
FENALCARBON	Federación Nacional de Productores de Carbón
FENALTEC	Federación Nacional de Profesionales Técnicos Electricistas
FENDIPETROLEO	Fendipetroleo Nacional
GASNOVA	Unión de Empresas Colombianas de Gas Propano
NATURGAS	Asociación Colombiana de Gas Natural

La Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM) define la grasa lubricante como: “Un producto sólido a semifluido de dispersión de un agente espesante en lubricante líquido. Se pueden incluir otros ingredientes que imparten propiedades especiales” (Definiciones estándar de términos relacionados al petróleo).

Como lo indica esta definición, hay tres componentes que forman grasas lubricantes. Estos componentes son aceite, espesante y aditivos. El aceite base y el paquete de aditivos son los componentes principales en las formulaciones de grasa y, como tales, ejercen una influencia considerable en el comportamiento de la grasa. El espesante a menudo se conoce como una esponja que contiene el lubricante (aceite base más aditivos).



La grasa y el aceite no son intercambiables. La grasa se utiliza cuando no es práctico o conveniente utilizar aceite. La elección del lubricante para una aplicación específica se determina haciendo coincidir el diseño de la maquinaria y las condiciones de operación con las características deseadas del lubricante. La grasa se utiliza generalmente para:

- Maquinaria que funciona de manera intermitente o está almacenada por un período prolongado de tiempo. Debido a que la grasa permanece en su lugar, se puede formar instantáneamente una película lubricante.

- Maquinaria que no es fácilmente accesible para lubricación frecuente. Las grasas de alta calidad pueden lubricar componentes aislados o relativamente inaccesibles durante largos períodos de tiempo sin reabastecimiento frecuente. Estas grasas también se utilizan en aplicaciones selladas de por vida, como algunos motores eléctricos y cajas de engranajes.

- La maquinaria que opera bajo condiciones extremas, como altas temperaturas y presiones, cargas de choque o baja velocidad bajo cargas pesadas.

- Componentes desgastados. La grasa mantiene las películas más gruesas en espacios libres aumentados por el desgaste y puede prolongar la vida útil de las piezas desgastadas que previamente estaban lubricadas con aceite.

Propiedades Funcionales de la Grasa

La grasa funciona como un sellador para minimizar las fugas y evitar la entrada de contaminantes. Debido a su consistencia, la grasa actúa como un sellador para evitar fugas de lubricante y también para evitar la entrada de contaminantes corrosivos y materiales extraños. También actúa para mantener efectivos los sellos deteriorados.

La grasa es más fácil de contener que el aceite. La lubricación con aceite puede requerir un costoso sistema de equipos de circulación y dispositivos de retención complejos. En comparación, la grasa, en virtud de su rigidez, se confina fácilmente con dispositivos de retención simplificados y menos costosos.

La grasa contiene lubricantes sólidos en suspensión. Los lubricantes sólidos finamente molidos, como el disulfuro de molibdeno (moly) y el grafito, se mezclan con la grasa en el servicio de alta temperatura o en aplicaciones de alta presión extrema. La grasa mantiene los sólidos en suspensión, mientras que los sólidos se depositan fuera de los aceites.
El nivel de fluido no tiene que ser controlado ni monitoreado.

ALMACENAMIENTO DE LUBRICANTES, ESTABILIDAD Y VIDA UTIL ESTIMADA



La mayor parte de los materiales, incluyendo los aceites lubricantes y grasas, se deterioran con el tiempo. La capacidad de actuar con buenas prácticas de almacenamiento implica contar siempre con materiales disponibles cuando estos sean necesarios, así como garantizar la rotación de las existencias de modo que los lubricantes se utilicen antes de producirse alguna pérdida importante en su rendimiento.

CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO QUE AFECTAN A TODOS LOS LUBRICANTES

El entorno de almacenamiento afecta en gran medida a la vida útil estimada de los lubricantes y aceites. Las condiciones que pueden afectar a la vida útil de los aceites lubricantes son las siguientes:

Temperatura – Tanto el calor elevado, más de +43ºC (110°F), como el frío extremo, menos de -18ºC (0°F) pueden afectar a la estabilidad del lubricante. El calor aumentará el nivel de oxidación del aceite. El frío puede provocar la generación de ceras y posible formación de sedimentos.

Luz – La luz puede afectar al color y la apariencia de los lubricantes. Los lubricantes deben mantenerse en los recipientes originales opacos de metal o plástico en los que han sido envasados.

Agua – El agua reaccionará con algunos aditivos lubricantes. También puede producir el crecimiento microbiano en la interfaz del aceite/agua. Los lubricantes deben almacenarse en un lugar seco, preferiblemente en zonas de interior.

Contaminación atmosférica – El oxígeno y el dióxido de carbono pueden reaccionar con los lubricantes y afectar a su viscosidad y consistencia. Para protegerlos adecuadamente, es necesario mantener sellados los recipientes de los lubricantes hasta que se vayan a utilizar.

VIDA ÚTIL ESTIMADA EN AÑOS

Aceites Base	más de 5 años
Aceites Lubricantes (minerales o sintéticos)	5 años
Grasas (minerales o sintéticas)	entre 2 y 5 años

Los períodos de vida útil son estimados. Están basados en el supuesto de que se cumplan las condiciones de almacenamiento óptimas que se muestran a continuación en Condiciones y Prácticas de Almacenamiento Recomendadas para los Aceites y Grasas Lubricantes.

2.1.1.1. ASPECTOS ECONÓMICOS

Para el presente proceso, la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL- IBAGUE brinda políticas financieras necesarias con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato en la oportunidad y calidad esperadas, la selección de mercados realiza la etapa inicial del ámbito comercial donde se solicitan cotizaciones a empresas legalmente constituidas, que se encuentren en capacidad de proveer el objeto actual bajo todos los requisitos técnicos, de plazos de entrega o ejecución que se establecerán en las condiciones de trabajo

La entidad cuenta con el presupuesto oficial asignado para el presente proceso, el cual está avalado por la distribución de los recursos asignados por el gobierno nacional las unidades adscritas al CENAC – REGIONAL IBAGUE, respaldado por el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, para suplir la necesidad planteada y que cumpla con las expectativas exigidas para la celebración de un contrato y sus condiciones económicas, técnicas y jurídicas, por estar en capacidad de contraer derechos y obligaciones y de hacerlos exigibles dentro del proceso.

En atención a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a establecer el contexto del proceso de contratación desde el ámbito legal, comercial, financiero, organizacional y técnico, con el fin de identificar algunos de los riesgos y determinar los requisitos habilitantes, para lo cual se plasma el siguiente análisis:

En primer lugar, se abarca la clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) CIIU Rev. 4 A.C.



ACTIVIDAD COMERCIAL CIIU REV.4 A.C

Los Macrosectores, señalados en el sistema y reporte empresarial super interdencia de la sociedad SIREM donde se puede establecer que el objeto del presente proceso se emn marca en el marco sector económico de INDUSTRIAL MANUFACTURERAS

El Macro sector de SECCIÓN G COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, cuenta que 3 divisiones así: **45** Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios., 46 comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehiculos automotores y motocicletas. y 47 **COMERCIO AL POR MENOR (INCLUSO EL COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES), EXCEPTO EL DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS**.

Así mismo, dentro del sector 47 **COMERCIO AL POR MAYOR Y EN COMISIÓN O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS** se encuentra el grupo **463** Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados y en la clase **4732** Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores

4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Esta clase incluye:

- El comercio al por menor de todo tipo de lubricantes (aceites y grasas), aditivos, refrigerantes y productos de limpieza para vehículos automotores, motocicletas, trineos motorizados y embarcaciones.

Esta clase excluye:

- Las estaciones de gasolina. Se incluyen en la clase 4731, «Comercio al por menor de combustible para automotores».
- El comercio al por menor de gas licuado del petróleo para su uso en cocina o en calefacción. Se incluye en la clase 4759, «Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados ».

4661 COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS, LÍQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS

Esta clase incluye:

- El comercio al por mayor de combustibles, grasas, lubricantes y aceites, tales como: - Carbón vegetal y mineral, coque, leña y nafta. - Petróleo crudo, aceite crudo, gasolina, diésel, aceite combustible, aceite de calefacción y keroseno. - Gas licuado de petróleo, butano, gas propano y gas en pipetas o cilindros para uso industrial. - Aceites y grasas lubricantes y productos de la refinación del petróleo.

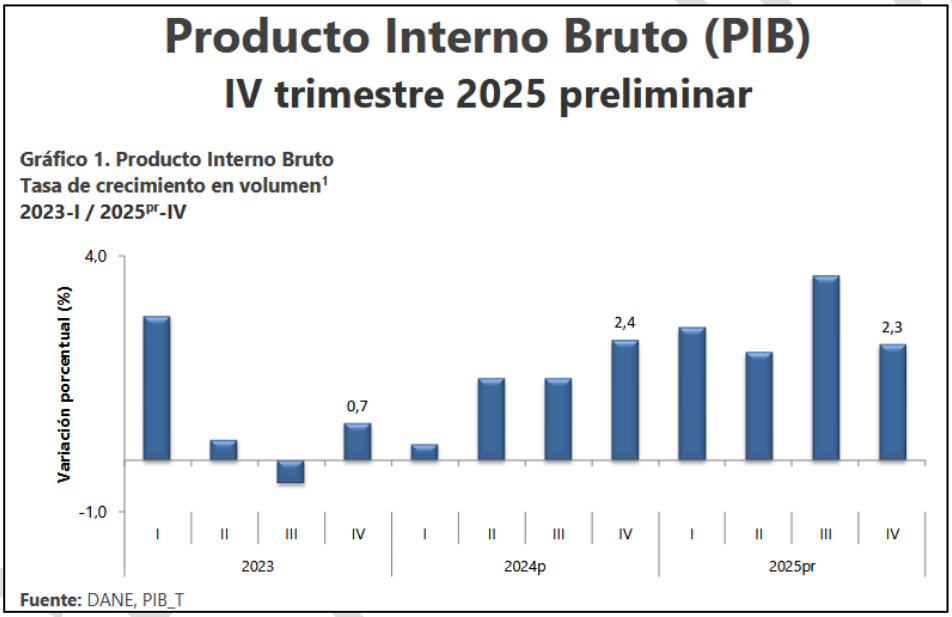
Esta clase excluye:

- El comercio al por menor de combustible para automotores. Se incluye en la clase 4731 «Comercio al por menor de combustible para automotores».
- La producción (mezcla) de biocombustibles. Se incluye en la clase 1922 «Actividad de mezcla de combustibles».

VARIABLES ECONOMICAS QUE AFECTAN AL SECTOR

PRODUCTO INTERNO BRUTO EN COLOMBIA (PIB)[1]

Es un indicador económico que refleja el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos por un país o región en un determinado periodo de tiempo, normalmente 1 año. Se utiliza para medir la riqueza de un país.



PIB DESDE EL ENFOQUE DE LA PRODUCCIÓN

El Producto Interno Bruto crece 2,6% en el año 2025pr respecto al año 2024p (ver tabla 1); las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual)..

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria;

[1] Boletín Técnico – Producto Interno Bruto (PIB) IV Trimestre del 2025 DANE

Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual)..

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual)..

En el cuarto trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024p (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual)..

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual)..

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.

- Explotación de minas y canteras crece 1,2%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2025[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025[pr] / 2024[p]	2025[pr]-IV / 2024[p]-IV	2025[pr]-IV / 2025[pr]-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,1	-0,4	-2,6
Explotación de minas y canteras	-6,2	-2,9	1,2
Industrias manufactureras	1,9	1,0	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,1	2,9	0,8
Construcción	-2,8	-2,6	-1,5
Comercio al por mayor y al por menor[3]	4,6	3,4	1,6
Información y comunicaciones	1,0	-1,2	-2,0
Actividades financieras y de seguros	2,8	0,7	-2,4
Actividades inmobiliarias	2,0	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,3	1,5	0,4
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,5	4,8	0,2
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,9	11,5	4,6
Valor agregado bruto	**2,7**	**2,3**	**-0,1**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,5	2,5	0,6
Producto Interno Bruto	**2,6**	**2,3**	**0,1**

Fuente: DANE, PIB_T

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Para el año 2025pr, el valor agregado de explotación de las industrias manufactureras crece 1,9%, respecto al año 2024p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4):

- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 3,2%.

- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 5,9%.

- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 1,4%.

- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos

farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 1,6%.

- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 3,5%.

- Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 6,3%.

En el cuarto trimestre de 2025pr, el valor agregado de las industrias manufactureras crece 1,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4):

- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco crece 0,6%.

- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles crece 4,1%.

- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 2,8%.

- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos crece 2,8%.

- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 4,9%.

- Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras crece 5,7%.

CENAC - IBA

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las industrias manufactureras decrece en 1,6%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco decrece 1,4%.

- Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 1,7%.

- Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 1,9%.

- Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos decrece 1,3%.

- Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 1,1%.

- Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras decrece 2,1%.

CENAC - IBA

Tabla 4. Industrias manufactureras
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025pr/ 2024p	2025pr-IV / 2024p-IV	2025pr-IV / 2025pr-III
Elaboración de productos alimenticios[2]	3,2	0,6	-1,4
Fabricación de productos textiles[3]	5,9	4,1	-1,7
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles[4]	-1,4	-2,8	-1,9
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles[5]	1,6	2,8	-1,3
Fabricación de productos metalúrgicos básicos[6]	-3,5	-4,9	-1,1
Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras	6,3	5,7	-2,1
Industrias manufactureras	**1,9**	**1,0**	**-1,6**

Fuente: DANE, PIB_T

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA

Para el año 2024pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,2%, respecto al año 2023p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 12):

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 5,5%.
- Educación crece 1,5%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,4%.

En el cuarto trimestre de 2024pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2023p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 12):

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 5,0%.
- Educación crece 1,5%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 5,5%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad

social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece en 1,3%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 1,3%.
- Educación crece 0,6%.
- Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 1,4%.

Tabla 12. Administración pública y defensa[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Cuarto trimestre 2024[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2024[pr] / 2023[p]	2024[pr]-IV / 2023[p]-IV	2024[pr]-IV / 2024[pr]-III
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	5,5	5,0	1,3
Educación	1,5	1,5	0,6
Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales	5,4	5,5	1,4
Administración pública y defensa[1]	**4,2**	**4,0**	**1,3**

Fuente: DANE, PIB_T

PIB DESDE EL ENFOQUE DEL GASTO

Desde el enfoque del gasto, el crecimiento del Producto Interno Bruto es de 2,6% en el año 2025pr se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 14):

- Gasto en consumo final crece 4,2%.
- Formación bruta de capital crece 2,1%.
- Exportaciones crecen 1,8%.
- Importaciones crecen 8,4%.

En el cuarto trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024p. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos del componente del gasto (ver tabla 14):

- Gasto en consumo final crece 3,8%.

- Formación bruta de capital decrece 9,3%.
- Exportaciones crecen 1,2%.
- Importaciones crecen 1,4%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto crece en 0,1%, en su serie ajustada por efecto estacional y calendario. Cuando se observa el comportamiento de sus componentes:

- Gasto en consumo final crece 0,4%.
- Formación bruta de capital decrece 8,9%.
- Exportaciones crecen 1,2%.
- Importaciones decrecen 4,5%.

Tabla 14. Componentes del gasto
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2025[pr]

Componentes del gasto	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025[pr] / 2024[p]	2025[pr]-IV / 2024[p]-IV	2025[pr]-IV / 2025[pr]-III
Gasto de consumo final[2]	4,2	3,8	0,4
Formación bruta de capital[3]	2,1	-9,3	-8,9
Exportaciones	1,8	1,2	1,2
Importaciones	8,4	1,4	-4,5
Producto Interno Bruto	**2,6**	**2,3**	**0,1**

Fuente: DANE, PIB_T

PERSPECTIVAS DE LA ECONOMÍA MUNDIAL

Crecimiento vulnerable debido a sus escasos factores impulsores

Las perspectivas para la economía mundial siguen expuestas a factores adversos. La resiliencia observada hasta ahora obedece sobre todo a unos pocos factores y a menudo contribuyen a ella condiciones monetarias y fiscales acomodaticias. La situación podría verse

alterada por dinámicas sectoriales o shocks que se propagan a raíz de factores de riesgo más generales y de larga data.

Si las expectativas acerca de las mejoras de la productividad impulsadas por la IA resultan ser demasiado optimistas y los resultados decepcionan, podría sobrevenir una caída brusca de la inversión real en el sector de alta tecnología y del gasto destinado a la adopción de la IA en otros sectores, así como una corrección más prolongada de las valoraciones en la bolsa, que con mayor frecuencia han estado propiciadas por apenas unas pocas empresas de tecnología. La rápida obsolescencia de los activos no utilizados o mal seleccionados, la costosa reasignación de capital y mano de obra acompañada de una aminoración del dinamismo empresarial, y los efectos de riqueza negativos trabarían el consumo y la inversión privados.

Los efectos secundarios se extenderían, directamente por vía de los flujos comerciales, a las economías orientadas hacia la exportación especializadas en productos tecnológicos. Esos efectos se propagarían al resto del mundo a través del endurecimiento de las condiciones financieras mundiales. El impacto en el crecimiento es muy incierto y depende de cómo reaccionen las condiciones financieras. Como referencia, en uno de los escenarios presentados en el informe WEO de octubre de 2025, que incluye una corrección moderada en las valoraciones de las acciones de IA como parte de un endurecimiento general de las condiciones financieras, el crecimiento mundial disminuye un 0,4% en 2026 respecto al escenario base.

El delicado equilibrio de las orientaciones de las políticas comerciales sobre el que se asienta el escenario base podría alterarse. Otros aranceles en sectores específicos, sobre todo si se aplican a sectores de producción, podrían crear cuellos de botella en la oferta con un impacto desproporcionado en la actividad económica y los precios. Las medidas no arancelarias enfocadas en insumos críticos como los minerales de tierras raras también podrían trastocar las cadenas mundiales de suministro. Más países podrían adoptar posturas proteccionistas, especialmente si la desviación y las nuevas rutas del comercio introducen disrupciones. En tales casos, la descompresión de los márgenes de utilidad podría amplificar y prolongar cualquier efecto inflacionario.

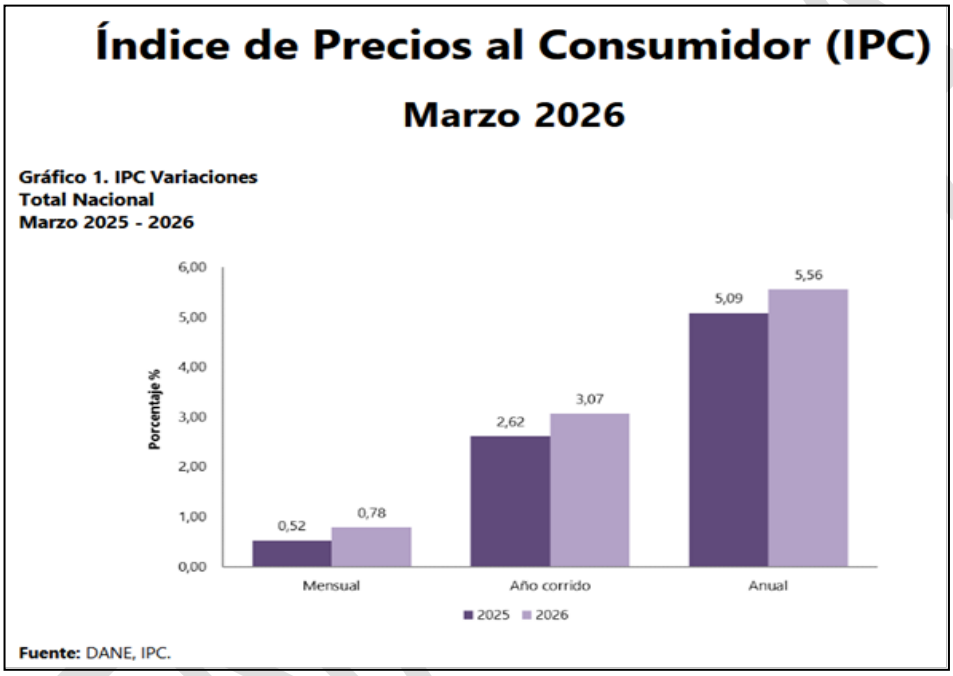
Por el lado positivo, la rápida adopción de la IA, posiblemente facilitada por el actual auge de la inversión vinculada a esa tecnología, en infraestructura tanto dura (física) como blanda (intangible), podría dar un fuerte impulso a la productividad y mejorar las perspectivas de crecimiento a mediano plazo más pronto que tarde. El rápido ritmo de las innovaciones podría propiciar la destrucción creativa y reactivar el dinamismo empresarial. Como resultado, el crecimiento global podría incrementarse hasta 0,3 puntos porcentuales en 2026 y entre 0,1 y 0,8 puntos porcentuales al año a mediano plazo, dependiendo de la velocidad de adopción y las mejoras en la preparación para la IA a nivel global. Las ventajas podrán extenderse a toda la economía, siempre que se cuente con políticas complementarias que flexibilicen las restricciones sobre la oferta de electricidad a fin de contener el posible impacto en los precios de la energía, con iniciativas para incrementar los necesarios insumos intermedios de importancia crítica, y con programas en el mercado laboral para gestionar las transiciones que experimente la fuerza laboral.

Más a corto plazo, un progreso tangible en las negociaciones comerciales permitiría reducir los aranceles, hacer más previsibles las políticas y facilitar mejoras de la eficiencia a escala

mundial. Las ventajas podrían ser mayores si la cooperación reforzada se extendiera al comercio de servicios, la inversión extranjera directa y la tributación internacional, en aras de la inversión y el afianzamiento de las finanzas públicas.

INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

Es un indicador que mide la variación de los precios de una cesta de bienes y servicios en un lugar concreto durante un determinado periodo de tiempo. Este índice se utiliza para medir el impacto de las variaciones en los precios en el aumento de coste de vida.



RESULTADOS DEL MES DE MARZO 2025

En el mes de marzo de 2026, el IPC registró una variación de 0,78% en comparación con febrero de 2026, ocho divisiones se ubicaron por encima del promedio nacional (0,78%): Información y comunicación (2,96%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (1,27%), Salud (1,06%), Bienes y servicios diversos (0,95%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (0,90%), Recreación y cultura (0,88%), Restaurantes y hoteles (0,86%) y por último, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,85%). Por debajo se ubicaron: Prendas de vestir y calzado (0,19%), Educación (0,17%), Transporte (-0,22%) y por último, Bebidas alcohólicas y tabaco (-0,37%)..

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Marzo 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Información y comunicación	4,33	-0,20	-0,01	2,96	0,07
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	0,86	0,16	1,27	0,24
Salud	1,71	1,01	0,02	1,06	0,02
Bienes y servicios diversos	5,36	0,34	0,02	0,95	0,05
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,42	0,02	0,90	0,04
Recreación y cultura	3,79	0,19	0,01	0,88	0,03
Restaurantes y hoteles	9,43	0,57	0,06	0,86	0,10
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	0,56	0,17	0,85	0,26
TOTAL	100,00	0,52	0,52	0,78	0,78
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,18	0,01	0,19	0,01
Educación	4,41	0,08	0,00	0,17	0,01
Transporte	12,93	0,41	0,06	-0,22	-0,03
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,57	0,01	-0,37	-0,01

Fuente: DANE, IPC

RESULTADOS AÑO CORRIDO

En lo corrido del año, (enero - marzo), cinco divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (3,07%): Educación (5,82%), Restaurantes y hoteles (5,26%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (4,29%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (3,67%) y por último, Salud (3,25%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Información y comunicación (3,03%), Transporte (3,01%), Bienes y servicios diversos (2,79%), Bebidas alcohólicas y tabaco (2,57%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (1,54%), Recreación y cultura (1,47%) y por último, Prendas de vestir y calzado (1,06%)..

Cuadro 3. IPC Variación y contribución año corrido
Según divisiones de gasto
Marzo 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	5,66	0,23	5,82	0,24
Restaurantes y hoteles	9,43	3,33	0,37	5,26	0,60
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	3,11	0,58	4,29	0,80
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	1,78	0,07	3,67	0,15
Salud	1,71	2,61	0,04	3,25	0,06
TOTAL	100,00	2,62	2,62	3,07	3,07
Información y comunicación	4,33	-0,42	-0,01	3,03	0,08
Transporte	12,93	3,74	0,50	3,01	0,40
Bienes y servicios diversos	5,36	1,71	0,09	2,79	0,15
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	2,20	0,04	2,57	0,04
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	2,12	0,66	1,54	0,48
Recreación y cultura	3,79	0,94	0,03	1,47	0,05
Prendas de vestir y calzado	3,98	0,58	0,02	1,06	0,03

Fuente: DANE, IPC.

EXPORTACIONES

Las estadísticas de exportaciones de mercancías miden la salida legal de bienes hacia otro país o una zona franca colombiana. Estas estadísticas se basan en las declaraciones de exportaciones presentadas ante las diferentes administraciones de aduanas del país y los reportes de exportaciones de petróleo y derivados, suministrados por las empresas exportadoras de estos productos.

Las exportaciones se consideran registradas cuando la aduana ha realizado el cierre de la declaración de exportación, y para la consolidación de las estadísticas se tiene en cuenta la fecha de la declaración y no la
fecha de embarque de la misma, excepto para las exportaciones de petróleo y derivados, las cuales sí se registran por fecha de embarque. Sin embargo, a partir de enero 2023, para las exportaciones de petróleo y derivados realizadas bajo el término incoterm DAP (Delivered At Place), se registran el volumen y una estimación del valor promedio del mes, reportado por la empresa, de los barriles que se encuentran en tránsito en altamar.



Comportamiento general de las exportaciones

De acuerdo con la información de exportaciones procesada por el DANE y la DIAN, en febrero de 2026 las ventas externas del país fueron US$4.211,6 millones FOB y presentaron un crecimiento de 11,4% en relación con febrero de 2025; este resultado se debió principalmente al aumento del 141,0% en las ventas externas del grupo de Otros Sectores.

En el mes de referencia, las exportaciones de Combustibles y productos de industrias extractivas participaron con 33,3% del valor FOB total de las exportaciones; así mismo, Agropecuarios, alimentos y bebidas con 30,2%, Otros sectores con 18,4% y Manufacturas con 18,0%.

En febrero de 2026 se exportaron 12,8 millones de barriles de petróleo crudo, lo que representó un crecimiento de 11,8% frente a febrero de 2025

Tabla 1. Valor FOB de las exportaciones, variación, contribución y participación según grupos de productos (OMC)
Febrero (2026/2025)P

Grupos de productos (OMC)	Febrero					Enero - Febrero				
	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)
	(Millones de dólares FOB)					(Millones de dólares FOB)				
Total	**3.780,3**	**4.211,6**	**11,4**		**100,0**	**7.557,0**	**8.470,2**	**12,1**		**100,0**
Agropecuarios, alimentos y bebidas [1]	1.143,7	1.273,1	11,3	3,4	30,2	2.288,3	2.681,3	17,2	5,2	31,7
Combustibles y prod. de industrias extractivas [2]	1.499,8	1.404,2	-6,4	-2,5	33,3	3.067,7	2.865,8	-6,6	-2,7	33,8
Manufacturas [3]	815,6	760,2	-6,8	-1,5	18,0	1.550,3	1.462,4	-5,7	-1,2	17,3
Otros sectores [4]	321,2	774,2	141,0	12,0	18,4	650,6	1.460,8	124,5	10,7	17,2

Fuente: DIAN – DANE (EXPO)

Exportaciones según grupos de productos de la clasificación uniforme de comercio internacional

En febrero de 2026 las exportaciones de Combustibles y productos de las industrias extractivas fueron de US$1.404,2 millones FOB y presentaron una caída de 6,4% frente a febrero de 2025, este comportamiento se explicó principalmente por la disminución de las ventas de Hulla, coque y briquetas (-18,8%) que contribuyó con 5,8 puntos porcentuales negativos a la variación del grupo.

En febrero de 2026 las exportaciones del grupo de Manufacturas fueron de US$760,2 millones FOB y presentaron una disminución de 6,8%, frente a febrero de 2025. Este comportamiento se explicó principalmente por las menores ventas externas de Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material (-17,9%) que contribuyeron en conjunto con 5,1 puntos porcentuales negativos a la variación de la agrupación.

Las ventas externas de productos Agropecuarios, alimentos y bebidas fueron US$1.273,1 millones FOB y presentaron un crecimiento de 11,3%, comparado con febrero de 2025. Este comportamiento se explicó principalmente por el aumento de las exportaciones de Bananas (incluso plátanos) frescas o secas (172,4%) y Aceite de palma y sus fracciones (110,8%) que contribuyeron en conjunto con 15,8 puntos porcentuales a la variación del grupo.

En el mes de febrero de 2026 en comparación con febrero de 2025, el crecimiento de las exportaciones del grupo Otros sectores (141,0%) se explicó fundamentalmente por el aumento de las exportaciones de Oro no monetario que aportó 140,5 puntos porcentuales a la variación del grupo (Tabla 2).

Tabla 2. Exportaciones según grupos de productos OMC
Febrero (2026/2025)p

Descripción	Febrero 2025p	Febrero 2026p	Variación	Contribución a la variación del grupo (pp)	Contribución a la variación total (pp)
	Millones de dólares FOB		%		
Total	**3.780,3**	**4.211,6**	**11,4**		**11,4**
Agropecuarios, alimentos y bebidas[3]	**1.143,7**	**1.273,1**	**11,3**		**3,4**
Bananas (incluso plátanos) frescas o secas[4]	77,2	210,4	172,4	11,6	3,5
Aceite de palma y sus fracciones[5]	43,3	91,3	110,8	4,2	1,3
Extractos esencias y concentrados de café[6]	36,0	52,5	46,1	1,4	0,4
Azúcar de remolacha o caña sin refinar en estado sólido[7]	9,2	14,6	59,4	0,5	0,1
Carne de ganado bovino fresca o refrigerada[8]	8,6	0,1	-98,3	-0,7	-0,2
Cacao en grano entero o partido crudo o tostado[9]	14,1	4,3	-69,1	-0,9	-0,3
Café sin tostar descafeinado o no[10]	425,4	409,0	-3,9	-1,4	-0,4
Flores y follaje cortados[11]	233,7	216,7	-7,3	-1,5	-0,5
Demás subgrupos	296,2	274,1	-7,5	-1,9	-0,6
Combustibles y prod. de industrias extractivas[10]	**1.499,8**	**1.404,2**	**-6,4**		**-2,5**
Hulla, coque y briquetas[11]	466,3	378,8	-18,8	-5,8	-2,3
Petróleo, productos derivados del petróleo y productos conexos[12]	864,7	872,9	0,9	0,5	0,2
Menas y desechos de metales[13]	106,4	123,2	15,8	1,1	0,4
Demás	62,4	29,2	-53,2	-2,2	-0,9
Manufacturas[14]	**815,6**	**760,2**	**-6,8**		**-1,5**
Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material[15]	231,1	189,8	-17,9	-5,1	-1,1
Maquinaria y equipo de transporte[16]	161,6	153,2	-5,2	-1,0	-0,2
Artículos manufacturados diversos[17]	105,6	101,1	-4,3	-0,6	-0,1
Productos químicos y productos conexos, n.e.p.[18]	317,2	316,0	-0,4	-0,1	0,0
Ferroníquel[19]	*30,3*	-	*-100,0*	*-3,7*	*-0,8*
Otros sectores[20]	**321,2**	**774,2**	**141,0**		**12,0**
Oro no monetario (excepto minerales y concentrados de oro)[21]	320,5	771,8	140,8	140,5	11,9
Demás capítulos	0,7	2,4	254,5	0,5	0,0

Fuente: DIAN - DANE (EXPO)

IMPORTACIONES

Las estadísticas de importaciones registran el ingreso legal de mercancías originarias de otro país o de una Zona Franca colombiana hacia el territorio aduanero nacional. Estas cifras se producen con base en las declaraciones de importación, presentadas ante las diferentes administraciones de aduanas del país, y se registran estadísticamente según la fecha de presentación ante las entidades financieras autorizadas para recaudar los tributos aduaneros. Los registros de las importaciones colombianas son producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Las recomendaciones internacionales emitidas por Naciones Unidas y por la Comunidad Andina (CAN), establecen entre otros, los bienes que deben incluirse o excluirse de las estadísticas de comercio exterior de bienes. Para efectos de discutir y acordar aspectos metodológicos relacionados con las estadísticas de comercio exterior, en 1993 se creó en Colombia el Comité Interinstitucional en el cual participan el DANE, la DIAN, el Banco de la República y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y como entidades invitadas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Analdex.

El DANE debe asegurar la veracidad, imparcialidad y calidad de la información básica y estratégica del país, con el fin de satisfacer las necesidades y exigencias de las personas, instituciones y organismos nacionales e internacionales dedicados a investigaciones relacionadas con la compra de mercancías al exterior.

Tabla 1. Valor CIF de las importaciones, variación, contribución y participación según grupos de productos (OMC)
Febrero (2026/2025)P

Grupos de productos (OMC)	Febrero P					Enero - Febrero P				
	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)	2025	2026	Variación (%)	Contribución a la variación (pp)	Participación 2026 (%)
	Millones de dólares CIF					Millones de dólares CIF				
Total	**5.326,1**	**5.741,4**	**7,8**	7,8		**10.705,0**	**11.644,4**	**8,8**	8,8	
Agropecuarios, alimentos y bebidas[1]	804,7	785,2	-2,4	-0,4	13,7	1.581,6	1.664,8	5,3	0,8	14,3
Combustibles y prod. de industrias extractivas[2]	685,2	611,6	-10,8	-1,4	10,7	1.265,7	1.045,4	-17,4	-2,1	9,0
Manufacturas[3]	3.833,1	4.339,8	13,2	9,5	75,6	7.853,0	8.924,7	13,6	10,0	76,6
Otros sectores[4]	3,0	4,9	62,7	0,0	0,1	4,7	9,4	102,7	0,0	0,1

Fuente: DIAN – DANE (IMPO)

Importaciones según grupos de productos de la clasificación uniforme de comercio internacional

En febrero de 2026, las importaciones de Manufacturas fueron de US$4.339,8 millones CIF y presentaron un crecimiento de 13,2% frente a febrero de 2025, como resultado de las mayores compras de Maquinaria y equipo de transporte (28,6%) y Artículos manufacturados diversos (7,7%) que aportaron en conjunto 12,6 puntos porcentuales a la variación del grupo.

En febrero de 2026, las importaciones del grupo de Combustibles y productos de las industrias extractivas fueron de US$611,6 millones CIF y presentaron una caída de 10,8%, en comparación con febrero de 2025; como resultado de las menores compras de Petróleo, productos derivados del petróleo y productos conexos (-25,3%) que aportó 18,9 puntos porcentuales negativos a la variación del grupo.

En febrero de 2026, las compras externas del grupo Agropecuarios, alimentos y bebidas fueron US$785,2 millones CIF y presentaron una disminución de 2,4% en comparación con febrero de 2025; este resultado se explicó por las menores importaciones de Aceites, grasas y ceras de origen animal y vegetal (-22,4%) que aportó 2,1 puntos porcentuales negativos a la variación del grupo.

Tabla 2. Importaciones según grupos de productos OMC
Febrero (2026/2025)ᵖ

Sección / Capítulo	Descripción	Febrero 2025	Febrero 2026	Variación	Contribución a la variación	Contribución a la variación
		(Millones de dólares CIF)		%	del grupo (pp)	del total (pp)
	Total	**5.326,1**	**5.741,4**	**7,8**		**7,8**
	Agropecuarios, alimentos y bebidas	**804,7**	**785,2**	**-2,4**		**-0,4**
4	Aceites, grasas y ceras de origen animal y vegetal	75,5	58,6	-22,4	-2,1	-0,3
2	Materiales crudos no comestibles, excepto los combustibles	71,3	68,4	-4,0	-0,3	-0,1
0	Productos alimenticios y animales vivos	625,9	623,5	-0,4	-0,3	0,0
1	Bebidas y tabacos	32,1	34,7	8,3	0,3	0,0
	Combustibles y prod. de industrias extractivas	**685,2**	**611,6**	**-10,8**		**-1,4**
33	Petróleo, productos derivados del petróleo y productos conexos	510,2	380,9	-25,3	-18,9	-2,4
68	Metales no ferrosos	89,9	125,5	39,5	5,2	0,7
	Demás	85,1	105,2	23,6	2,9	0,4
	Manufacturas	**3.833,1**	**4.339,8**	**13,2**		**9,5**
7	Maquinaria y equipo de transporte	1.580,6	2.032,1	28,6	11,8	8,5
8	Artículos manufacturados diversos	430,1	463,0	7,7	0,9	0,6
5	Productos químicos y productos conexos, n.e.p.	1.163,5	1.179,0	1,3	0,4	0,3
6	Artículos manufacturados, clasificados principalmente según el material	658,9	665,6	1,0	0,2	0,1
	Otros sectores	**3,0**	**4,9**	**62,7**		**0,0**

Fuente: DIAN - DANE (IMPO)

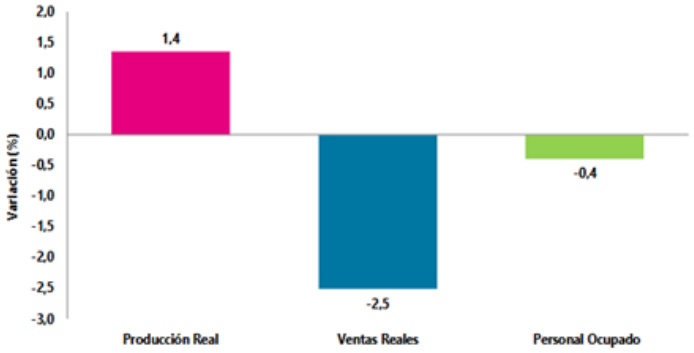
ENCUESTA MENSUAL MANUFACTURERA CON ENFOQUE TERRITORIAL

La Encuesta Mensual Manufacturera con Enfoque Territorial (EMMET) es una investigación de carácter estadístico por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de evolución de las principales variables económicas del sector fabril colombiano en el corto plazo.

La EMMET mide la evolución mensual del sector manufacturero del país, a través de las variables de producción, ventas, empleo, sueldos y horas trabajadas; con ellas el DANE genera índices, variaciones y contribuciones; es también una herramienta importante para la elaboración de las estimaciones del Producto Interno Bruto (PIB) del sector industrial que realiza la Dirección Técnica de Síntesis y Cuentas Nacionales

Encuesta Mensual Manufacturera con Enfoque Territorial – EMMET Febrero 2026ᵖ

Gráfico 1. Variación anual de la producción real, ventas y personal ocupado de la industria manufacturera
Total nacional
Febrero (2026/2025)ᵖ

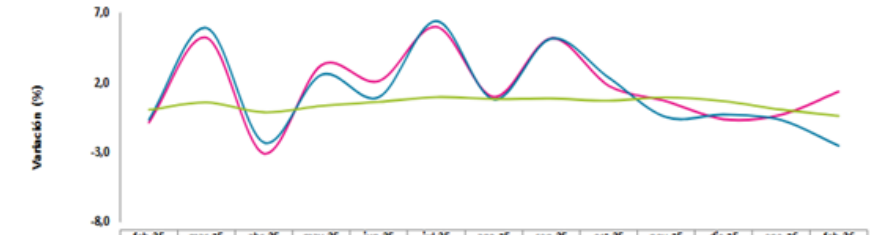


Fuente: DANE- EMMET

Evolución general de las principales variables total nacional Febrero 2026

En febrero de 2026 frente a febrero de 2025, la producción real de la industria manufacturera presentó una variación de 1,4%, las ventas reales de -2,5% y el personal ocupado de -0,4%.

Gráfico 2. Variación anual de la producción real, ventas y personal ocupado de la industria manufacturera
Total nacional
(Febrero 2025 – febrero 2026)ᵖ



	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25	ene-26	feb-26
Producción Real	-0,9	5,3	-3,1	3,3	2,1	6,0	1,0	5,2	1,8	0,7	-0,6	-0,3	1,4
Ventas Reales	-0,6	5,9	-2,3	2,6	1,0	6,4	0,8	5,2	2,4	-0,5	-0,3	-0,7	-2,5
Personal Ocupado	0,0	0,6	-0,1	0,3	0,6	0,9	0,8	0,8	0,7	0,9	0,6	0,1	-0,4

Fuente: DANE- EMMET

Variación anual (%) y contribución, del valor de la producción, ventas, y empleo total, según clase industrial (Febrero 2026/2025)

De las 39 actividades industriales representadas por la encuesta, un total de 20 registraron variaciones positivas en su producción real, sumando 4,4 puntos porcentuales a la variación total anual y 19 subsectores con variaciones negativas que restaron en conjunto 3,0 puntos porcentuales a la variación total. (Tabla 1)

Tabla 1. Variación anual y contribución de la producción real, ventas reales y personal ocupado, según actividad manufacturera
Total nacional
(Febrero 2026/2025)[P]

Clase	Descripción	PRODUCCIÓN		VENTAS		PERSONAL OCUPADO	
		Variación %	Cont pp	Variación %	Cont pp	Variación %	Cont pp
T_IND	Total Industria	1,4		-2,5		-0,4	
1100	Elaboración de bebidas	7,7	0,9	-12,2	-1,4	-1,8	-0,1
1900	Coquización, refinación de petróleo, y mezcla de combustibles	11,9	0,7	8,2	0,5	-5,2	-0,1
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales	9,2	0,4	-1,1	-0,1	-1,4	-0,1
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	8,4	0,4	6,2	0,3	-3,6	-0,1
2023	Fabricación de Jabones y detergentes, perfumes y preparados de tocador	4,5	0,3	1,1	0,1	0,5	0,0
3000	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	22,0	0,3	20,3	0,3	26,5	0,4
2020	Fabricación de otros productos químicos	6,7	0,3	-1,0	0,0	4,6	0,1
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	10,4	0,2	9,3	0,2	5,7	0,1
1040	Elaboración de productos lácteos	5,0	0,2	2,5	0,1	-0,3	0,0
3200	Otras industrias manufactureras	9,3	0,1	1,9	0,0	-2,9	-0,1
2500	Fabricación de productos elaborados de metal	5,8	0,1	0,9	0,0	2,6	0,1
3100	Fabricación de muebles, colchones y somieres	9,0	0,1	10,4	0,1	4,8	0,1
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	26,0	0,1	63,8	0,2	11,9	0,0
2390	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,7	0,1	-0,1	0,0	-0,4	0,0
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos	16,0	0,0	10,7	0,0	7,8	0,1
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	1,9	0,0	1,3	0,0	-0,8	0,0
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, remolques	13,4	0,0	45,7	0,1	8,4	0,1
1520	Fabricación de calzado	1,7	0,0	2,3	0,0	-5,1	-0,1
1050	Elaboración de productos de molinería, almidones y sus derivados	0,3	0,0	-0,3	0,0	0,8	0,0
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	9,2	0,0	19,1	0,0	-7,2	0,0
1400	Confección de prendas de vestir	-0,1	0,0	1,2	0,0	-3,3	-0,3
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares en cuero	-8,1	0,0	-12,6	0,0	2,2	0,0
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	-0,9	0,0	-5,0	-0,1	-4,2	-0,1
2210	Fabricación de productos de caucho	-8,6	0,0	-14,9	0,0	-4,0	0,0
2420	Industrias básicas de metales preciosos y no ferrosos	-13,0	0,0	-14,1	0,0	-2,2	0,0
1600	Transformación de la madera y sus productos	-4,7	0,0	-8,2	0,0	-1,4	0,0
1070	Elaboración de azúcar y panela	-3,7	-0,1	-12,6	-0,3	-1,8	0,0
1800	Actividades de impresión	-5,8	-0,1	-1,3	0,0	-2,8	-0,1
1081	Elaboración de productos de panadería	-4,8	-0,1	-5,6	-0,1	-4,2	-0,2
2220	Fabricación de productos de plástico	-2,7	-0,1	-0,6	0,0	1,6	0,1
2800	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	-13,6	-0,1	-14,2	-0,2	-3,3	-0,1
1010	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	-4,1	-0,2	-3,8	-0,2	2,4	0,2
2700	Fabricación de aparatos y equipo eléctrico	-6,0	-0,2	-9,5	-0,3	-2,7	-0,1
1300	Hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles	-11,3	-0,2	-13,0	-0,2	-3,3	-0,1
1061	Trilla de café	-38,5	-0,2	-28,3	-0,2	-3,1	0,0
1700	Fabricación de papel, cartón, y sus productos	-5,7	-0,2	-4,2	-0,2	-4,0	-0,1
1082	Elaboración de cacao, chocolate y prod de confitería	-21,9	-0,4	-15,2	-0,2	-1,5	0,0
2010	Fabricación de sustancias químicas básicas, y sus productos	-11,6	-0,4	-11,7	-0,4	-2,0	0,0
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	-20,5	-0,6	-20,6	-0,5	-4,1	-0,1

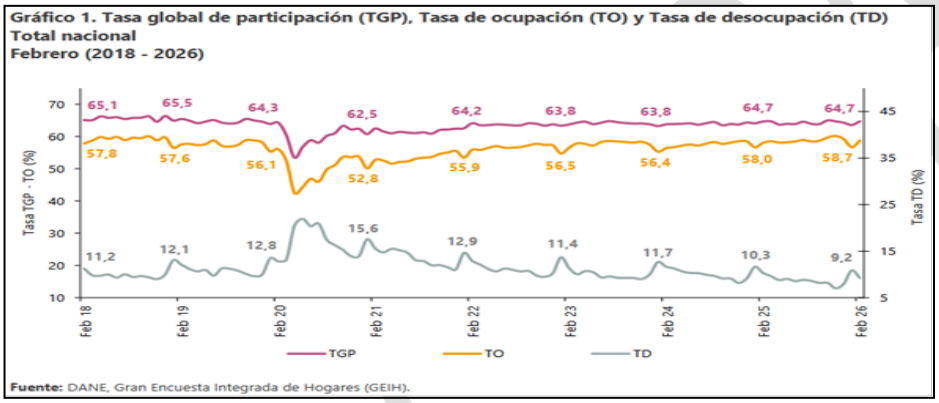
Fuente: DANE- EMMET

PRINCIPALES INDICADORES DEL MERCADO LABORAL

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos y pobreza monetaria, así como de las características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la

encuesta se clasifica a las personas según su fuerza de trabajo como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

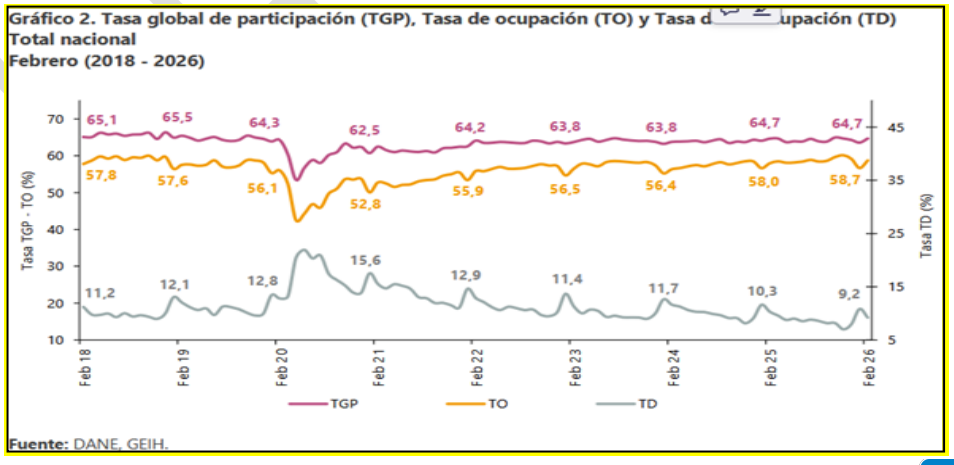
Se trata de una encuesta continua, que se aplica en todo el territorio nacional y que permite la desagregación de resultados para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso, cada una de las 23 ciudades capitales y áreas metropolitanas, San Andrés, Buenaventura, Barrancabermeja, Soacha, Rionegro (Antioquia), Tumaco, 23 principales departamentos del país y las ocho ciudades capitales de los departamentos de la Amazonía y Orinoquía.



Indicadores de mercado laboral mes y trimestre móvil para el total nacional y total 13 ciudades y áreas metropolitanas

Total nacional mensual

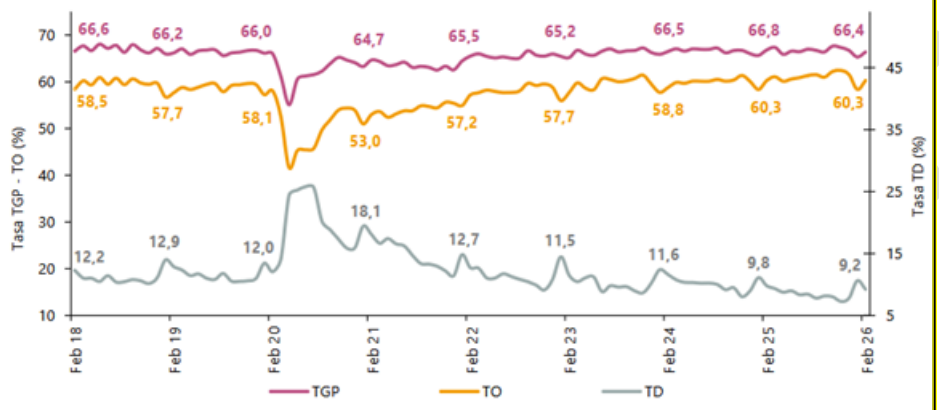
Para febrero de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,2%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (10,3%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, siendo similar a la registrada en febrero de 2025. Finalmente, la tasa de ocupación fue 58,7%, mientras que en el mismo mes del año anterior fue 58,0%.



Total 13 ciudades y áreas metropolitanas mensual

En febrero de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,2%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 9,8%. La tasa global de participación se ubicó en 66,4%, en tanto que en febrero de 2025 fue 66,8%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,3%, siendo similar a la registrada en febrero del año anterior.

Gráfico 3. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Febrero (2018 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH.

Población ocupada según rama de actividad, mes febrero 2026

En el mes de febrero de 2026, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.094 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos (1,1 puntos porcentuales); Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (1,0 puntos porcentuales) y Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios (0,8 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Febrero (2025 - 2026)

Rama de actividad	Total nacional				
	Febrero 2025	Febrero 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	23.469	24.094	100	624	
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.749	1.998	8,3	250	1,1
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.850	3.094	12,8	244	1,0
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	1.892	2.081	8,6	188	0,8
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	541	691	2,9	149	0,6
Industrias manufactureras	2.579	2.716	11,3	137	0,6
Información y comunicaciones	351	447	1,9	96	0,4
Actividades financieras y de seguros	450	475	2,0	25	0,1
Actividades inmobiliarias	250	268	1,1	18	0,1
Alojamiento y servicios de comida	1.753	1.758	7,3	5	0,0
Comercio y reparación de vehículos	4.096	4.101	17,0	5	0,0
Construcción	1.693	1.655	6,9	-38	-0,2
Transporte y almacenamiento	1.900	1.813	7,5	-86	-0,4
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.359	2.996	12,4	-363	-1,5

Fuente: DANE, GEIH.

CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS EN COLOMBIA

En Colombia el segmento empresarial esta clasificado en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, esta clasificación estuvo reglamentada en la Ley 590 de 2000 conocida como la Ley Mipymes y sus modificaciones (Ley 905 de 2004); y posteriormente por el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que rige actualmente

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta $1.234.088.562	Hasta $1.727.713.512	Hasta $2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674	Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716	Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.808
Grandes empresas	Superior a $90.950.855.310	Superior a $25.298.422.716	Superior a $113.164.082.808

MIPYMES EN COLOMBIA

Las empresas formales en el país ascienden a 1,7 millones. Las mipymes representan el 99,5% de las empresas, entre las formales, generan el 79% del empleo del país y contribuyen con cerca al 40% del PIB anual.

Puntos clave

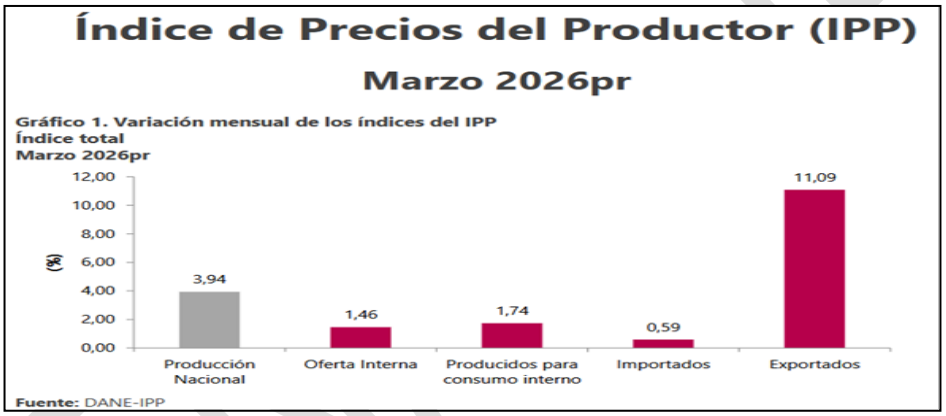
- Las mipymes formales son en su mayoría empresas nacientes y empresas jóvenes y tienen tasas de supervivencia más bajas que las de las grandes empresas, al igual que menor probabilidad de aumentar de tamaño.
- Las mipymes acceden marginalmente a los mercados externos y a las compras del Estado. El mercado local, incluso de la misma ciudad en donde están ubicadas, parece ser una opción importante para las mipymes.

- El acceso a crédito formal de las mipymes es más bajo que el de las empresas grandes y usan recursos propios o reinversión de utilidades como fuentes alternativas de financiamiento.
- Para que las mipymes sumen más, se debe aumentar su productividad y promover medidas que potencien su crecimiento, entre las que se encuentran, la mayor formalidad empresarial, la digitalización, la mayor integración y el desarrollo de mercados, entre otros

ÍNDICE DE PRECIOS DEL PRODUCTOR (IPP)

El Índice de Precios del Productor (IPP) es un indicador económico que presenta la variación promedio de precios de una canasta de bienes representativa de la producción nacional e importaciones.

El objetivo del índice es hacer parte de un conjunto de herramientas para el análisis de coyuntura, en particular, para la detección de canales de transmisión inflacionarios, de manera que permite estudiar el comportamiento de los precios de los productos desde el momento en que ellos ingresan a los canales de comercialización.



Resultados del mes de marzo del IPP de Producción Nacional

El IPP de la producción nacional, en marzo de 2026 presentó una variación de 3,94% respecto a febrero de 2026.

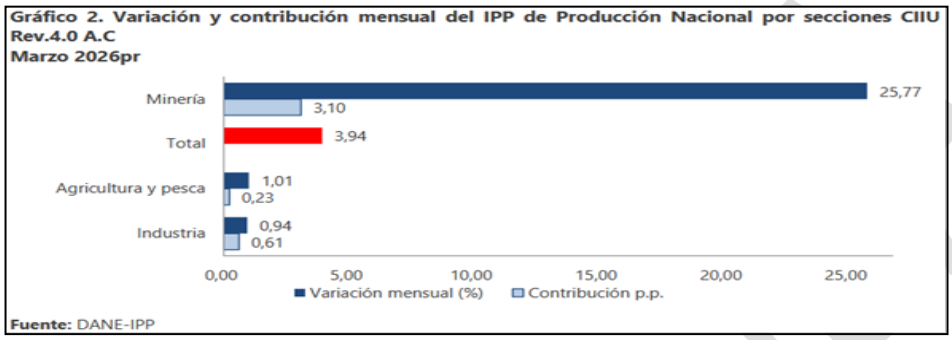
Tabla 1. IPP Producción Nacional
Variación mensual
Marzo 2026pr

Índice	Variación % Marzo		Diferencia Puntos Porcentuales
	2025 Mar 2025 / Feb 2025	2026 Mar 2026 / Feb 2026	
Total Producción Nacional*	-0,60	3,94	4,54
Producidos para consumo interno	-0,14	1,74	1,88
Exportados	-2,00	11,09	13,09

Fuente: DANE-IPP

Comportamiento de la variación mensual del IPP de Producción Nacional, según secciones de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme adaptada para Colombia – CIIU Rev.4.0

En marzo de 2026, el único sector que registró una variación superior a la media fue Explotación de minas y canteras con 25,77%. Los sectores Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca (1,01%) e Industrias manufactureras (0,94%) presentaron variaciones inferiores a la media (3,94%).



GRUPOS POBLACIONALES VULNERABLES

VICTIMAS CONFLICTO ARMADO

La Ley 1448 de 2011 creó en Colombia un completo sistema para proteger, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas del conflicto en el país. Como nunca en la historia del país, todas las instituciones del país se han puesto en marcha para ayudarles a sanar las heridas que les han dejado varias décadas de conflicto armado.

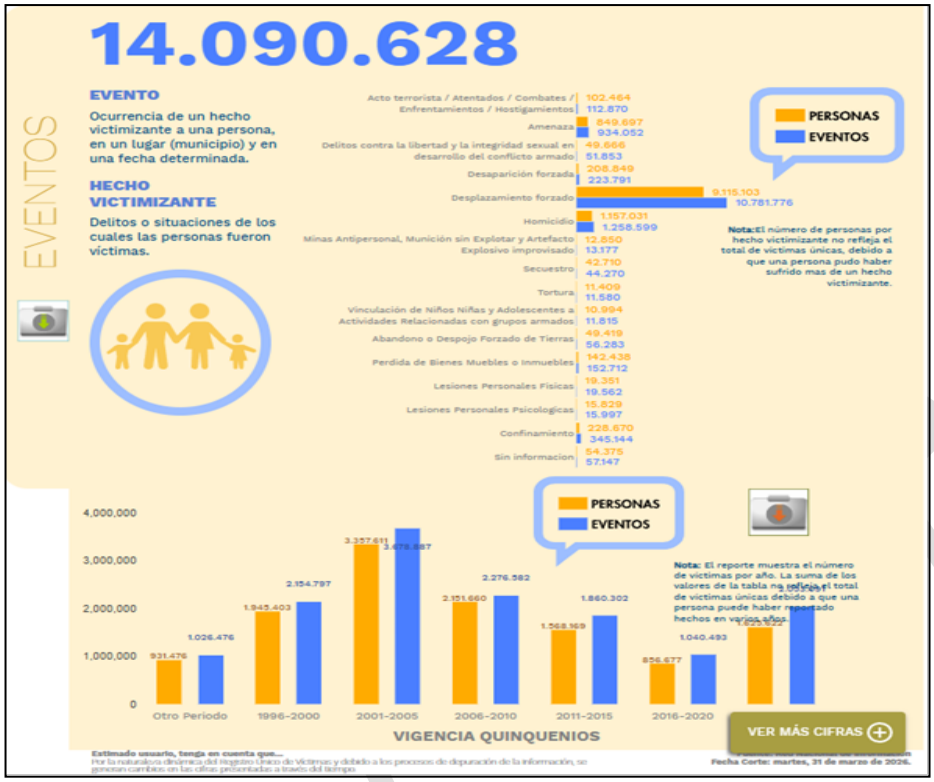
La reparación integral a las víctimas implica no sólo una indemnización monetaria o la restitución de unos bienes, sino un acompañamiento del Estado en materia de educación, salud, vivienda, programas de empleo y generación de ingresos, entre otros, así como acciones para devolverles su dignidad, su memoria, recuperar la verdad y crear las condiciones para que hechos como los que sufrieron no vuelvan a repetirse. La Ley ampara no sólo a quienes sufrieron desplazamiento forzado, despojo o abandono forzado de tierras sino también homicidio, secuestro, tortura, desaparición forzada, reclutamiento de menores, minas antipersona y delitos contra la libertad sexual.

Así mismo, tiene en cuenta un enfoque diferencial pues reconoce que las personas que, por su edad, género, grupo étnico, o situación de discapacidad han sufrido con mayor rigor los efectos del conflicto, deben recibir igualmente un tratamiento especial en materia de atención, asistencia y reparación. Las víctimas del conflicto armado en Colombia deben contar con su certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV.[2] Información a fecha 31 de diciembre de 2025.

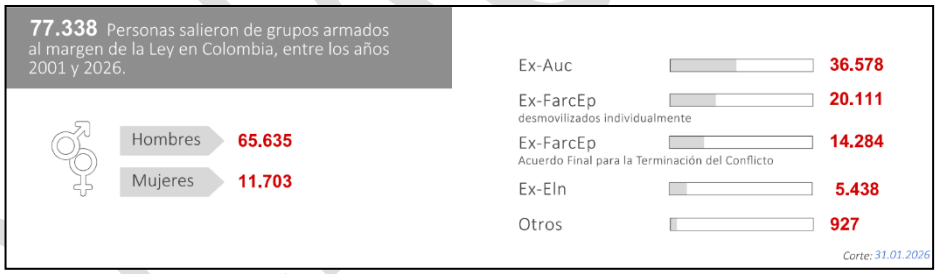
ESTADÍSTICAS

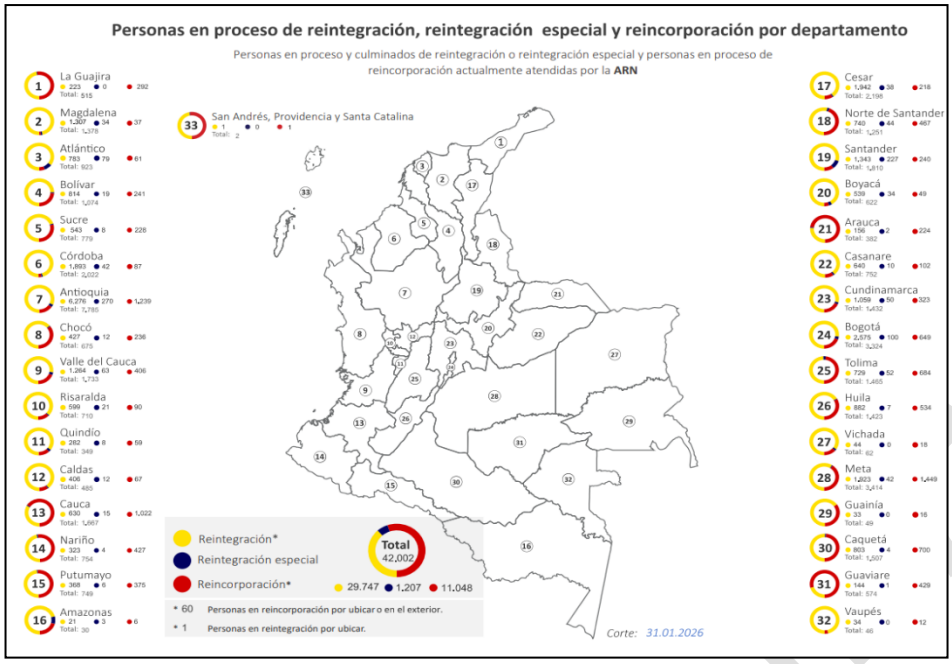
[2] https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/

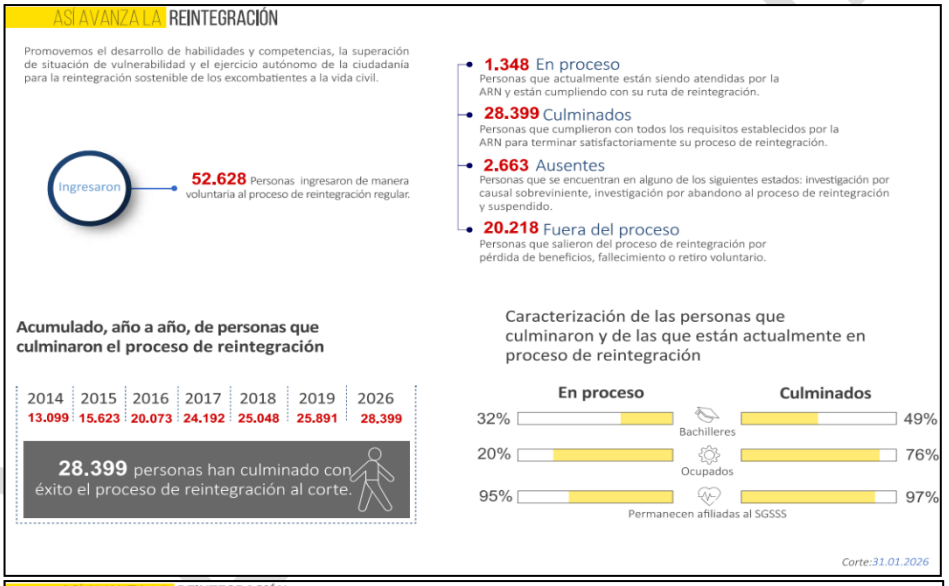

VÍCTIMAS CONFLICTO ARMADO
10.230.330
Personas reconocidas como víctimas e incluidas en el Registro Único de Víctimas RUV, identificadas de manera única ya sea por su número de identificación, por su nombre completo o por una combinación de ellos.
SUJETOS DE ATENCIÓN
7.855.016
Víctimas que cumplen los requisitos para acceder a las medidas de atención y reparación establecidas en la Ley.
NO SUJETOS DE ATENCIÓN
2.375.314
Víctimas fallecidas, directas de desaparición forzada, homicidio y no activas para la atención, víctimas que por distintas circunstancias no pueden acceder efectivamente a las medidas de atención y reparación.
ENFOQUE DIFERENCIAL
Sexo
Hombre 5.087.22
Mujer 5.135.340
No Informa 412
Intersexual 522
3.735.566
4.113.324
274
425
Pertenencia étnica
Ninguna 8.150.713
Negro(a) o Afrocolombiano(a) 1.302.826
Indígena 289.613
Gitano(a) ROM 9.311
Gitano (RROM) (Acreditado RA) 906
Palenquero 8.521
Palenquero (Acreditado RA) 5
Negro (Acreditado RA) 33
Indígena (Acreditado RA) 414.726
Raizal del Archipielago de San Andres y Providencia 11.513
Afrocolombiano (Acreditado RA) 42.163
6.181.014
1.048.317
225.015
7.831
612
4.952
4
29
341.605
9.058
36.579
Ciclo vital
entre 0 y 5 150.523
entre 6 y 11 537.139
entre 12 y 17 1.015.700
entre 18 y 28 2.234.89
ND 213.429
entre 29 y 59 4.402.03
entre 60 y 110 1.676.612
82.595
380.675
820.983
1.842.185
33.571
3.560.590
1.134.417
Discapacidad
Multiple 76.140
Auditiva 28.321
Fisica 126.390
Intelectual 24.387
Psicosocial (Mental) 6.210
Visual 38.976
Por Establecer 139.103
Ninguna 9.790.803
55.604
21.986
95.862
19.341
5.176
30.480
108.523
7.518.044
Campesinado
520.609
Total de personas incluidas en el RUV desde el 19 de ocubre de 2024 a la fecha
SI 250.749
NO 269.860
* Número de personas que se auto reconocen como campesinos desde la existencia de esa marca en el FUD; cifras desde 19 de octubre de 2024 al corte actual de información.
VER MÁS CIFRAS

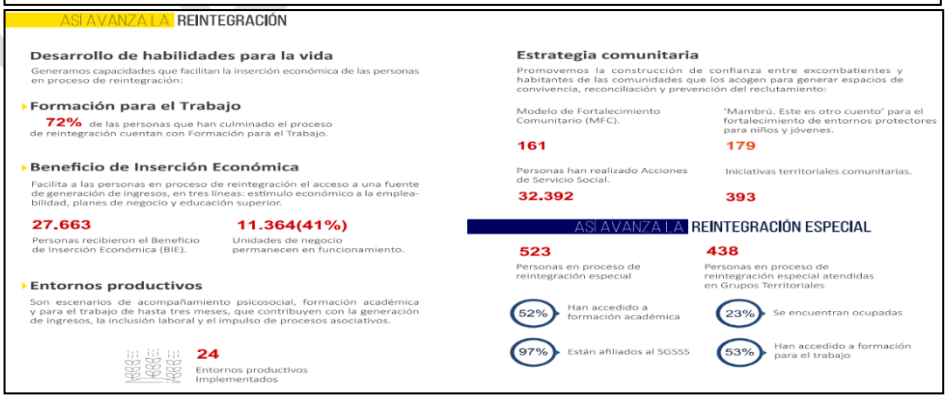


PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN A CORTE DE 31 DE ENERO DE 2026




Personas en proceso de reintegración, reintegración especial y reincorporación por departamento
Personas en proceso y culminados de reintegración o reintegración especial y personas en proceso de reincorporación actualmente atendidas por la ARN
1 La Guajira
2 Magdalena
3 Atlántico
4 Bolívar
5 Sucre
6 Córdoba
7 Antioquia
8 Chocó
9 Valle del Cauca
10 Risaralda
11 Quindío
12 Caldas
13 Cauca
14 Nariño
15 Putumayo
16 Amazonas
17 Cesar
18 Norte de Santander
19 Santander
20 Boyacá
21 Arauca
22 Casanare
23 Cundinamarca
24 Bogotá
25 Tolima
26 Huila
27 Vichada
28 Meta
29 Guainía
30 Caquetá
31 Guaviare
32 Vaupés
33 San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Reintegración*
Reintegración especial
Reincorporación*
Total 42,002
29.747 1.207 11.048
* 60 Personas en reincorporación por ubicar o en el exterior.
* 1 Personas en reintegración por ubicar.
Corte: 31.01.2026


ASÍ AVANZA LA REINTEGRACIÓN
Promovemos el desarrollo de habilidades y competencias, la superación de situación de vulnerabilidad y el ejercicio autónomo de la ciudadanía para la reintegración sostenible de los excombatientes a la vida civil.
Ingresaron
52.628 Personas ingresaron de manera voluntaria al proceso de reintegración regular.
1.348 En proceso
Personas que actualmente están siendo atendidas por la ARN y están cumpliendo con su ruta de reintegración.
28.399 Culminados
Personas que cumplieron con todos los requisitos establecidos por la ARN para terminar satisfactoriamente su proceso de reintegración.
2.663 Ausentes
Personas que se encuentran en alguno de los siguientes estados: investigación por causal sobreviniente, investigación por abandono al proceso de reintegración y suspendido.
20.218 Fuera del proceso
Personas que salieron del proceso de reintegración por pérdida de beneficios, fallecimiento o retiro voluntario.
Acumulado, año a año, de personas que culminaron el proceso de reintegración
2014 13.099
2015 15.623
2016 20.073
2017 24.192
2018 25.048
2019 25.891
2026 28.399
28.399 personas han culminado con éxito el proceso de reintegración al corte.
Caracterización de las personas que culminaron y de las que están actualmente en proceso de reintegración
En proceso
Culminados
32% Bachilleres 49%
20% Ocupados 76%
95% Permanecen afiliadas al SGSSS 97%
Corte:31.01.2026


ASÍ AVANZA LA REINTEGRACIÓN
Desarrollo de habilidades para la vida
Generamos capacidades que facilitan la inserción económica de las personas en proceso de reintegración:
Formación para el Trabajo
72% de las personas que han culminado el proceso de reintegración cuentan con Formación para el Trabajo.
Beneficio de Inserción Económica
Facilita a las personas en proceso de reintegración el acceso a una fuente de generación de ingresos, en tres líneas: estímulo económico a la empleabilidad, planes de negocio y educación superior.
27.663
Personas recibieron el Beneficio de Inserción Económica (BIE).
11.364(41%)
Unidades de negocio permanecen en funcionamiento.
Entornos productivos
Son escenarios de acompañamiento psicosocial, formación académica y para el trabajo de hasta tres meses, que contribuyen con la generación de ingresos, la inclusión laboral y el impulso de procesos asociativos.
24
Entornos productivos Implementados
Estrategia comunitaria
Promovemos la construcción de confianza entre excombatientes y habitantes de las comunidades que los acogen para generar espacios de convivencia, reconciliación y prevención del reclutamiento:
Modelo de Fortalecimiento Comunitario (MFC).
161
'Mambrú. Este es otro cuento' para el fortalecimiento de entornos protectores para niños y jóvenes.
179
Personas han realizado Acciones de Servicio Social.
32.392
Iniciativas territoriales comunitarias.
393
ASÍ AVANZA LA REINTEGRACIÓN ESPECIAL
523
Personas en proceso de reintegración especial
438
Personas en proceso de reintegración especial atendidas en Grupos Territoriales
52% Han accedido a formación académica
23% Se encuentran ocupadas
97% Están afiliados al SGSSS
53% Han accedido a formación para el trabajo



MUJER CABEZA DE FAMILIA Conforme a lo establecido en el artículo 2 y 3 de la ley 82 de 1993 que a la letra dice:

> *… **"ARTÍCULO 2o.** Modificado por el art. 1, Ley 1232 de 2008. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por "Mujer Cabeza de Familia", quien, siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.*
>
> ***PARÁGRAFO.** Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo. …"*[3]
>
> *… **"ARTÍCULO 3º.** Especial protección. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer y al hombre cabeza de familia, promoviendo el fortalecimiento de sus derechos económicos, sociales y culturales, procurando establecer condiciones de vida dignas, promoviendo la equidad y la participación social con el propósito de ampliar la cobertura de atención en salud y salud sexual y reproductiva; el acceso a servicios de bienestar , de vivienda, de acceso a la educación básica, media y superior incrementando su cobertura, calidad y pertinencia, de acceso a la ciencia y tecnología, a líneas especiales de crédito y trabajos dignos y estables …"*

ADULTOS MAYORES

[3] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4640#:~:text=Para%20los%20efectos%20de%20la,permanente%20o%20incapacidad%20f%C3%ADsica%2C%20sensorial%2C

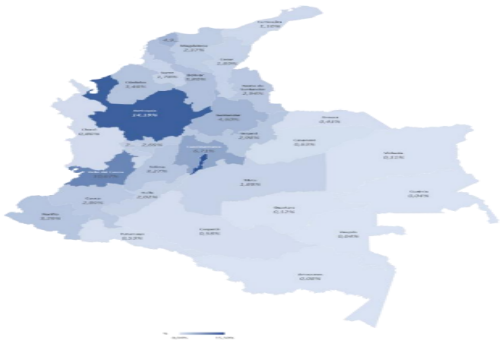
En Colombia una persona es considerada mayor a partir de los 60 años de edad. Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad. Envejecen de múltiples maneras dependiendo de experiencias y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida.

De acuerdo a las proyecciones del censo elaborado por DANE (2018), para el 2020 se estimó un total de 6.808.641 personas mayores de 60 años, lo que representa el 13,5% de la Población Colombiana igualmente proyectada.

Conforme a los resultados del censo aplicado por el DANE en 2018, las personas adultas mayores de 60 años, en 2020, se concentran en Bogotá, Antioquia y Valle del Cauca, que en su orden representan dentro del total nacional el 15,5%, el 14,2% y el 10,5%.

En Colombia, el 80% de personas mayores, se concentra en 12 Departamentos y una capital, de los cuales el que tiene más personas mayores, es Bogotá con el 16%, le sigue Antioquía con el 14%, Valle del Cauca está en el tercer lugar, con el 10%, le sigue Cundinamarca con el 7% y Atlántico con el 5%. A continuación, se puede visualizar la concentración de personas mayores, en Colombia.

Mapa 1. Porcentaje de personas mayores en Colombia
Total nacional
2024



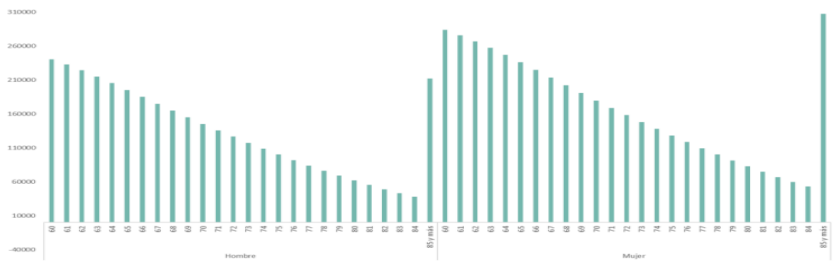
Fuente: DANE, Proyecciones de población a nivel municipal. Periodo 2024.

Según las proyecciones de población desarrolladas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el año 2024, en Colombia existen 52´695.952 colombianos, de los cuales 25´718.840 son hombres y 26´977.112 son mujeres. De ellos 7´891.331 son personas mayores, que equivalen al 15%, 3´507.851 son hombres y 4´383.480 mujeres, 44% y 56%, respectivamente, a continuación, se puede visualizar la relación adultos mayores por edad y sexo, a saber:

Personas mayores por edad y sexo

Según las proyecciones de población desarrolladas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en el año 2024, en Colombia existen 52´695.952 colombianos, de los cuales 25´718.840 son hombres y 26´977.112 son mujeres. De ellos 7´891.331 son personas mayores, que equivalen al 15%, 3´507.851 son hombres y 4´383.480 mujeres, 44% y 56%, respectivamente, a continuación, se puede visualizar la relación adultos mayores por edad y sexo, a saber:

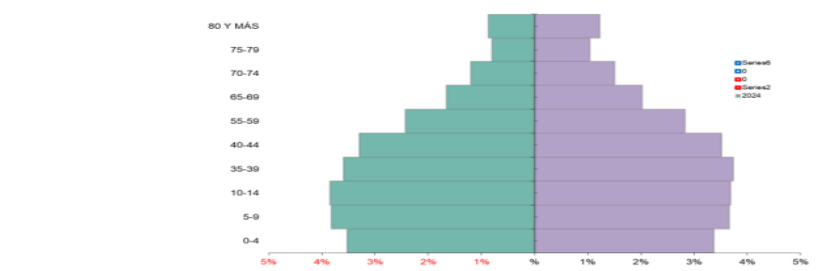
Gráfica 1. Número de personas mayores por edad y sexo
Total nacional
Proyecciones DANE 2024



Fuente: DANE, Proyecciones de población a nivel nacional. periodo 2024.

Se puede ver que existe mayor número de mujeres que de hombres en todas las edades mayores de 60 años. Ahora, a continuación, se relaciona la pirámide poblacional de las proyecciones de población colombiana para el año 2024, donde se puede ver la distribución de personas por rangos de edad:

Pirámide poblacional Total nacional Proyecciones DANE 2024



Fuente: DANE, Proyecciones de población a nivel nacional. periodo 2024.

Como se puede ver la mayor cantidad de personas se encuentran entre los 20 a 29 años (17% de la población total) y la menor de 75 a 79 años (2%), la proporción de hombres es ligeramente mayor que la de mujeres en los grupos de edad más jóvenes (51% en promedio de hombres desde los 0 a los 34 años), pero esto se invierte en los grupos de edad más avanzados (54% en promedio de mujeres de los 35 a los 80 años y más), lo que indica que la relación de sexo disminuye con la edad, indicando que hay más mujeres que hombres en los grupos de edad mayores.

A continuación, se muestra en formato tabla para mayor claridad:

Tabla 1. Número de personas mayores por edad y sexo
Total nacional
2024

Total	Hombres	Mujeres
0-4	1.859.625	1.778.209
5-9	2.013.222	1.928.217
10-14	2.027.702	1.942.679
15-19	2.044.961	1.967.698
20-24	2.145.847	2.101.387
25-29	2.238.274	2.230.478
30-34	2.117.081	2.149.215
35-39	1.895.829	1.969.033
40-44	1.736.597	1.852.929
45-49	1.499.722	1.651.352
50-54	1.350.752	1.532.989
55-59	1.281.377	1.489.446
60-64	1.117.833	1.330.497
65-69	876.368	1.067.272
70-74	633.517	792.858
75-79	421.354	548.031
80 Y MÁS	459.779	644.822
Total	25.718.840	26.977.112

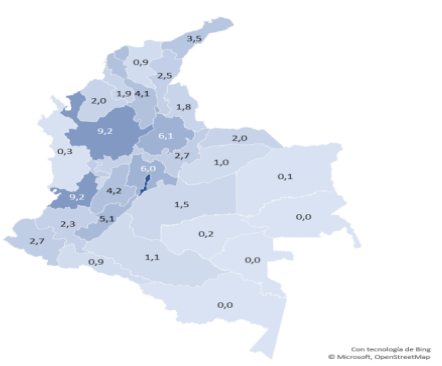
Fuente: DANE, Proyecciones de población a nivel nacional. periodo 2024.

PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD:

Son aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. (Convención de la ONU, 2006, y Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, OMS, 2002).

Durante el segundo semestre de 2020 hasta el primer semestre de 2024, se han certificado en total 350.732 personas con discapacidad. Esta cifra equivale al 11,2% de las personas identificadas con discapacidad según el censo 2018.

Mapa 1. Prevalencia de personas certificadas con discapacidad por departamento y Bogotá D.C.
Total nacional
II Semestre 2020 – I Trimestre 2024



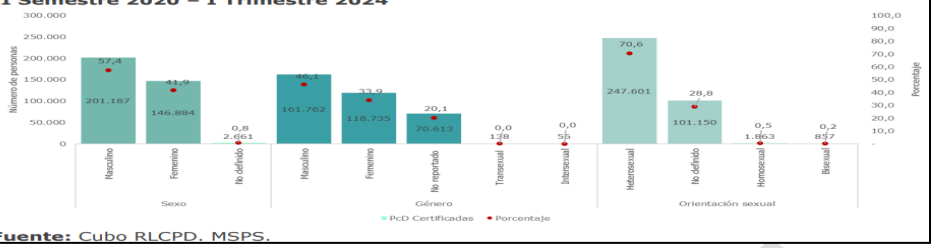
Fuente: Cubo RLCPD. MSPS.

Dentro de las entidades territoriales con mayor número de personas certificadas con discapacidad se encuentra Bogotá con 61.828 personas (17,6%) del total de personas certificadas; Valle del Cauca con 32.316 personas (9,2%); Antioquia con 32.219 personas (9,2%); Santander con 21.429 personas (6,1%); y Cundinamarca con 21.144 personas (6,0%).

Por su parte, las entidades territoriales con menor prevalencia de personas certificadas son Amazonas con 132 personas; San Andrés con 151 personas; Guainía con 151 personas; Vaupés con 169 personas; y Vichada con 425 personas, las cuales en conjunto representan el 0,3% de personas certificadas. Del total de personas certificadas con discapacidad 87.390 son víctimas del conflicto armado, es decir, el 24,9% del total de certificados. Asimismo, del total de personas certificadas, 1.650 son personas en proceso de reincorporación, lo cual equivale al 0,5% del total. Con relación al área de residencia, el 79,6% viven en cabeceras; 15,4% en zona rural; y 1,4% en centro poblado.

De las 350.732 personas certificadas con discapacidad durante el segundo semestre de 2020 hasta el primer semestre de 2024; 57,4% son hombres (201.187 personas) y 41,9% son mujeres (146.884 personas). Con relación al género, 46,1% se reconocen con el género masculino (161.762 personas) y 33,9% con el femenino (118.735 personas); y de acuerdo a la orientación sexual el 70,6% de las personas certificadas son heterosexuales (247.601 personas); 0,5% homosexuales (1.863 personas) y 0,2% bisexuales (857 personas).

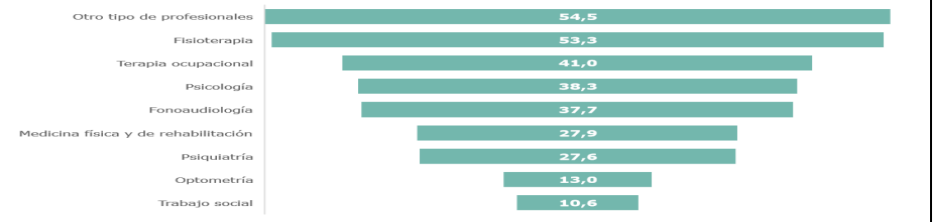
Gráfica 1. Número y distribución de las personas certificadas con discapacidad según sexo, género y orientación sexual
Total nacional
II Semestre 2020 – I Trimestre 2024



Fuente: Cubo RLCPD. MSPS.

Con relación a lo referente a rehabilitación el 76,0% de las personas afirman que, si asisten a rehabilitación, es decir, 266.390 personas. De estas el 54,5% es por consulta con otro tipo de profesionales; 53,3% por fisioterapia;41,0% por terapia ocupacional;38,3% por psicología. Por el contrario, la menor prevalencia en este caso, se encuentra en las consultas de trabajo social con 10,6%; optometría 13,0% y psiquiatría con 27,6%.

Gráfica 11. Distribución de las personas certificadas con discapacidad según consulta de rehabilitación
Total nacional
II Semestre 2020 – I Trimestre 2024



- La suma de los porcentajes puede diferir del 100% dado que una persona puede participar en más de un tipo de consulta.
Fuente: Cubo RLCPD. MSPS.

POBLACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALENQUERA, RROM O GITANAS

Como lo establece el PND 2022-2026 “COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”[4] Pueblos y comunidades étnicas

(…) La Constitución Política de 1991 promulgó a la nación colombiana como “pluriétnica” y “multicultural”, y estableció como un deber del Estado la protección de esta diversidad. En Colombia existen 115 pueblos indígenas (algunos seminómadas); 68 lenguas, incluidas las indígenas, la palenquera, el creole y la lengua romaní; y diversidad de sistemas jurídicos, formas de gobierno, expresiones artísticas, conocimientos y formas de vida que hacen de Colombia un país cuya identidad está en su diversidad. De acuerdo con el DANE, la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia es de 4.671.160 personas, la indígena de 1.905.617 personas y la Rrom es de 2.649 personas.

Aunque los pueblos y comunidades étnicas, su diversidad, sus culturas, cosmovisiones y aportes al cuidado de la tierra, el ambiente y la naturaleza desde una óptica de respeto ancestral, constituyen riquezas de nuestra nación; ni la sociedad ni las instituciones públicas lo han reconocido. Estas poblaciones han padecido y siguen padeciendo diferentes tipos de violencia e injusticias, como el conflicto armado, el despojo territorial, y diferentes formas de

[4] https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Publicaciones/plan-nacional-de-desarrollo-2022-2026-colombia-potencia-mundial-de-la-vida.pdf

exclusión social como el racismo y la marginación estructural. Si bien, la normatividad vigente y la jurisprudencia han sentado las bases para garantizar su participación en las decisiones que los afectan, los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom aún no ven sus derechos respetados ni garantizados. (…)

(…) Con este Plan se propone un cambio en el relacionamiento entre el Estado y los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, para avanzar en la garantía efectiva de los derechos consagrados en la Constitución, superar las desigualdades estructurales, y fortalecer su participación en el desarrollo político, económico y social del país. Los pueblos y comunidades con prácticas propias, ancestrales y comunitarias de todas las regiones del país, bajo criterios de autodeterminación y autonomía, generarán junto con el Gobierno Nacional, la planificación territorial para la implementación de proyectos de infraestructura social, consolidación de vías regionales (secundarias y terciarias), acceso y apoyo a la educación, acceso al agua potable, y saneamiento básico, Justicia Social y seguridad humana, vivienda digna, salud mental, fin del conflicto armado, atención a las víctimas; apoyo al adulto mayor y a las personas en condición de discapacidad; soberanía y autonomía alimentaria; fortalecimiento y estímulo de proyectos productivos; cambio climático y de energía limpia, desarrollo económico y medio ambiente; oferta de servicios públicos en las zonas rurales, entre otras según necesidad territorial, para reducir la marginalidad, la desigualdad, la inequidad y la exclusión. (…)

CONCLUSIÓN:

Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, establece que la entidad debe incluir condiciones respecto a la exigencia de la inclusión de personas con características descritas en el artículo para la ejecución del contrato, para ello se considerará lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

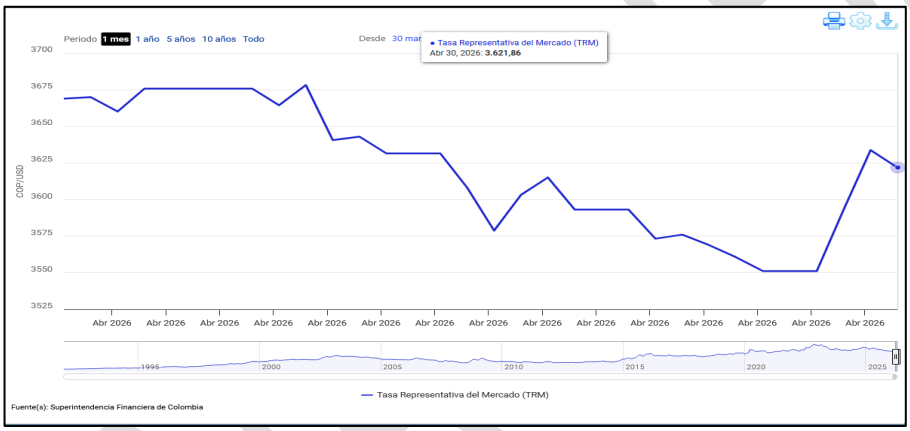
Parágrafo 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas. Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones

que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2. 1.2.4.2. 17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el estudio previo o documento equivalente

TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO (TRM - PESO POR DÓLAR)[5]

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior.



SALARIO MÍNIMO EN COLOMBIA

El salario mínimo legal mensual (SMMLV) para 2026 se fijó en $1.750.905 y el auxilio de transporte 2026 en $249.095, para un total mensual de $2.000.000. Ambas medidas rigen a partir del 1° de enero de 2026 y quedaron oficializadas mediante los Decretos 1469 y 1470 del 29 de diciembre de 2025.



Fuente: https://www.banrep.gov.co/es/glosario/tasa-cambio-trm

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Es un gravamen que recae sobre el consumo de bienes y servicios y explotación de juegos de azar. Es de orden nacional e indirecto. El IVA se aplica a las diferentes etapas del ciclo económico de la producción, distribución, comercialización e importación.

Aplica en los siguientes casos:

- La venta de bienes corporales muebles que no haya sido excluida expresamente.
- La prestación de los servicios en el territorio nacional.
- La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.
- La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías.

Las tarifas son los porcentajes aplicables a las bases gravables para determinar el impuesto sobre las ventas, las cuales son de tres tipos: general, diferencial y especial. En Colombia, la tarifa general del IVA es del 19%. Aunque existen varias tarifas diferenciales, que son menores y mayores a ese 19%. Los bienes o servicios que tienen tarifas especiales o diferenciales deben estar expresamente señalados por la norma, lo mismo que los exentos y excluido

2.1.1.2. ASPECTO REGULATORIO

El presente proceso de contratación comercialmente está permitido y regulado por el código de comercio, por cuanto se establecen características especiales para el cumplimiento del objeto del presente proceso de selección, y son servicios que se encuentran en el mercado regulado por las normas de comercio colombiano. El MD - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC IBAGUÉ, tiene la capacidad jurídica para adquirir y está en capacidad de contraer derechos y obligaciones y hacerlos exigibles dentro del proceso.

Analizado el objeto del presente proceso de selección se comprueba que legalmente es viable, ya que el objeto que sustenta el desarrollo del proceso contractual es de carácter licito, y desarrolla los preceptos que incorporan los artículo 1518 y 1519 del Código Civil, y la normatividad contractual, contribuye a la aplicación al principio de transparencia, establecido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, además el objeto está conforme al desarrollo de los procesos y procedimientos que permiten en forma continua y eficiente el cumplimiento de la misión institucional, en satisfacción del interés general y la continua prestación del servicio de seguridad al Estado Colombiano.

Adentrandonos en la naturaleza del objeto a celebrar encontramos su justificación legal así:

- “ARTICULO 1518. REQUISITOS DE LOS OBJETOS DE LAS OBLIGACIONES. No sólo las cosas que existen pueden ser objeto de una declaración de voluntad, sino las que se espera que existan; pero es menester que las unas y las otras sean comerciales y que estén determinadas, a lo menos, en cuanto a su género. La cantidad puede ser incierta con tal que el acto o contrato fije reglas o contenga datos que sirvan para determinarla.
- “ARTICULO 1519. OBJETO ILÍCITO. Hay un objeto ilícito en todo lo que contraviene al derecho público de la nación. Así, la promesa de someterse en la república a una jurisdicción no reconocida por las leyes de ella es nula por el vicio del objeto.”

Así mismo la presente contratación se desarrolla atendiendo los principios constitucionales que en materia contractual no son otros distintos que los consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en el que se hace alusión a los principios de la función pública (artículo 3 de la Ley 489 de 2008), entre los cuales se encuentra la igualdad, la moralidad, la economía, la celeridad, la imparcialidad, la publicidad y la eficacia; los principios orientadores de lo contencioso administrativo, contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en donde se consagra que "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"; y a los principios rectores de la contratación pública contemplados en los artículos 24,25 y 26 del estatuto contractual, Ley 80 de 1993 en los que se enuncian los principios de transparencia, economía y responsabilidad y a la normatividad legal vigente.

En el presente proceso se puede presentar participación plural de oferentes por lo que se adelantara un proceso público, en este caso, un proceso de Minima Cuantia, en el cual pueden participar todas las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, de origen nacional o extranjero, individual o conjuntamente bajo las formas de asociación previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993, esto es bajo las figuras de consorcios, en uniones temporales, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales colombianas y que no se encuentren inhabilitadas para contratar con el Estado, cuyo objeto y actividad deberán estar sujetas a la reglamentación propia del sector y la comercial colombiana.

En este sentido, se verificará la capacidad jurídica del proponente para asumir las obligaciones derivadas del contrato en cuanto al objeto de las empresas proponentes y la aptitud jurídica de sus representantes, por otro lado, establecer el cumplimiento del pago de aportes parafiscales en los términos del Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la inexistencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado.

La responsabilidad administrativa del personal a contratar será atribuida exclusivamente a la empresa contratista, quien deberá responder por los aportes parafiscales, seguros, EPS, ARP, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal en Colombia, (Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes) para llevar a cabo las tareas encomendadas en el caso de las empresas nacionales.

2.1.1.3. ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Conforme a lo ordenado *artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021* el comité jurídico estructurador procede a verificar el presupuesto para el cubrimiento de la necesidad y encontramos que se encuentra dentro de la mínima cuantía establecida para la CENAC IBAGUE en la vigencia 2024, por lo cual se dará aplicación a lo aclarado mediante Concepto C – 105 de 2022 cuya conclusión es la siguiente:

> *«[...]Se solicita rendir concepto respecto de que modalidad de selección procede cuando la cuantía del proceso es inferior al valor de la mínima cuantía establecida por la entidad y el bien, producto y/o servicio tiene acuerdo marco vigente. Frente a este panorama que modalidad de selección debe aplicar la entidad: ¿la mínima cuantía o el acuerdo marco de precios?»*

> *De conformidad con lo expuesto, esta Agencia concluye que, con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.*

De acuerdo a las anteriores consideraciones jurídicas el proceso se adelantará mediante la modalidad de selección de contratación de **Mínima Cuantía**

2.2.2. ESTUDIO DE LA DEMANDA

2.2.2.1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio?

La **"LA ADQUISICION DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS EQUIPOS FIJOS DE INGENIEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR CENAC IBAGUE, Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GAULA MILITAR TOLIMA, PARA LA VIGENCIA 2026",** han sido demandados con este mismo objeto por el EJÉRCITO NACIONAL a través de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL IBAGUÈ", durante las últimas vigencias como se indica en el numeral **1. ANTECEDENTES** del presente estudio previo.

2.1.1.2. ¿Cómo adquieren otras Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?

Como se puede evidenciar en los antecedentes relacionados en el presente estudio, otras entidades del Estado han adquirido estos servicios bajo condiciones similares a las usadas en la CENAC REGIONAL IBAGUE. Las conclusiones a las que se llegó fueron:

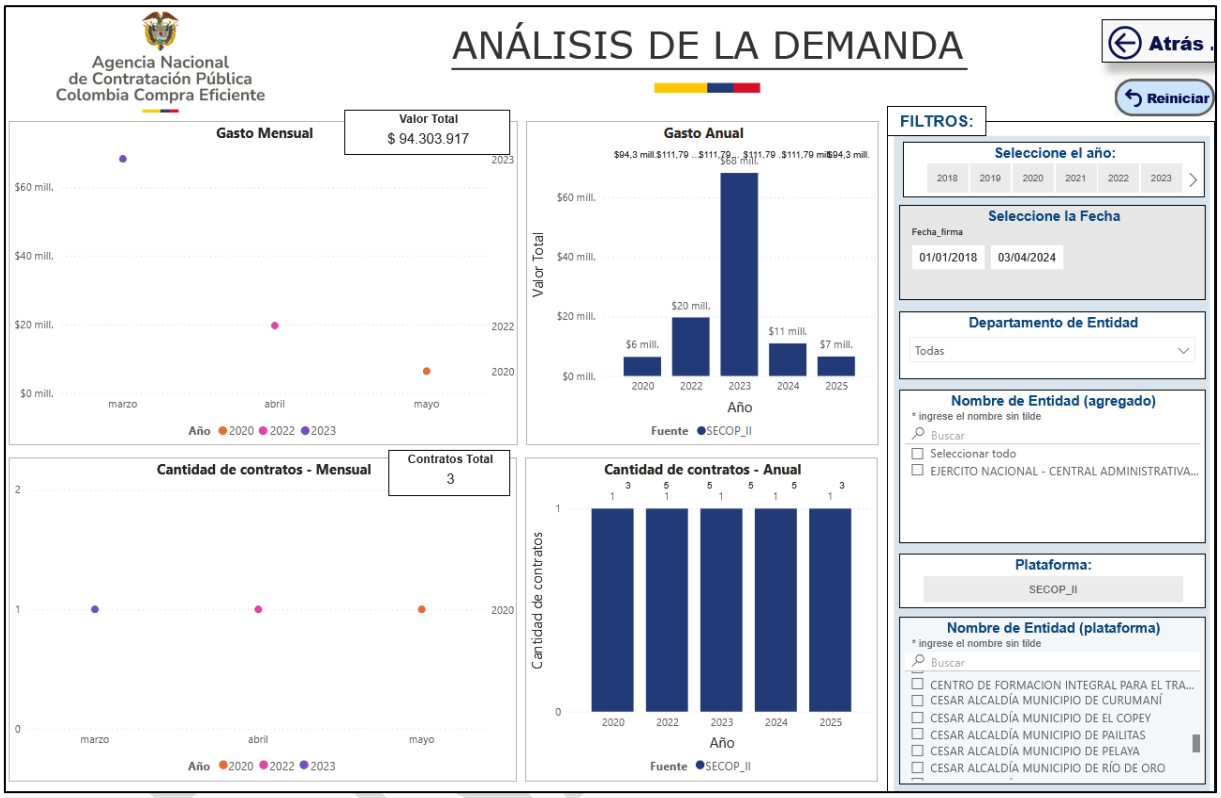
1. Que la entidad para la prestación de los servicios realizó procesos bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía, cumpliendo con todos los requisitos de acuerdo a la norma, garantizando el cumplimiento y calidad de los servicios por parte de las contratitas.
2. Que la contratación se realizó bajo contrato de prestación de servicios
3. Que los contratistas han presentado un comportamiento normal sin novedad alguna.

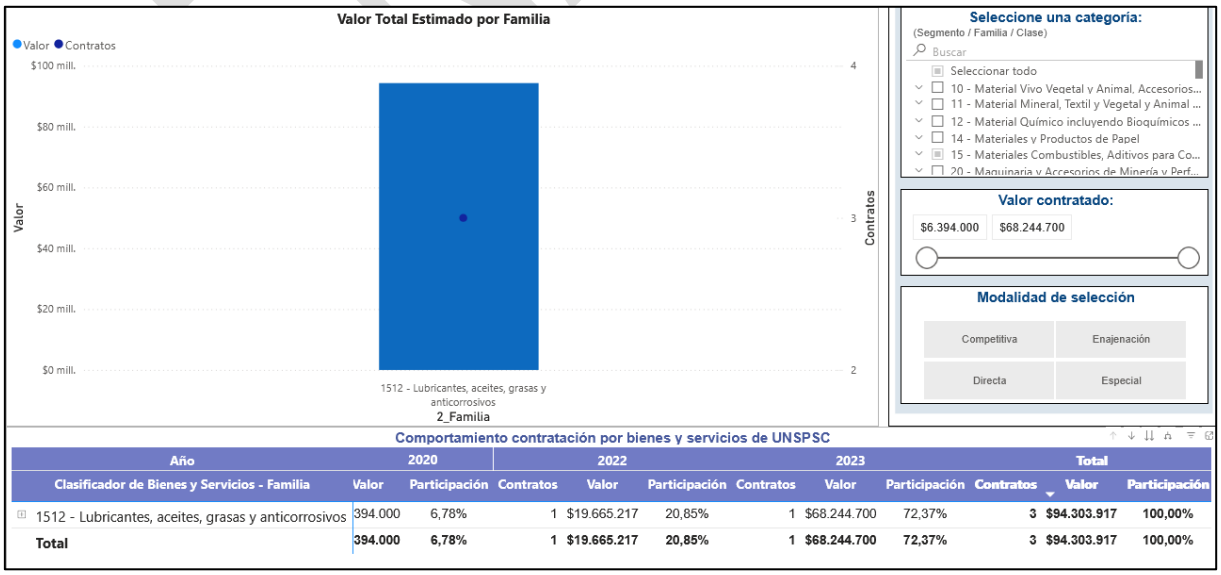
Se tomará como referencia la información obtenida por medio de la herramienta suministrada por Colombia Compra Eficiente para el análisis del sector, como lo es el modelo de abastecimiento estratégico. Para el caso de la demanda se tendrá en cuenta las adquisiciones previas realizadas por las entidades del Estado, según el código de clasificación UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIAR	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
15000000	15120000	15120000	15120000	LUBRICANTES, ACEITES, GRASAS Y ANTICORROSIVOS
15000000	15120000	15121500	15121509	ACEITE DE FRENOS
15000000	15120000	15121500	15121520	LUBRICANTES DE PROPOSITO GENERAL
25000000	25170000	25174000	25174004	REFRIGERANTE DE MOTOR

Comportamiento del gasto mensual y anual

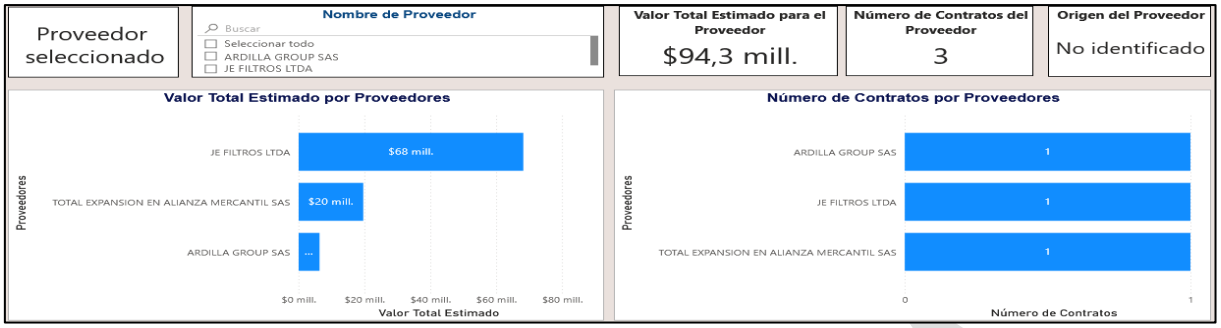
De acuerdo a la clasificación UNSPSC del presente proceso, mediante de la herramienta de abastecimiento estratégico desarrollad a por Colombia Compra Eficiente, se puede evidenciar cómo ha sido la dinámica o demanda de estos servicios por parte de las entidades estatales en un periodo de tiempo determinado; identificando el gasto mensual, anual, los valores contractuales por proveedores y su origen, entre otros aspectos.





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2020		2022			2023			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación
1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	394.000	6,78%	1	$19.665.217	20,85%	1	$68.244.700	72,37%	3	$94.303.917	100,00%
Total	**394.000**	**6,78%**	**1**	**$19.665.217**	**20,85%**	**1**	**$68.244.700**	**72,37%**	**3**	**$94.303.917**	**100,00%**

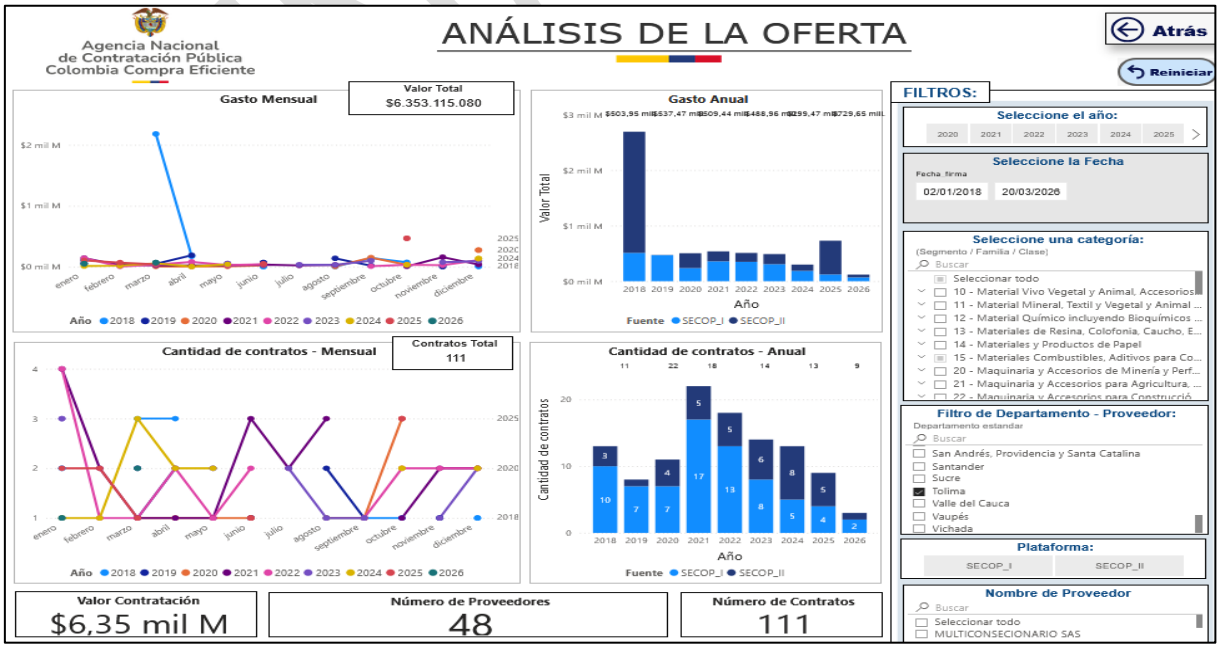


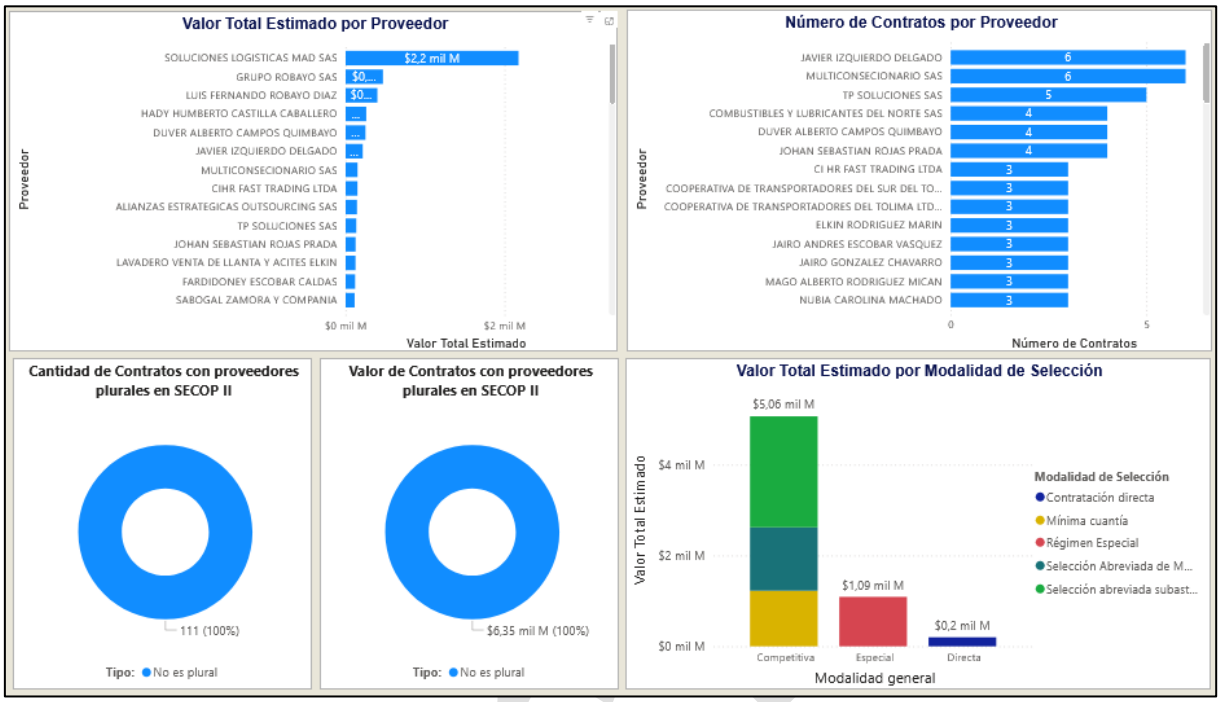
La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL-IBAGUE, cuenta con antecedentes de contratos relacionados con el presente objeto de estudio, durante las vigencias 2024 y 2025 realizados por la CENAC REGIONAL IBAGUE con similar objeto contractual, durante la vigencia anterior no se encuentran datos ya queno se realizo proceso (Ver punto 1.1.)

2.2.3. ESTUDIO DE LA OFERTA

Por medio de la herramienta de abastecimiento estratégico desarrollada por Colombia Compra Eficiente que permite realizar un análisis de diferentes variables con el fin de realizar una caracterización de información como ¿Qué se quiere comprar?, ¿Aquien se va a comprar?, ¿Por qué se quiere comprar? Y ¿Cómo se va a comprar?, con el fin de adoptar prácticas que permitan que el proceso de compra realizado por las entidades se destaque por sus niveles de transparencia, eficiencia y generación de valor por dinero.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la identificación de la información de la Oferta se tendrá como referente los códigos UNSPSC relacionados a continuación, los cuales guardan una relación con los servicios que se pretenden adquirir y de esta manera lograr identificación apropiada.





Comportamiento contratación por bienes y servicios de UNSPSC

Año	2024			2025			2026			Total		
Clasificador de Bienes y Servicios - Familia	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Participación	Contratos	Valor	Contratos	Valor	Participación
1512 - Lubricantes, aceites, grasas y anticorrosivos	10 4,71%	9	$729.650.000	11,48%	3	$119.000.000	1,87%	104	$4.103.364.061	64,59%		
2517 - Componentes y sistemas de transporte								7	$2.249.751.019	35,41%		
Total	10 4,71%	9	$729.650.000	11,48%	3	$119.000.000	1,87%	111	$6.353.115.080	100,00%		

Se puede observar que durante la vigencia 2025 se tuvo un gasto mensual de 6,35 mil millones, celebrados con 111 contratos en las diferentes modalidades prevaleciendo la de la Selección Abreviada Subasta Inversa y Selección Abreviada de Menor Cuantia.

2.2.3.1. ¿Quién presta el servicio?

Además de los proveedores identificados en el estudio d ela oferta líneas arriba, se procede a identificar la oferta disponible a nivel local, donde la información que se relaciona muestra que existe pluralidad de empresas que pueden ofrecer los servicios solicitados.

PROVEEDORES

Teniendo en cuenta la actividad económica en la que se enmarca el presente proceso **CIIU 4731** Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, **4661** Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos., se realiza la consulta en la BASE DE DATOS DE EMPRESAS Y/O ENTIDADES ACTIVAS

Evidenciando que se encuentran varias empresas a nivel nacional aproximadamente 102 empresas a nivel nacional que podrían participar eventualmente en la convocatoria a realizar, las cuales desarrollan

actividades comerciales que tienen relación directa con el objeto a contratar, algunas de estas empresas se relacionan a continuación:

NIT	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CIUDAD
800072959	KEMIZOL SAS	AUT MEDELLIN KM 3 COST SUR TERMINAL TERRESTRE DE CARGA OF C64	CUNDINAMARCA
830142761	CARBONES ANDINOS S.A.S.	CALLE 108 45 30 TO 2 OF 805	BOGOTA D.C.
860002426	EQUION ENERGIA LIMITED	CR 11 B 98 08 OF 301	BOGOTA D.C.
860002554	PRIMAX COLOMBIA S.A.	CALLE 90 # 19C - 32	BOGOTA D.C.
860065736	CAMCO SAS	CL. 79 NO. 9 - 10 OF. 701	BOGOTA D.C.
860513970	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA SOCIEDAD ANONIMA	AV CRA 45 118 30 OF 405	BOGOTA D.C.
900047822	PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES S.A	CR 50 19 42	BOGOTA D.C.
900226684	C. I BULK TRADING SUR AMERICA SAS	AV 1 E 18 07 OF 202 EDIF CAOBOS	NORTE DE SANTANDER
900389251	REFINERIA DE SANTA MARTA Y MAGDALENA SAS	ZONA FRANCA INDUSTRIAL SANTA MARTA PATIO 2	MAGDALENA
900425918	TOTALENERGIES MARKETING COLOMBIA SAS	CALLE 113 No 7-21 P7 OF 705	BOGOTA D.C.
900477347	VITOL COLOMBIA CI SAS	CR 11 77A 49 Ofc 201	BOGOTA D.C.
900497906	PUMA ENERGY COLOMBIA COMBUSTIBLES SAS	CR 11 82 01 P 7	BOGOTA D.C.
900585053	TRAFIGURA ENERGY COLOMBIA SAS	CR 11 No 82 01 PISO 7	BOGOTA D.C.
900585067	C.I. TRAFIGURA PETROLEUM COLOMBIA S.A.S.	CARRERA 11 NO. 82 01 CENTRO DE NEGOCIOS ANDIONO OFICINA 701	BOGOTA D.C.
900646156	TRAFIGURA MARKETING COLOMBIA SAS ESP	CR 11 NO. 82 01 P7 CN ANDINO	BOGOTA D.C.
900777972	C.I. TRAFIGURA COAL COLOMBIA S.A.S	CR 11 NO. 82 01 P7	BOGOTA D.C.
900857481	CARBOMAX DE COLOMBIA SAS	CALLE 14A NRO 4E 76 EDIFICIO CENTRO INTERNACIONAL DE DESARROLLO	NORTE DE SANTANDER
900891350	GOAM 1 C.I S.A.S	Calle 80 N 11 42 oficina 901	BOGOTA D.C.
901508279	CORDOBA RESOURCES SAS	CLL 14A NRO 4E 76 ED CENTRO INTERNACIONAL DE DESARROLLO CAOBOS	NORTE DE SANTANDER
901537628	TEAM AVANZA COLOMBIA S.A.S.	CALLE 2 # 18 - 93 BODEGA C2-2 PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE	CUNDINAMARCA
800023551	C.I. FORTIA MINERALS S.A.S.	CR 24 No 1 A - 24 OF 908A	ATLANTICO
800148462	CI CARBONES DE SANTANDER SAS	CR 51B 80 58 OF 401 C SUITE 103	ATLANTICO
830136799	BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A.	Carrera 14 99-33 Piso 9	BOGOTA D.C.
830509575	ESAPETROL SA	CL 59 A BIS A SUR N° 81 D 45	BOGOTA D.C.
832004332	MINAS Y MINERALES SA	CRA 10 8A 28	CUNDINAMARCA
860041312	C.I. PRODECO S.A.	CR 53 No 106-280 PI 11 CE BUENAVISTA	ATLANTICO
891409156	TECNODIESEL SAS	CL 10 29B 143	VALLE
900135202	PETROLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA SA	TERMINAL MARITAMA TUMACO	NARINO
800060632	NEGOCIOS SANDEZ SAS	BRR LA FLORIDA VTE	IBAGUE-TOLIMA
800193850	REBUJIAS SAS	CR 39 13 43	YUMBO-VALLE
800234957	JAGUTI SAS	CL 16 10 25	NEIVA-HUILA
800245024	FILTROS Y HERRAMIENTAS SAS FILHER SAS	CRA 50 14 25	MEDELLIN-ANTIOQUIA
802011936	ELUB S.A.S	CL 59 No 50 - 65	BARRANQUILLA-ATLANTICO
804004105	MULTIFILTROS LTDA	CR 11 56 211 KM 7 VIA GIRON ZONA INDUSTRIAL	GIRON-SANTANDER
805011347	SERVIAFIL SAS	CRA 34 10 229	YUMBO-VALLE
805020245	SURTIACEITES ESPINOSA Y CIA S EN C A	CALLE 26N 5AN - 31	VIJES-VALLE
805021435	DISTRIBUIDORES DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES DISTRICOL SAS	CONDOMINIO INDUSTRIAL LA NUBIA 2 BODEGA 41-42 KM 1.5 VIA CALI-CANDELARIA	CANDELARIA-VALLE
805024003	LUBRILLANTAS VILLEGAS S A S	CALLE 31N 2N10	CALI-VALLE
810003972	RAMOS DISTRIBUCIONES SAS	CRA 18B 57 01	MANIZALES-CALDAS
811019894	LUBRITEXAS SA	CL 75 64 A 44	MEDELLIN-ANTIOQUIA
811044263	CARPAS Y LUBRICANTES LUFER S.A.S.	CARRERA 61 # 45 A - 40	MEDELLIN-ANTIOQUIA
813005406	FILTROS Y LUBRICANTES SURCOLOMBIANO LTDA	CALLE 2 NO. 5A-00	NEIVA-HUILA
814001964	COMERCIALIZADORA TEXACO DEL SUR SAS	CR 26 6B-02 AV. MIJITAYO	PASTO-NARINO
822004416	TECNOLUBRICANTES DEL LLANO LTDA	CARRERA 29 No 28-21	VILLAVICENCIO-META
830031337	PRODUCTOS VEMEL SAS	CR 30 5C 18	BOGOTA D.C.
830093663	QUICK OIL COLOMBIA LTDA	CR 68 170 35	BOGOTA D.C.
830514973	LUBRICANTES DEL PAIS S.A.S	PARQUE INDUSTRIAL CELTA PARK BG-137-02 AUT MEDELLIN KM 7 COSTADO OCC.	FUNZA-CUNDINAMARCA
830515226	VISUM & CIA LTDA	AUT NORTE 128 33	BOGOTA D.C.
835001939	MARIO QUIÑONEZ TENORIO SAS	CARRERA 13 NRO. 4-84	BUENAVENTURA-VALLE
860029273	DISTRIBUIDORA ZONA INDUSTRIAL S.A.S.	CALLE 11 #68D-20	BOGOTA D.C.
860043299	FRASER Y COMPAÑIA SAS	CR 9 71 70 P 5	BOGOTA D.C.
860080144	COMPAÑIA DE LUBRICANTES SA	CALLE 18A 69F 06	BOGOTA D.C.
860352217	INVERSIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES I.S.I.N. LTDA	CIEM OIKOS OCCIDENTE BODEGA G102 AUTOPISTA MEDELLIN KM 2,5 COSTADO NORTE 900 MTS VIA ENTRADA PARCELA	COTA-CUNDINAMARCA
890211035	CAMARGO HERMANOS SAS	CLL 105 16 A 32	BUCARAMANGA-SANTANDER
890322449	BRAKO SAS	CARRERA 38 # 15 - 137	YUMBO-VALLE
890700046	DISTRILLANTAS S.A	CR 5 26-86	IBAGUE-TOLIMA
890930687	JARAMILLO Y PIEDRAHITA SAS	Calle 5 nro 43b 25 of 404	MEDELLIN-ANTIOQUIA
890937740	DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES SAS	CR 59 48 35	MEDELLIN-ANTIOQUIA
891408161	LUBRILLANTAS SAS	calle 20 1074	PEREIRA-RISARALDA
891856208	ESTACION DE SERVICIOS LA YE LTDA	VDA CHAMEZA SITIO LA YE	NOBSA-BOYACA

900006794	AGUIRRE ZAPATA S EN C	CL 50 41 98 BG C7 BRR PARQUE INDUSTRIAL	TULUA-VALLE
900007124	LUBRITER R & Q SAS	CENTRO LOGISTICO EJE CAFETERO CERRITOS CARRERA 15 NRO. 138-25 BOD 4	PEREIRA-RISARALDA
900016811	DMT SOLUCIONES SAS	CRA 49 61 SUR 540 BG 126	SABANETA-ANTIOQUIA
900059215	INVERSIONES ALAR SAS	Cra. 127 N. 15 B - 20 Bodega 1	BOGOTA D.C.
900067275	MEGACOMERCIAL SAS	CENTRO LOGISTICO E INDUSTRIAL SAN JERONIMO MZ F BG 5, KM 3 VIA MONTERIA-PLANETA RICA	MONTERIA-CORDOBA
900076839	TORRES SOTO SAS	CRA 7A # 33-174 DOCE DE OCTUBRE	VALLEDUPAR-CESAR
900097602	OBRAS Y DISEÑOS ELECTRICOS JR LTDA	CRA 5 N° 86-83 LAS MARGARITAS LOCAL 7	IBAGUE-TOLIMA
900109697	SAJ DISTRIBUCIONES SAS	CARRERA 10 2N37	POPAYAN-CAUCA
900152099	INVERTEK SAS	CRA33W 71-29 PROVINCIA SOTO 1 BODEGA 38	BUCARAMANGA-SANTANDER
900154274	LUBRICANTES DEL LLANO SAS	CR 11 17 36 AP 3010	TUNJA-BOYACA
900192769	LLANTAS Y FILTROS SINU SAS	CRA 2 42 -11	MONTERIA-CORDOBA
900328191	GRASAS DEL PACIFICO LUBRICANTES ESPECIALES SAS	CL 38 NORTE 3N 36	CALI-VALLE
900331453	LUBRITODO EL SITIO CORRECTO SAS	CALLE 44 A 59-71	MEDELLIN-ANTIOQUIA
900333318	DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES TERDEX SAS	CR 100 N 43 262 CENTRO LOSGISTICO LA TECA	APARTADO-ANTIOQUIA
900387475	LUBRICANTES EL SOL SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	MZ J LT J5 SEGUNDA ETAPA CIUDADELA INDUSTRIAL	DUITAMA-BOYACA
900393834	INVERSIONES OB SAS	CRA 1 47 06	CALI-VALLE
900452484	LA CASA DEL FILTRO VILLAVICENCIO SAS	CL 31 29 37	VILLAVICENCIO-META
900471884	TRITECH COLOMBIA SAS	KM 2.5 VIA CALI CANDELARIA CONDOMINIO INDUSTRIAL LA NUBIA BOD 20	CANDELARIA-VALLE
900493470	GRUPO MOTOR SAS	CARRERA 15W 45 24	BUCARAMANGA-SANTANDER
900629775	CI TRANSATLANTIC GREENTRADE SAS	CAR 7A 123 24 OF 502	BOGOTA D.C.
900665499	HICO FISH SAS	CALLE 70 17 57	BOGOTA D.C.
900690670	COSTA OIL S.A.S	CL 13 8C 15	MONTERIA-CORDOBA
900761778	TEAM SUR SAS	CL 93 B 17 25 OF 210	BOGOTA D.C.
900835924	WING SAS	Cra 43 58 21	BARRANQUILLA-ATLANTICO
900943307	DISTRIBUIDOR TERPEL DEL TOLIMA SAS	CR 16 SUR No 67 -406 BODEGA 9 ZONA INDUSTRIAL EL PAPAYO	IBAGUE-TOLIMA
800003644	R&R Lubricantes SAS	CL 29A NO 42 05 IN 105	ITAGUI-ANTIOQUIA
830038805	REPRESENTACIONES OIL FILTERS SA	CRA 13 A 34 72 OF 416	BOGOTA D.C.

En concordancia a lo anterior, el comité económico estructurador se permite conceptuar que existe un amplio número de personas tanto jurídicas como naturales que podrían participar en el proceso y satisfacer la necesidad planteada

3. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON LAS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

3.2. OBJETO:

"LA COMPRAVENTA DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS EQUIPOS FIJOS DE INGENIEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR CENAC IBAGUE, Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GAULA MILITAR TOLIMA, PARA LA VIGENCIA 2026".

La selección del objeto contractual responde a la necesidad institucional descrita en el acápite anterior. La formulación del objeto se ajusta a los parámetros de claridad, precisión y especificidad exigidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector (G-EES-02) y en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional —Resolución No. 4130 de 2022, modificada por la Resolución 4213 de 2023.

3.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que resulte del presente proceso será de COMPRAVENTA.

El vínculo jurídico que surgirá del presente proceso corresponde a un CONTRATO DE COMPRAVENTA, tipología contractual regulada en el artículo 1849 del Código Civil y en el artículo 905 del Código de Comercio, normas de remisión aplicables en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. El artículo 1849 del Código Civil define la compraventa como un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero; mientras que el artículo 905 del Código de Comercio establece que la compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero.

La selección de esta tipología contractual se justifica porque: (i) los bienes a adquirir son bienes muebles fungibles, (ii) la entrega de los bienes se realizará de manera definida y completa, conforme al cronograma establecido en el contrato; (iii) la adquisición responde a una necesidad puntual de dotación institucional; y (iv) la naturaleza del objeto contractual implica la transferencia del derecho de dominio sobre bienes corporales muebles determinados.

3.4. ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El Comité Técnico Estructurador presenta la ficha técnica de los bienes a contratar. Es deber de los proponentes conocer a cabalidad los estudios previos y la invitación pública. Las especificaciones técnicas constituyen requisitos habilitantes de carácter técnico y, en consecuencia, serán verificadas y evaluadas bajo el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-04, versión 3 del 29 de septiembre de 2023) de Colombia Compra Eficiente.

El proponente deberá acreditar que cada uno de los bienes a entregar cumple con las especificaciones técnicas relacionadas para lo cual se deberá diligenciar el cumplimiento de dicho requisito, mediante el Anexo No. 2.

ÍTEM	CÓDIGO DANE	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	BIPAT	BICAI	BITER6	BAS06	GGTOL	EXISTENCIAS (STOCK	NECESIDAD	UNSPSC (CCE)	CÓDIGO MATERIAL SAP	CÓDIGO OTAN - NOC
1	3338009	ACEITE 2 TIEMPOS lubricante de mezcla sintética JASO FD ● Mezcla sintética: contiene materiales minerales ● Viscosidad a 100° C de 7.67 ● Viscosidad a 40° C de 44.79 ● Índice de viscosidad: 80 ● Punto de inflamación: -5 ● Densidad (gr/mk) de 0.869 DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	5	5	0	16	0	0	26	15121520	1241412	9150-00-057-8975

2	3338009	ACEITE LUBRICANTE - Planta eléctrica 4 Tiempos GASOLINA (ACEITE SAE 15w40 Aceite Semi-Sintético CARACTERÌSTICAS » Alto índice de viscosidad grado SAE 15W-40 » Recomendados para motores OHV de 4 tiempos enfriados por aire. » Para motores API con clasificación: SG, SH, SJ, SL, SM y SN. » Para motores JASO con clasificación: MA, MA1, MA2 y MB. » Punto de inflamación: 200 °C. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	GALÓN	4	0	0	0	0	0	4	15121520	1400355	9150-00-057-8975
3	3338006	Grasa industrial multipropósito, temp -46 a 180*C(de -50 a 365*F) Características: Tipo de jabón: Calcio Tipo de aceite base: Mineral Viscosidad (cST) a 40°C: 220 Punto de goteo: 120°C Penetración a 25°C: 310-340 DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	2	2	0	0	0	0	4	15120000	1209361	POR CREAR
4	3338006	ACEITE PARA MOTOR DISEL SAE 15W40. Características del lubricante multigrado SAE 15W40 Viscosidad a 100° C de 13.7 Viscosidad a 40° C de 101 Índice de viscosidad: 127 Punto de inflamación: >220 Punto de fluidez en ° C de -26 DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	GALÓN	4	2	5	0	16	0	27	15121520	1400355	POR CREAR
5	3338006	LIQUIDO REFRIGERANTE Datos técnicos Base ethylene glycol con inhibidores Color / Aspecto bluegreen Densidad a 20 °C 1,05 g/cm³ Tiempo mínimo de conservación en el envase original cerrado 36 meses Anticongelante < -20 °C DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	0	2	0	0	0	0	2	25174004	1470970	POR CREAR
6	3338006	ACEITE PARA AUTOMOTORES A GASOLINA 20W-50 Características del lubricante multigrado SAE 20W50 ● Viscosidad a 100° C de 18.7 ● Índice de viscosidad: 133 ● Punto de inflamación: >220 ● Punto de fluidez en °C de -6 DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	0	0	0	0	12	0	12	15121520	1400355	POR CREAR
7	3338006	ACEITE PARA MOTOS CUATRO TIEMPOS 4T 20W50 Características del lubricante multigrado SAE 20W50 ● Viscosidad a 100° C de 18.7 ● Índice de viscosidad: 133 ● Punto de inflamación: >220 ● Punto de fluidez en °C de -6 DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	0	0	0	0	9	0	9	15121520	1400355	POR CREAR

8	3338006	LIQUIDO REFRIGERANTE PARA AUTOMOTORES A GASOLINA CARACTERÍSTICAS Apariencia física: Líquido Color: Verde Fluorescente pH: 8 a 11 Densidad: 1,070 a 1,080 Punto de Ebullición (°C) 100 ± 1 DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	Galón	0	0	0	0	6	0	6	25174004	1470970	POR CREAR
9	3338006	GRASAS LITIO EP2 NANOTEK - COMPLEJA DE LITIO AZUL EP-2 CON NANOPARTÍCULAS DE DISULFURO DE TUNGSTENO APLICACIONES Recomendada para la lubricación de equipos industriales y automotores que operen bajo extremas condiciones de velocidad, temperatura, altas cargas y presencia de agua. Temperatura máxima de trabajo: 200ºC DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	0	0	0	0	12	0	12	15120000	1209361	POR CREAR
10	3338006	LÍQUIDO DE FRENOS DOT4 DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	0	0	0	0	4	0	4	15121509	1470970	POR CREAR
11	3338006	VALVULINA 80W90 - Especificaciones: API GL-5 Clasificación: 80W90 DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	0	0	0	0	8	0	8	15121520	1470970	POR CREAR

3.4.1. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Debe certificarse en documento independiente el cumplimiento a la totalidad de las especificaciones técnicas adicionales, conforme a la descripción de las mismas “Especificaciones Técnicas Adicionales”. Estos aspectos técnicos adicionales son de estricto cumplimiento que no pueden obviarse por lo tanto serán evaluados como **CUMPLE o NO CUMPLE.**

NOTA 1: El oferente deberá expedir para cada uno de los ítems (de manera individual), las certificaciones o los documentos solicitados en las especificaciones técnicas adicionales.

No.	REQUISITOS
1	El oferente debe certificar por escrito compromiso de a entregar los elementos en perfectas condiciones de uso, nuevas y debidamente empacadas por cada elemento.
2	El oferente debe certificar mediante documento suscrito por el representante legal que los elementos a entregar son de primera calidad.
3	El oferente junto con su oferta deberá certificar que está en capacidad de asumir fletes, transporte y entrega de los elementos, que será responsabilidad exclusiva del contratista, todos los insumos, material, personal y equipos necesarios para la entrega de los elementos.

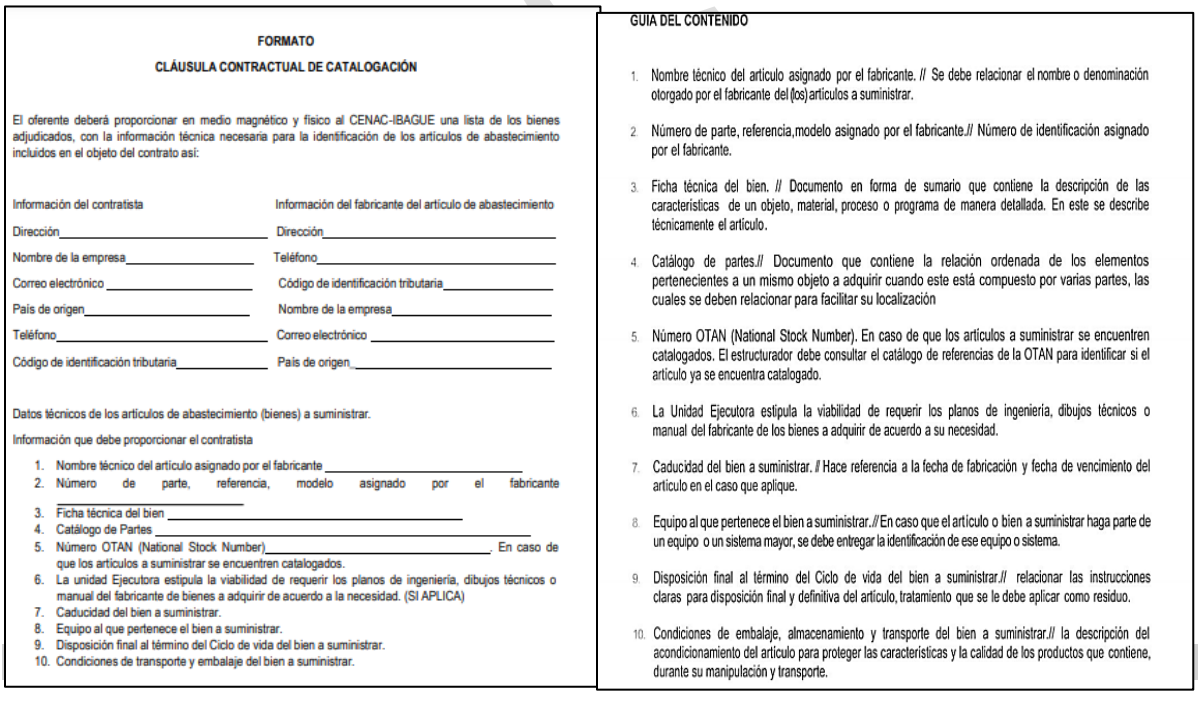
	El contratista asumirá cualquier costo extra que se genere en la ejecución del objeto del presente proceso contractual, por lo que no se realizará pago adicional alguno.
4	El oferente deberá tener en cuenta cada una de las especificaciones técnicas establecidas en la norma técnica y cumplir en cuanto a la calidad, unidad de medida composición y gramaje (si aplica).

NOTA 1: La oferta deberá cumplir con la totalidad de las características establecidas en las especificaciones técnicas adicionales.

NOTA 2: Las especificaciones técnicas adicionales son de obligatorio cumplimiento y harán parte de la minuta objeto del proceso.

NOTA 3: Debe expedirse por parte del oferente las correspondientes certificaciones y/o documentos para cada uno de los ítems.

CATALOGACIÓN: El oferente certificará en documento independiente firmado por el representante legal que de resultar adjudicado el contrato, se compromete a proporcionar dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la suscripción del mismo, en medio magnético y físico a la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE y al supervisor del contrato, una lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato. De igual forma se compromete a suministrar la información técnica adicional que requiera el Ejército Nacional, de acuerdo con el anexo.



FORMATO

CLÁUSULA CONTRACTUAL DE CATALOGACIÓN

El oferente deberá proporcionar en medio magnético y físico al CENAC-IBAGUE una lista de los bienes adjudicados, con la información técnica necesaria para la identificación de los artículos de abastecimiento incluidos en el objeto del contrato así:

Información del contratista

Dirección_____

Nombre de la empresa_____

Correo electrónico _____

País de origen_____

Teléfono_____

Código de identificación tributaria_____

Información del fabricante del artículo de abastecimiento

Dirección_____

Teléfono_____

Código de identificación tributaria_____

Nombre de la empresa_____

Correo electrónico _____

País de origen_____

Datos técnicos de los artículos de abastecimiento (bienes) a suministrar.

Información que debe proporcionar el contratista

1. Nombre técnico del artículo asignado por el fabricante _____
2. Número de parte, referencia, modelo asignado por el fabricante _____
3. Ficha técnica del bien _____
4. Catálogo de Partes _____
5. Número OTAN (National Stock Number)_____. En caso de que los artículos a suministrar se encuentren catalogados.
6. La unidad Ejecutora estipula la viabilidad de requerir los planos de ingeniería, dibujos técnicos o manual del fabricante de bienes a adquirir de acuerdo a la necesidad. (SI APLICA)
7. Caducidad del bien a suministrar.
8. Equipo al que pertenece el bien a suministrar.
9. Disposición final al término del Ciclo de vida del bien a suministrar.
10. Condiciones de transporte y embalaje del bien a suministrar.

GUIA DEL CONTENIDO

1. Nombre técnico del artículo asignado por el fabricante. // Se debe relacionar el nombre o denominación otorgado por el fabricante del (los) artículos a suministrar.
2. Número de parte, referencia,modelo asignado por el fabricante.// Número de identificación asignado por el fabricante.
3. Ficha técnica del bien. // Documento en forma de sumario que contiene la descripción de las características de un objeto, material, proceso o programa de manera detallada. En este se describe técnicamente el artículo.
4. Catálogo de partes.// Documento que contiene la relación ordenada de los elementos pertenecientes a un mismo objeto a adquirir cuando este está compuesto por varias partes, las cuales se deben relacionar para facilitar su localización
5. Número OTAN (National Stock Number). En caso de que los artículos a suministrar se encuentren catalogados. El estructurador debe consultar el catálogo de referencias de la OTAN para identificar si el artículo ya se encuentra catalogado.
6. La Unidad Ejecutora estipula la viabilidad de requerir los planos de ingeniería, dibujos técnicos o manual del fabricante de los bienes a adquirir de acuerdo a su necesidad.
7. Caducidad del bien a suministrar. // Hace referencia a la fecha de fabricación y fecha de vencimiento del artículo en el caso que aplique.
8. Equipo al que pertenece el bien a suministrar.// En caso que el artículo o bien a suministrar haga parte de un equipo o un sistema mayor, se debe entregar la identificación de ese equipo o sistema.
9. Disposición final al término del Ciclo de vida del bien a suministrar.// relacionar las instrucciones claras para disposición final y definitiva del artículo, tratamiento que se le debe aplicar como residuo.
10. Condiciones de embalaje, almacenamiento y transporte del bien a suministrar.// la descripción del acondicionamiento del artículo para proteger las características y la calidad de los productos que contiene, durante su manipulación y transporte.

DOCUMENTO DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE DEBERA SER ANEXADO JUNTO CON LA OFERTA Y PUBLICADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

3.4.3. DE LA GARANTÍA TÉCNICA:

Para el presente proceso el proponente deberá presentar la garantía técnica en documento independiente debidamente suscrito por el proponente. La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas y técnicas adicionales de los bienes ofrecidos, responsabilizándose de los reclamos por cualquier defecto de calidad.
- Que ampare la calidad de los aceites y grasas suministrados sean nuevos, originales y cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, según Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.
- Que sea por el tiempo de ejecución del contrato y los requerimientos adicionales de obligatorio cumplimiento a partir de la firma del acta de recibo a satisfacción de los bienes.
- Que los bienes que el contratista se compromete a suministrar deben cubrir cualquier anomalía detectada antes o durante su uso, como presencia de sedimentos, olores extraños, contaminación o degradación prematura que no corresponda al uso normal.

NOTA 1: La garantía técnica y el término de respuesta de la misma aplican para todos los ítems a contratar.
NOTA 2: Las garantías deben cubrir el transporte, importación, fletes y demás quesean necesarios para el cumplimiento de la misma, y estos serán asumidos en su totalidad por parte del contratista.

(DOCUMENTO QUE DEBERA SER ANEXADO JUNTO CON LA OFERTA Y PUBLICADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II).

3.4.3.1. TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

En caso de que los elementos no cumplan con las especificaciones técnicas, el contratista deberá reponerlo en un término no mayor a dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito al contratista por parte del supervisor del contrato, dicho incumplimiento dentro de los tiempos estipulados acarreara las sanciones pertinentes.

En caso de hacer efectivo algún cambio en los elementos por garantía dicho bien de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de recepción del presente proceso de selección, o en el lugar que ordene la administración. Si el contratista no actúa en respuesta a la reclamación de garantía dentro del período de tiempo acordado, el contratista reembolsará todos los costos asociados con la sustitución o reparación del Producto defectuoso.

Estarán a cargo del contratista todos los costos, gastos, licencias, permisos y demás trámites a que haya lugar en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía, sin que esto genere costos adicionales al pecio inicialmente pactado.

Dicho bien de reposición debe ser entregado en el mismo lugar de entrega del presente proceso, o en el lugar que ordene la administración.

NOTA: Los términos de garantía técnica y el tiempo de respuesta de la misma, deberán ser aportados en documento independiente debidamente suscrito por el oferente. La presentación de este documento es de obligatorio cumplimiento al momento de presentación de la oferta.

(DOCUMENTO QUE DEBERA SER ANEXADO JUNTO CON LA OFERTA Y PUBLICADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II).

4. PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LA DISTRIBUCIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El Gobierno Nacional mediante **Decreto No. 1477 del 30 de diciembre de 2025 "Por medio del cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2026, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos**. La distribución de los recursos asignados por el Gobierno Nacional para el MDN-Ejército Nacional, fue realizada por la Jefatura Financiera y Presupuestal del Ejército, de acuerdo con las necesidades previamente establecidas.

El presupuesto asignado al presente proceso es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.204.547,00)**; avalado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) **No. 7226 DEL 26 DE ENERO DE 2026.** Los recursos fueron situados bajo apropiación por el rubro No. A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR, RECURSO 10 CSF dicho concepto presupuestal fue verificado en el CATALOGO RUBROS PRESUPUESTALES GASTOS GENERALES ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS emitido por el MINISTERIO DE DEFENSA.

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA.	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-003	10 CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	BICAI	$ 102.042,00
			BIPAT	$ 215.200,00
			BITER6	$ 102.042,00
			BAS06	$ 626.581,00
			GGTOL	$ 3.158.682,00
	VALOR TOTAL			**$ 4.204.547,00**

CDP

SIIF Nación

Reporte Certificado de Disponibilidad Presupuestal Comprobante

Usuario Solicitante: MHwurquijo WEINER URQUIJO VIDALES
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 15-01-03-037 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE
Fecha y Hora Sistema: 2026-02-18-8:39 a. m.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	7226	Fecha Registro:	2026-01-26	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-03-037 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUE						
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo:	Gasto			Uso Caja Menor	Ninguno	
Valor Inicial:	3.158.682,00	Valor Total Operaciones:	1.045.865,00	Valor Actual.:	4.204.547,00	Saldo x Comprometer:	4.204.547,00	Vr. Bloqueado	0,00		

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	7226	Fecha Registro:	2026-01-26	Número:		Modalidad de contratación:		Tipo de contrato:	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSOR ECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
037 CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC IBAGUE	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	Nación	10	CSF	2026-02-18	3.158.682,00	1.045.865,00			
					Total:	3.158.682,00	1.045.865,00	4.204.547,00	4.204.547,00	0,00

Objeto:	ADQUISICIÓN DE ACEITE DE MOTOR PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA 2026

SV WEINER URQUIJO VIDALES
JEFE DE PRESUPUESTO CENAC IBAGUE

4.1. ANALISIS ECONÓMICO DE PROYECCIÓN DE PRECIO Y CANTIDADES

4.1.1.PRECIO HISTÓRICO

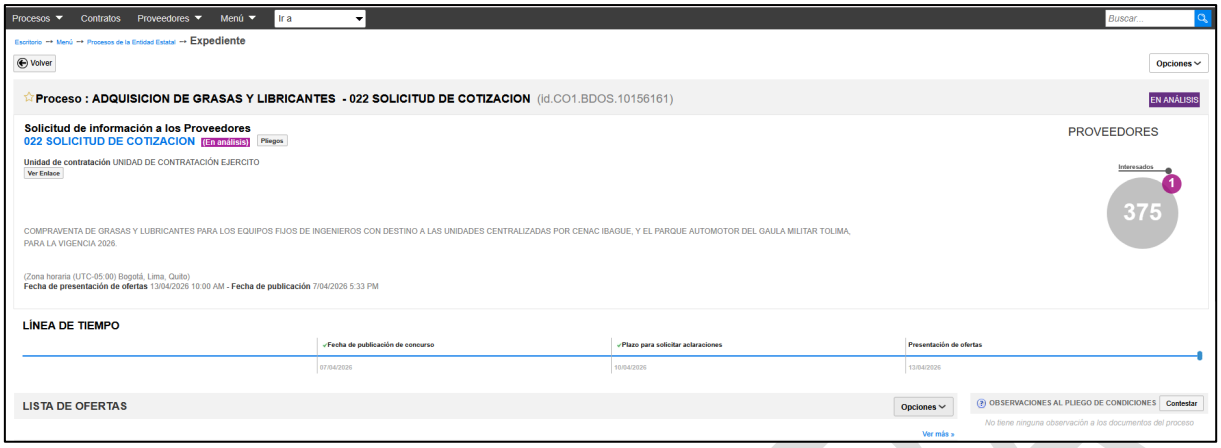
De acuerdo a la **GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES del 25 de septiembre de 2025**, expedida por Colombia Compra Eficiente; para emplear el mecanismo de análisis de precios históricos se debe verificar la variación de los mismos derivados del índice de precios al consumidor en cada año, examinando si se han presentado fenómenos económicos que hayan implicado fluctuaciones importantes en la prestación de los servicios. En todo caso, las características del bien o servicio deben ser las mismas entre una contratación y otra.

De acuerdo a lo citado en el Numeral 1.1 del presente estudio previo la Central Administrativa y Contable CENAC IBAGUÉ, ha adelantado procesos contractuales con características similares; sin embargo, estos no corresponden al mismo objeto ni atienden la misma necesidad que el presente proceso, por tal razón no se tendrán en cuenta para los precios históricos.

4.1.2.PRECIOS DE MERCADO.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4to., del artículo 2.2.1.1.2.1.1., del decreto 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos", el cual señala: "El valor estimado del contrato y la justificación de este.

La Central Administrativa y Contable Regional Ibaguè, a través de su Dirección Administrativa, solicitó cotizaciones a través de la plataforma del SECOP II. **SIP 022 SOLICITUD COTIZACION**; donde se no se recibió cotizacion:



Además, el área de planes realizó solicitud de cotización sin obligación de contratar a través de **correo electrónico**, a empresas legalmente constituidas; obteniendo de manera consolidada para el presente proceso **DOS (02) COTIZACIONES** en el tiempo y bajo las condiciones requeridas.

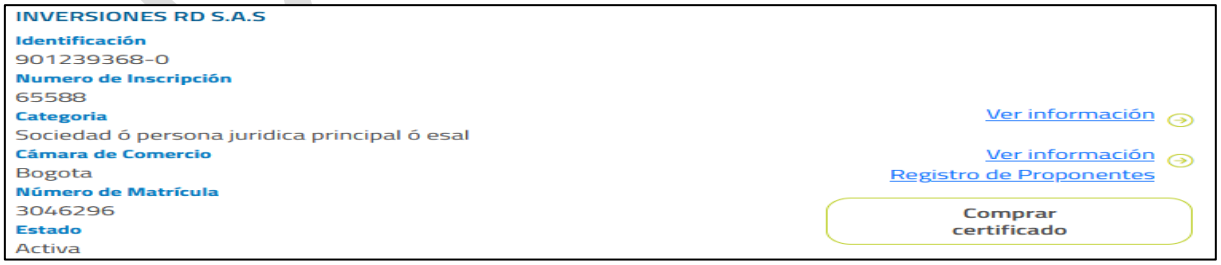
Nota: Las cotizaciones recibidas se encuentran impresas y reposan en la carpeta maestra del proceso.

Después de recibir las cotizaciones, el comité económico estructurador procedió a efectuar la verificación de las identificaciones tributarias de las empresas cotizantes y avaladas en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio, evidenciando que las firmas se encuentren activas para dar continuidad con el estudio de mercado.

4.1.2.1. VERIFICACIÓN RUES

Se consultó en la página RUES-Registro Único Empresarial; a continuación, se anexa el resultado de la verificación de las empresas cotizantes: https://www.rues.org.co/





AVAL TÉCNICO DE COTIZACIONES

Una vez recibidas las cotizaciones, el comité técnico estructurador da su concepto de las cotizaciones recibidas así:

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE INFANTERIA LIVIANA No 17 "GENERAL DOMINGO CAICEDO"

Al contestar, cite este número

Radicado No. **20268270128406 83**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV05-BR6-BICAI-S4

Chaparral, Tolima, 24 de abril del 2026

Señor Coronel
ANDRES AUGUSTO VARGAS TRIANA
Jefe de Estado Mayor y Segundo Comandante Sexta Brigada
Kilómetro 5 Vía Armenia
Ibagué, Tolima

Asunto: Aval técnico cotizaciones

Respetuosamente me permito informar al señor Coronel Jefe de Estado Mayor de la Sexta Brigada del Ejército Nacional, que una vez allegadas las cotizaciones dentro del proceso de contratación, cuyo objeto corresponde a contratar Grasas y Lubricantes Vigencia Futura del año 2026, para las unidades centralizadas CENAC IBAGUE.

- Las cotizaciones que han sido avaladas como CUMPLE, son aquellas presentadas por los interesados, los cuales cumplen con las necesitades requeridas.
- Una vez verificadas las condiciones plasmadas en las cotizaciones enviadas por las empresas, el comité técnico emite su concepto así:

EMPRESA	NIT	FECHA SOLICITUD COTIZACION	FECHA COTIZACION	MEDIO DE RECEPCION	CONCEPTO TECNICO
INVERSIONES RD S.A.S	901.239.368-0	07/04/2026	18/04/2026	Correo Electrónico	CUMPLE
JE FILTROS	830022612-3	07/04/2026	23/04/2026	Correo Electrónico	CUMPLE

Respetuosamente,

Sargento Segundo CORREA JAIMES ISRAEL
Comité Técnico Estructurador

Calle 14 Carrera 15 Barrio Pueblo Nuevo – Chaparral (Tolima)
Correo Electrónico Institucional: bicai@ejercito.mil.co

PÚBLICA

4.1.3. ANÁLISIS DE LAS COTIZACIONES, PROYECCION PRECIO DE REFERENCIA, CANTIDADES A ADQUIRIR Y PRESUPUESTO OFICIAL CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos", el cual señala: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo". Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los cálculos y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. "(…), en virtud a lo anterior, La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ –, procedió a consolidar las cotizaciones obtenidas para cada uno de los servicios objeto de adquisición.

El Comité Económico Estructurador, una vez avaladas las cotizaciones anteriores por el comité técnico realizará la siguiente proyección, el cual será la base para determinar el presupuesto oficial con el cual se podrá suplir la necesidad de la entidad para cuyo efecto se hace el siguiente análisis:

1. A continuación, se presentan los diferentes precios unitarios de mercado cotizados para cada uno de los servicios a adquirir.
2. Las cotizaciones recibidas que fueron avaladas por el Comité Técnico Estructurador, de acuerdo al nombramiento realizado mediante Resolución emitida por el Ordenador del Gasto del CENAC REGIONAL IBAGUÉ.

3. Tal como se regla en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. “Estudios y documentos previos” del Decreto 1082 de 2015.

Para obtener los precios de referencia se efectuó la consulta previa de los precios del mercado. Por ello, luego de verificadas las cotizaciones se procede a identificar la dispersión existente entre los precios de las cotizaciones y los precios históricos, el comité económico tuvo en cuenta los siguientes criterios y las siguientes formulas estadístas:

- **DESVIACIÓN ESTANDAR:** determinada entre los precios cotizados y precios históricos
- **MENOR VALOR:** determinada entre los precios cotizados y precios históricos
- **MEDIA GEOMÉTRICA:** determinada entre los precios cotizados y precios históricos
- **MEDIA ARMÓNICA:** determinada entre los precios cotizados y precios históricos
- **DISPERSION:** (coeficiente de variación relativa) se determina de la decisión de la DESVIACION ESTANDAR y el PROMEDIO.
- **PRECIO DE REFERENCIA:** Precio Unitario que este comité económico recomienda establecer como precio máximo de referencia para las invitaciones (precio techo que incluye todos los impuestos de ley para la presentación de las ofertas), considerando costo beneficio, optimización de los costos para la administración.

Una vez hecho el análisis de las cotizaciones, el comité económico estructurador con el fin de establecer el criterio de selección del **PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA UNITARIO O PRECIO DE REFERENCIA TECHO INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY**, se determina escoger la métrica más conveniente para las partes teniendo en cuenta factor precio, calidad y pluralidad al proceso de selección cumpliendo con el principio de economía. Con el fin de establecer el criterio estadístico de selección del VALOR PRECIO DE REFERENCIA se determinan las siguientes condiciones para establecer el precio de referencia de cada uno de los ítems, esto en consideración a la dispersión presentada entre las medidas de tendencia central:

NOTA 1. Cuando el porcentaje de dispersión sea igual o inferior al 10% el precio de referencia será MENOR VALOR.
NOTA 2. Cuando el porcentaje de dispersión sea superior al 10% el precio de referencia será la MEDIA ARMÓNICA.
NOTA 3. Cuando el porcentaje de dispersión sea superior al 30% el precio de referencia será el menor valor entre el promedio, la mediana y la media geométrica.

ADVERTENCIA: Los interesados en participar en el presente proceso deberán ofertar la totalidad de los ítems exigidos, cumpliendo el total de las especificaciones técnicas, sin sobrepasar el precio de referencia por cada uno de los ítems el cual incluye IVA (cuando aplique) de acuerdo a la normatividad tributaria colombiana vigente. De no ser así se entendería que se encuentra incurso en causal de rechazo por haber sobrepasado los valores de referencia establecidos por la entidad

N°	COD UNSPSC	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	JE FILTROS LTDA	INVERSIONES RD SAS	MENOR VALOR	MEDIA ARMONICA	MEDIA GEOMETRICA	DESVIACION ESTANDAR	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	PRECIOS DE REFERENCIA	MÉTRICA
1	15121520	ACEITE 2 TIEMPOS lubricante de mezcla sintética JASO FD -Mezcla sintética: contiene materiales minerales -Viscosidad a 100° C de 7.67 -Viscosidad a 40° C de 44.79 -Índice de viscosidad: 80 -Punto de inflamación: -5 -Densidad (gr/mk) de 0.869. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	40.000,00	41.174,00	40.000,00	40.578,51	40.582,75	830,14	2%	40.000,00	MENOR VALOR
2	15121520	ACEITE LUBRICANTE - Planta eléctrica 4 Tiempos GASOLINA (ACEITE SAE 15w40 Aceite Semi-Sintético CARACTERÍSTICAS -Alto índice de viscosidad grado SAE 15W-40. -Recomendados para motores OHV de 4 tiempos enfriados por aire. -Para motores API con clasificación: SG, SH, SJ, SL, SM y SN. -Para motores JASO con clasificación: MA, MA1, MA2 y MB. -Punto de inflamación: 200 °C. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	GALÓN	120.000,00	124.156,27	120.000,00	122.042,76	122.060,45	2.938,93	2%	120.000,00	MENOR VALOR
3	15120000	Grasa industrial multipropósito, temp -46 a 180*C(de -50 a 365*F) Características: -Tipo de jabón: Calcio. Tipo de aceite base: Mineral. -Viscosidad (cST) a 40°C: 220. -Punto de goteo: 120°C. -Penetración a 25°C: 310-340. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	50.000,00	107.435,58	50.000,00	68.240,98	73.292,42	40.613,09	60%	68.240,98	MEDIA ARMONICA
4	15121520	ACEITE PARA MOTOR DISEL SAE 15W40. Características del lubricante multigrado SAE 15W40. -Viscosidad a 100° C de 13.7. -Viscosidad a 40° C de 101. -Índice de viscosidad: 127. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en ° C de -26. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	GALÓN	120.000,00	119.197,54	119.197,54	119.597,42	119.598,10	567,42	0%	119.197,54	MENOR VALOR
5	25174004	LIQUIDO REFRIGERANTE. Datos técnicos. -Base ethylene glycol con inhibidores. -Color / Aspecto bluegreen. -Densidad a 20 °C 1,05 g/cm³. -Tiempo mínimo de conservación en el envase original cerrado 36 meses. -Anticongelante < -20 °C. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	19.999,00	59.880,80	19.999,00	29.983,95	34.605,72	28.200,69	94%	34.605,72	MEDIA GEOMETRICA
6	15121520	ACEITE PARA AUTOMOTORES A GASOLINA 20W-50 Características del lubricante multigrado SAE 20W50. -Viscosidad a 100° C de 18.7. -Índice de viscosidad: 133. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en °C de -6. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	40.000,00	33.743,64	33.743,64	36.606,43	36.738,88	4.423,91	12%	36.606,43	MEDIA ARMONICA
7	15121520	ACEITE PARA MOTOS CUATRO TIEMPOS 4T 20W50. Características del lubricante multigrado SAE 20W50. -Viscosidad a 100° C de 18.7. -Índice de viscosidad: 133. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en °C de -6. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	40.000,00	48.909,00	40.000,00	44.008,14	44.230,76	6.299,61	14%	44.008,14	MEDIA ARMONICA
8	25174004	LIQUIDO REFRIGERANTE PARA AUTOMOTORES A GASOLINA. CARACTERÍSTICAS: -Apariencia física: Líquido. -Color: Verde Fluorescente. -pH: 8 a 11. -Densidad: 1,070 a 1,080. -Punto de Ebullición (°C) 100 ± 1. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	GALÓN	79.996,56	11.305,00	11.305,00	19.810,42	30.072,60	48.572,27	245%	30.072,60	MEDIA GEOMETRICA
9	15120000	GRASAS LITIO EP2 NANOTEK - COMPLEJA DE LITIO AZUL EP-2 CON NANOPARTÍCULAS DE DISULFURO	CUARTO	50.000,00	129.591,00	50.000,00	72.158,96	80.495,65	56.279,34	78%	72.158,96	MEDIA ARMONICA

		DE TUNGSTENO. APLICACIONES: Recomendada para la lubricación de equipos industriales y automotores que operen bajo extremas condiciones de velocidad, temperatura, altas cargas y presencia de agua. -Temperatura máxima de trabajo: 200ºC. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.										
10	15121509	LÍQUIDO DE FRENOS DOT4. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	40.001,00	89.964,00	40.001,00	55.378,76	59.988,75	35.329,18	64%	55.378,76	MEDIA ARMONICA
11	15121520	VALVULINA 80W90 - Especificaciones: -API GL-5. -Clasificación: 80W90. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	30.000,00	33.439,00	30.000,00	31.626,29	31.672,86	2.431,74	8%	30.000,00	MENOR VALOR

CENAC IBA

ESPACIO EN BLANCO

4.1.3.1. PRECIO DE REFERENCIA

Con el objetivo de dar cumplimiento al numeral 5º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 se revisarán las ofertas económicas y se verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. En caso de que ésta no cumpla, se verificará la oferta con el segundo mejor precio y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Una vez hecho el análisis de las cotizaciones, el comité económico estructurador con el fin de establecer el criterio de selección del **PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA UNITARIO INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS DE LEY**, se determina escoger la métrica más conveniente para las partes teniendo en cuenta factor precio, calidad y pluralidad al proceso de selección, asimismo en cumplimiento al Principio de Economía establecido en la ley 80 de 1993 el cual tiene como finalidad asegurar la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal. Lo anterior, asegurando que el valor de los bienes se encuentre dentro de un margen coherente para determinar el precio más favorable.

De otra parte, el análisis de los precios de referencia se considerará como **fijos y firmes**, por ende, serán de carácter **obligatorio** para las partes en la cuantificación del contrato y, en consecuencia, será de carácter obligatorio durante la totalidad del período de ejecución del contrato a celebrarse y por ningún motivo o circunstancia se podrá cambiar este condicionamiento contractual.

N°	COD UNSPSC	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIOS DE REFERENCIA
1	15121520	ACEITE 2 TIEMPOS lubricante de mezcla sintética JASO FD -Mezcla sintética: contiene materiales minerales -Viscosidad a 100° C de 7.67 -Viscosidad a 40° C de 44.79 -Índice de viscosidad: 80 -Punto de inflamación: -5 -Densidad (gr/mk) de 0.869. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	40.000,00
2	15121520	ACEITE LUBRICANTE - Planta eléctrica 4 Tiempos GASOLINA (ACEITE SAE 15w40 Aceite Semi-Sintético CARACTERÍSTICAS -Alto índice de viscosidad grado SAE 15W-40. -Recomendados para motores OHV de 4 tiempos enfriados por aire. -Para motores API con clasificación: SG, SH, SJ, SL, SM y SN. -Para motores JASO con clasificación: MA, MA1, MA2 y MB. -Punto de inflamación: 200 °C. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	GALÓN	120.000,00
3	15120000	Grasa industrial multipropósito, temp -46 a 180*C(de -50 a 365*F) Características: -Tipo de jabón: Calcio. Tipo de aceite base: Mineral. -Viscosidad (cST) a 40°C: 220. -Punto de goteo: 120°C. -Penetración a 25°C: 310-340. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	68.241,00
4	15121520	ACEITE PARA MOTOR DISEL SAE 15W40. Características del lubricante multigrado SAE 15W40. -Viscosidad a 100° C de 13.7. -Viscosidad a 40° C de 101. -Índice de viscosidad: 127. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en ° C de -26. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	GALÓN	119.198,00
5	25174004	LIQUIDO REFRIGERANTE. Datos técnicos. -Base ethylene glycol con inhibidores. -Color / Aspecto bluegreen. -Densidad a 20 °C 1,05 g/cm³. -Tiempo mínimo de conservación en el envase original cerrado 36 meses. -Anticongelante < -20 °C. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	34.606,00
6	15121520	ACEITE PARA AUTOMOTORES A GASOLINA 20W-50 Características del lubricante multigrado SAE 20W50. -Viscosidad a 100° C de 18.7. -Índice de viscosidad: 133. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en °C de -6. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	36.606,00

7	15121520	ACEITE PARA MOTOS CUATRO TIEMPOS 4T 20W50. Características del lubricante multigrado SAE 20W50. -Viscosidad a 100° C de 18.7. -Índice de viscosidad: 133. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en °C de -6. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	44.008,00
8	25174004	LIQUIDO REFRIGERANTE PARA AUTOMOTORES A GASOLINA. CARACTERÍSTICAS: -Apariencia física: Líquido. -Color: Verde Fluorescente. -pH: 8 a 11. -Densidad: 1,070 a 1,080. -Punto de Ebullición (°C) 100 ± 1. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	GALÓN	30.073,00
9	15120000	GRASAS LITIO EP2 NANOTEK - COMPLEJA DE LITIO AZUL EP-2 CON NANOPARTÍCULAS DE DISULFURO DE TUNGSTENO. APLICACIONES: Recomendada para la lubricación de equipos industriales y automotores que operen bajo extremas condiciones de velocidad, temperatura, altas cargas y presencia de agua. -Temperatura máxima de trabajo: 200ºC. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTO	72.159,00
10	15121509	LÍQUIDO DE FRENOS DOT4. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	55.379,00
11	15121520	VALVULINA 80W90 - Especificaciones: -API GL-5. -Clasificación: 80W90. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	CUARTOS	30.000,00

NOTA 1: Los interesados en participar en el presente proceso deberán **ofertar la totalidad de los ítems exigidos**, cumpliendo con las especificaciones técnicas sin sobrepasar el precio de referencia por cada uno de los ítems, el cual incluye IVA (si aplica), es de anotar que, es deber del oferente asesorarse correctamente para la elaboración de la propuesta económica y ofertar conforme a su condición tributaria teniendo en cuenta las normas tributarias vigentes; dado que, los precios de referencia estipulados por la entidad, son precios fijos e inmodificables que incluyen todos los impuestos demandados por la Ley y que los interesados no podrán sobrepasar, de no ser así, se entendería que se encuentra incurso **en causal de rechazo** por haber sobrepasado los valores de referencia establecidos por la entidad.

NOTA 2: LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ, en aras de garantizar la aplicación al principio de igualdad y de selección objetiva, y dando aplicación los lineamientos dados por la AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, esta entidad adelantará la evaluación de las propuestas económicas sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio. Así, si un oferente ES RESPONSABLE DE IVA y ello influye en el precio ofertado, la evaluación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes **NO RESPONSABLES DE IVA (ANTES REGIMEN SIMPLIFICADO)**; lo anterior de conformidad con el concepto 4201912000006059 y al Radicado N°: 2202013000002353 de Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, la **CENAC-REGIONAL IBAGUÉ**, para garantizar la igualdad y transparencia en la participación de los proponentes, la entidad evaluará las ofertas teniendo en cuenta el costo total de la mismas, independientemente de si los proponentes son o no responsables del IVA

Todo requerimiento que el comité evaluador realice al oferente – su respuesta debe ser público más no privado en la plataforma transaccional del SECOP II, – asimismo sus observaciones y sus respuestas deben realizarse a través de la plataforma transaccional del SECOPII.

4.1.3.2. PROYECCIÓN CANTIDADES MÍNIMAS, CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD Y PRESUPUESTO OFICIAL

Teniendo en cuenta de acuerdo al presupuesto asignado para el presente no se logra un cubrimeinto total de la necesidad al 100%, se procederá a realizar la proyección de cantidades mínimas a adquirir proyectadas, las cuales serán las que se reflejen en la lista de precios del SECOP II.

La Entidad realiza una proyección de cantidades mínimas a adquirir de los elementos requeridos, de acuerdo a la necesidad planteada por las unidades militares y el presupuesto asignado a las mismas; esto en consideración que de acuerdo a la necesidad planteada y al presupuesto asignado no se logra cubrir la necesidad en el 100%. Así las cosas, **las cantidades mínimas a adquirir proyectadas serán las que se reflejen en la lista de precios del SECOP II.**

ARTICULO PRESUPUESTAL: A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR										PRESUPUESTO ASIGNADO	CANTIDADES MINIMAS	VALOR TOTAL
ITEM	UNSPSC (CCE)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	BIPAT	BICAI	BITER6	BAS06	GGTOL	TOTAL ADQUISICION	PRECIO DE REFERECIA			
1	15121520	ACEITE 2 TIEMPOS lubricante de mezcla sintética JASO FD -Mezcla sintética: contiene materiales minerales -Viscosidad a 100° C de 7.67 -Viscosidad a 40° C de 44.79 -Índice de viscosidad: 80 -Punto de inflamación: -5 -Densidad (gr/mk) de 0.869. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	5	5	0	16	0	26	40.000,00	4.204.547,00	16	4.186.469,00
2	15121520	ACEITE LUBRICANTE - Planta eléctrica 4 Tiempos GASOLINA (ACEITE SAE 15w40 Aceite Semi-Sintético CARACTERÍSTICAS -Alto índice de viscosidad grado SAE 15W-40. -Recomendados para motores OHV de 4 tiempos enfriados por aire. -Para motores API con clasificación: SG, SH, SJ, SL, SM y SN. -Para motores JASO con clasificación: MA, MA1, MA2 y MB. -Punto de inflamación: 200 °C. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	4	0	0	0	0	4	120.000,00		2	
3	15120000	Grasa industrial multipropósito, temp -46 a 180*C(de -50 a 365*F) Características: -Tipo de jabón: Calcio. Tipo de aceite base: Mineral. -Viscosidad (cST) a 40°C: 220. -Punto de goteo: 120°C. -Penetración a 25°C: 310-340. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	2	2	0	0	0	4	68.241,00		2	
4	15121520	ACEITE PARA MOTOR DISEL SAE 15W40. Características del lubricante multigrado SAE 15W40. -Viscosidad a 100° C de 13.7. -Viscosidad a 40° C de 101. -Índice de viscosidad: 127. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en ° C de -26. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	4	2	5	0	16	27	119.198,00		16	
5	25174004	LIQUIDO REFRIGERANTE. Datos técnicos. -Base ethylene glycol con inhibidores. -Color / Aspecto bluegreen. -Densidad a 20 °C 1,05 g/cm³. -Tiempo mínimo de conservación en el envase original cerrado 36 meses. -Anticongelante < -20 °C. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	0	2	0	0	0	2	34.606,00		2	

6	15121520	ACEITE PARA AUTOMOTORES A GASOLINA 20W-50 Características del lubricante multigrado SAE 20W50. -Viscosidad a 100° C de 18.7. -Índice de viscosidad: 133. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en °C de -6. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	0	0	0	0	12	12	36.606,00		6	
7	15121520	ACEITE PARA MOTOS CUATRO TIEMPOS 4T 20W50. Características del lubricante multigrado SAE 20W50. -Viscosidad a 100° C de 18.7. -Índice de viscosidad: 133. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en °C de -6. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	0	0	0	0	9	9	44.008,00		5	
8	25174004	LIQUIDO REFRIGERANTE PARA AUTOMOTORES A GASOLINA. CARACTERÍSTICAS: -Apariencia física: Líquido. -Color: Verde Fluorescente. -pH: 8 a 11. -Densidad: 1,070 a 1,080. -Punto de Ebullición (°C) 100 ± 1. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	0	0	0	0	6	6	30.073,00		3	
9	15120000	GRASAS LITIO EP2 NANOTEK - COMPLEJA DE LITIO AZUL EP-2 CON NANOPARTÍCULAS DE DISULFURO DE TUNGSTENO. APLICACIONES: Recomendada para la lubricación de equipos industriales y automotores que operen bajo extremas condiciones de velocidad, temperatura, altas cargas y presencia de agua. - Temperatura máxima de trabajo: 200ºC. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	0	0	0	0	12	12	72.159,00		6	
10	15121509	LÍQUIDO DE FRENOS DOT4. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	0	0	0	0	4	4	55.379,00		2	
11	15121520	VALVULINA 80W90 - Especificaciones: -API GL-5. - Clasificación: 80W90. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	0	0	0	0	8	8	30.000,00		4	

CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD

ITEM	UNSPSC (CCE)	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	TOTAL ADQUISICION	PROYECTADO A ADQUIRIR		LIMITACION	
				CANT	%	CANT	%
1	15121520	ACEITE 2 TIEMPOS lubricante de mezcla sintética JASO FD -Mezcla sintética: contiene materiales minerales - Viscosidad a 100° C de 7.67 -Viscosidad a 40° C de 44.79 - Índice de viscosidad: 80 -Punto de inflamación: -5 -Densidad (gr/mk) de 0.869. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	26	16	62	10	38
2	15121520	ACEITE LUBRICANTE - Planta eléctrica 4 Tiempos GASOLINA (ACEITE SAE 15w40 Aceite Semi-Sintético CARACTERÍSTICAS -Alto índice de viscosidad grado SAE 15W-40. -Recomendados para motores OHV de 4 tiempos enfriados por aire. -Para motores API con clasificación: SG, SH, SJ, SL, SM y SN. -Para motores JASO con clasificación: MA, MA1, MA2 y MB. -Punto de inflamación: 200 °C. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	4	2	50	2	50
3	15120000	Grasa industrial multipropósito, temp -46 a 180*C(de -50 a 365*F) Características: -Tipo de jabón: Calcio. Tipo de	4	2	50	2	50

		aceite base: Mineral. -Viscosidad (cST) a 40°C: 220. -Punto de goteo: 120°C. -Penetración a 25°C: 310-340. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.					
4	15121520	ACEITE PARA MOTOR DISEL SAE 15W40. Características del lubricante multigrado SAE 15W40. -Viscosidad a 100° C de 13.7. -Viscosidad a 40° C de 101. -Índice de viscosidad: 127. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en ° C de -26. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	27	16	59	11	41
5	25174004	LIQUIDO REFRIGERANTE. Datos técnicos. -Base ethylene glycol con inhibidores. -Color / Aspecto bluegreen. -Densidad a 20 °C 1,05 g/cm³. -Tiempo mínimo de conservación en el envase original cerrado 36 meses. -Anticongelante < -20 °C. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	2	2	100	0	0
6	15121520	ACEITE PARA AUTOMOTORES A GASOLINA 20W-50 Características del lubricante multigrado SAE 20W50. -Viscosidad a 100° C de 18.7. -Índice de viscosidad: 133. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en °C de -6. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	12	6	50	6	50
7	15121520	ACEITE PARA MOTOS CUATRO TIEMPOS 4T 20W50. Características del lubricante multigrado SAE 20W50. -Viscosidad a 100° C de 18.7. -Índice de viscosidad: 133. -Punto de inflamación: >220. -Punto de fluidez en °C de -6. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	9	5	56	4	44
8	25174004	LIQUIDO REFRIGERANTE PARA AUTOMOTORES A GASOLINA. CARACTERÍSTICAS: -Apariencia física: Líquido. -Color: Verde Fluorescente. -pH: 8 a 11. -Densidad: 1,070 a 1,080. -Punto de Ebullición (°C) 100 ± 1. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	6	3	50	3	50
9	15120000	GRASAS LITIO EP2 NANOTEK - COMPLEJA DE LITIO AZUL EP-2 CON NANOPARTÍCULAS DE DISULFURO DE TUNGSTENO. APLICACIONES: Recomendada para la lubricación de equipos industriales y automotores que operen bajo extremas condiciones de velocidad, temperatura, altas cargas y presencia de agua. -Temperatura máxima de trabajo: 200ºC. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	12	6	50	6	50
10	15121509	LÍQUIDO DE FRENOS DOT4. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	4	2	50	2	50
11	15121520	VALVULINA 80W90 - Especificaciones: -API GL-5. -Clasificación: 80W90. DE ACUERDO A Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4.	8	4	50	4	50
TOTAL ELEMENTOS			**114**	**64**	**57%**	**50**	**43%**

Finalmente, en el proceso actual se enfrentarán limitaciones económicas y en cantidades puesto que para dar cubrimiento a la necesidad en un 100% se requiere de un presupuesto de $7.423.728,00 para adquirir 114 elementos (cantidad) según unidad de medida; sin embargo se cuenta con el presepuesto de $4.204.547,00 para la misma cantidad de elementos, así pues se procede a realizar análisis y determinación de cantidades máximas a adquirir las cuales serían de 64 elementos por valor de $4.186.469,00 que equivale a un **57%**; resultando una limitación del **43%** con un valor de ($3.219.181,00) representado en 50 elementos por adquirir

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA.	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL	PRECIO PROYECTADO ADQUISICIÓN	PRESUPUESTO FALTANTE
A-02-02-01-003-003	10 CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	BICAI BIPAT BITER6 BAS06 GGTOL	$ 4.204.547,00	$ 7.423.728,00	-$ 3.219.181,00
	VALOR TOTAL			**$ 4.204.547,00**	**$ 7.423.728,00**	**-$ 3.219.181,00**

Tendriamos un faltante de $3.219.181,00 para un cubrimiento del 100%

PRESUPUESTO OFICIAL

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACIÓN)	RECURSO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	UNIDAD BENEFICIADA.	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL
A-02-02-01-003-003	10 CSF	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	BICAI	$ 102.042,00
			BIPAT	$ 215.200,00
			BITER6	$ 102.042,00
			BAS06	$ 626.581,00
			GGTOL	$ 3.158.682,00
	VALOR TOTAL			**$ 4.204.547,00**

5. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:

El vínculo jurídico que se derivará del presente proceso de selección será un CONTRATO DE COMPRAVENTA. Esta tipología contractual se encuentra regulada en el artículo 1849 del Código Civil y en el artículo 905 del Código de Comercio, normas supletorias aplicables a la contratación estatal en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone que los contratos que celebren las entidades estatales se regirán, entre otras, por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes salvo en las materias reguladas por el Estatuto General de Contratación.

El artículo 1849 del Código Civil define el contrato de compraventa en los siguientes términos:

"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio."

Por su parte, el artículo 905 del Código de Comercio establece:

"La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio."

La selección de esta tipología contractual se justifica desde los siguientes criterios técnico-jurídicos: (i) los bienes objeto de adquisición son bienes muebles corporales; (ii) la compraventa permite la transferencia definitiva del derecho de dominio sobre los bienes adquiridos a favor de la entidad contratante; (iii) la entrega de los bienes se realizará de forma definida y completa conforme al cronograma pactado, sin que se requieran prestaciones periódicas o continuadas propias del suministro; (iv) la adquisición responde a una necesidad institucional específica de dotación para las unidades centralizadas; y (v) esta modalidad contractual resulta armónica con los principios de economía, eficiencia y celeridad consagrados en el

artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en tanto permite concentrar en un solo negocio jurídico la satisfacción de la necesidad identificada.**Origen de los Bienes**

Teniendo en cuenta que la totalidad de los bienes a adquirir se encuentran disponibles en el mercado nacional colombiano sin necesidad de importación directa, el presente proceso da aplicación a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, que establece el deber de dar preferencia a los bienes y servicios de origen colombiano, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015, que regula la existencia del trato nacional en los procesos de contratación pública.

La disponibilidad en el mercado nacional de los ítems relacionados en la ficha técnica fue verificada durante el estudio de mercado adelantado por el Comité Técnico Estructurador, el cual constató la existencia de múltiples proveedores locales y nacionales con capacidad de atender la totalidad de los requerimientos institucionales objeto del presente proceso.

6. DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÒN

6.1. MODALIDAD SELECCIONADA: MÍNIMA CUANTÍA

La modalidad de selección aplicable al presente proceso contractual es la MÍNIMA CUANTÍA, cuyo fundamento normativo principal se encuentra en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 —Estatuto Anticorrupción—, que introdujo esta modalidad al ordenamiento jurídico colombiano como un mecanismo de contratación simplificado para adquisiciones de bajo valor. Su procedimiento se desarrolla en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional—, disposiciones estas que fueron modificadas y adicionadas mediante el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, expedido para reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020.

6.2. MARCO NORMATIVO Y DETERMINACIÓN DE CUANTÍAS

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cuantía que sirve de referencia para determinar las distintas modalidades de contratación se establece en función del presupuesto anual de la entidad estatal, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). La mínima cuantía corresponde al diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad. Los rangos son los siguientes:

RANGO DE PRESUPUESTO ANUAL	MENOR CUANTÍA	MÍNIMA CUANTÍA
Superior o igual a 1.200.000 SMLMV	Hasta 1.000 SMLMV	**100 SMLMV**
Superior o igual a 850.000 e inferior a 1.200.000 SMLMV	Hasta 850 SMLMV	85 SMLMV
Superior o igual a 400.000 e inferior a 850.000 SMLMV	Hasta 650 SMLMV	65 SMLMV
Superior o igual a 120.000 e inferior a 400.000 SMLMV	Hasta 450 SMLMV	45 SMLMV
Inferior a 120.000 SMLMV	Hasta 280 SMLMV	28 SMLMV

El Ejército Nacional de Colombia, como parte del Ministerio de Defensa Nacional, se clasifica dentro del rango de entidades cuyo presupuesto anual es superior o igual a 1.200.000 SMLMV (Rango No. 1). En consecuencia, la CENAC IBAGUÉ aplica como referencia para la mínima cuantía el valor límite de CIEN (100) SMLMV. Con base en el SMLMV vigente para 2026, el presupuesto oficial del presente proceso —

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.204.547,00) — no supera el límite establecido para la mínima cuantía, lo que hace jurídicamente procedente la aplicación de esta modalidad de selección.

Acorde con lo anterior y que el presupuesto oficial asignado para este proceso no supera el 10% de la menor cuantía, se enmarca en las estipulaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual establece las modalidades de selección y la procedencia de cada una de ellas, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1, y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado y adicionado mediante el Decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, el cual regula el procedimiento para la modalidad de selección de MÍNIMA CUANTÍA, buscando proponer facilitar el acceso de las Mipymes a la modalidad de contratación de Mínima cuantía

6.3. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

El procedimiento establecido para el desarrollo del proceso de selección se sujetará a las reglas establecidas en artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto No. 1082 de 2015 modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, así:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

REGLA	CONTENIDO NORMATIVO	APLICACIÓN AL PRESENTE PROCESO
1	La Entidad Estatal debe señalar en la invitación la información del proceso, la forma de acreditar la capacidad jurídica, la experiencia mínima si se exige, el cumplimiento de condiciones técnicas y las obligaciones de las partes.	Se incluye en la presente invitación pública la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y obligaciones exigibles.
2	La Entidad podrá exigir capacidad financiera mínima cuando no haga el pago contra entrega a satisfacción.	El pago se realizará contra entrega y recibo a satisfacción de los bienes. NO se exige capacidad financiera.
3	La invitación se publicará por mínimo un (1) día hábil para observaciones. En este mismo período se reciben solicitudes de limitación a Mipymes.	La invitación se publicará en SECOP II por el término indicado en el cronograma, el cual no será inferior al mínimo legal.
4	La Entidad incluirá cronograma con: (i) término para responder observaciones; (ii) límite para expedir adendas; (iii) aviso de limitación a Mipymes; (iv) plazo adicional mín. 1 día hábil para presentar ofertas tras aviso de Mipymes.	El cronograma del proceso se publicará en SECOP II con todos los hitos previstos en la norma.
5	La Entidad revisará las ofertas económicas verificando que la de menor precio cumple las condiciones de la invitación. Si no cumple, verifica la siguiente más baja, y así sucesivamente. Se debe garantizar oportunidad de subsanación.	La selección recaerá sobre el proponente de menor precio que cumpla todas las condiciones habilitantes. Se aplicará el régimen de subsanabilidad del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

6	La Entidad debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil para que los oferentes presenten observaciones, las cuales serán respondidas antes de la aceptación de la oferta.	El informe de evaluación se publicará en SECOP II con traslado a los oferentes por el término legal mínimo.
7	La Entidad debe aceptar la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación, informando en dicho acto el nombre del supervisor o interventor.	En la aceptación de la oferta se designará el supervisor del contrato conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
8	En caso de empate se aplicarán los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.	Se aplicarán los criterios de desempate en el orden de prelación legal, con plena trazabilidad documental.
9	La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal (artículo 2.2.1.2.1.5.2 num. 9 Decreto 1082/15).	No se suscribirá documento contractual adicional. El contrato se perfecciona con la aceptación de la oferta en SECOP II.

NOTA JURÍDICA: El numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone expresamente que "La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal". Esta disposición implica que el perfeccionamiento del vínculo contractual se produce con la suscripción del acta de aceptación de oferta, sin necesidad de la celebración de un contrato escrito adicional. No obstante, para la ejecución del contrato deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993: aprobación de garantías y registro presupuestal.

6.4. VERIFICACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE ACUERDO MARCO DE PRECIOS VIGENTE

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.8 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales deben adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de los instrumentos de agregación de demanda disponibles en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), administrada por Colombia Compra Eficiente. Sin embargo, dicha obligación opera únicamente cuando exista un Acuerdo Marco de Precios vigente para los bienes que se pretenden adquirir.

La Entidad deja constancia expresa de que, al momento de la estructuración del presente proceso, verificó en la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano que NO EXISTE Acuerdo Marco de Precios vigente para los bienes objeto del presente contrato (papelería, útiles de oficina y escritorio, consumibles de impresión). Esta verificación hace jurídicamente viable y procedente adelantar el proceso de selección directamente a través de la modalidad de mínima cuantía, sin la obligación de acudir al catálogo de instrumentos de agregación de demanda.

6.5. NORMAS APLICABLES

El presente proceso de selección se fundamenta, en primer lugar, en lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, que consagra los principios rectores de la función administrativa. A continuación, se enuncian las normas aplicables:

Leyes y Códigos:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 57 de 1887 — Código Civil.
- Decreto 410 de 1971 — Código de Comercio.
- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 99 de 1993, mediante la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).
- Ley 816 de 2003, por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 1564 de 2012 — Código General del Proceso (CGP).
- Ley 1882 de 2018, por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia y la ley de infraestructura.
- Ley 2040 de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores.
- Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, mediante la cual se establece un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas.
- Ley 2160 de 2021, por medio de la cual se modifican la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.
- Ley 2195 del 18 de enero de 2022, por medio de la cual se dictan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
- Ley 2277 de 2022, por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social.

Decretos:

- Decreto 4632 de 2011, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1474 de 2011 en lo que se refiere a la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción.
- Decreto 4170 de 2011, por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—.
- Decreto Ley 019 de 2012, por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios en la Administración Pública.
- Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Decreto 358 de 2020, por el cual se reglamentan los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, entre otros, en materia de sistemas de facturación.
- Decreto 310 de 2021, por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre condiciones para implementar la obligatoriedad de Acuerdos Marco de Precio.

- Decreto 438 de 2021, por el cual se modifica el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 680 de 2021, por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.3.1 y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9 al Decreto 1082 de 2015, en relación con la regla de origen de servicios en el sistema de compras públicas.
- Decreto 1860 de 2021, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 para reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras públicas.
- Decreto 0142 de 2023, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015 para promover el acceso al sistema de compras públicas de las MiPymes, las cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, e incorporar criterios sociales y ambientales en los procesos de contratación.

Resoluciones:

- Resolución 042 de 2020, por la cual se desarrollan los sistemas de facturación y se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta.
- Resolución de Ordenación del Gasto No. 4223 del 23 de junio de 2022.
- Resolución 4130 del 16 de junio de 2022, modificada por la Resolución Ministerial 4213 del 13 de octubre de 2023 — Manual de Contratación y Convenios del Ministerio de Defensa.
- Directiva Permanente No. 112 de 2020 del Ministerio de Defensa Nacional — Lineamientos de Contratación para el Sector Defensa.

Guías y Manuales de Colombia Compra Eficiente:

- Guía para la elaboración de Estudios del Sector (versión 3 — 2025).
- Guía de Garantías en Procesos de Contratación (G-GPC-01).
- Guía para la participación de proveedores extranjeros en procesos de contratación.
- Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación.
- Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas V.14.080.
- Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
- Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios.
- Guía para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.
- Guía para la liquidación de los procesos de contratación.
- Guía rápida para hacer solicitudes de información a proveedores a través del SECOP II.
- Guía para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II.
- Guía rápida para hacer un Proceso de Selección Minima Cuantia en el SECOP II.
- Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación (M-DVRHPC-05).
- Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (M-ICR-01).
- Manual para el manejo de los incentivos en los procesos de contratación.
- Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.
- Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, con sus actualizaciones.

> *Las demás normas concordantes con la materia que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de selección serán igualmente aplicables, en tanto no contraríen las disposiciones del régimen especial de contratación pública.*

6.5.1. NORMATIVIDAD SOBRE ESTUDIOS PREVIOS

Numeral 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 399 del 13 de abril de 2021.

> **ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:
>
> 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
> 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
> 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
> 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
> 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
> 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
> 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
> 8. La indicación de sí el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

7. LIMITACION A MIPYME

Por la cuantía del proceso equivalente **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($4.204.547,00) IVA INCLUIDO** y teniendo en cuenta el limite establecido por Colombia compra eficiente:

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

En el presente proceso es susceptible de convocatoria a para limitación a MIPYME.

7.1. REQUISITOS PARA LA LIMITACION DECRETO 1082 DEL 2015

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.
(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.
(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

7.2. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

NOTA 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

NOTA 3. En el presente proceso de selección y de encontrarse satisfechos los requisitos para limitar a mypimes, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme

8. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCION QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA(S) OFERTA MÁS FAVORABLE

El Principio de Selección Objetiva en la Mínima Cuantía

El principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 —que modificó el artículo 29 de la Ley 80 de 1993—, establece la obligación de la Entidad Contratante de escoger el ofrecimiento más favorable a sus intereses y a los de la comunidad, sin tener en consideración factores de afecto o de interés distintos al objeto del contrato. Este principio, que constituye una garantía de transparencia y de igualdad de los proponentes, opera en la modalidad de mínima cuantía a través del mecanismo del menor precio, con verificación del cumplimiento de las condiciones de la invitación.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que en la mínima cuantía la Entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad verifica el cumplimiento de los requisitos de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Esta disposición concreta en el ámbito de la mínima cuantía el principio de selección objetiva, privilegiando la economía para el erario público sin renunciar al control de calidad de las propuestas.

Factor de Selección: Menor Precio

La adjudicación del presente proceso de selección recaerá sobre el proponente que, habiendo acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos y las condiciones adicionales establecidas en la invitación pública), haya ofertado el MENOR PRECIO por la totalidad de los bienes objeto del contrato. En consecuencia, el criterio económico de selección es el precio total de la oferta, sin que haya lugar a factores de ponderación adicionales.

Este criterio se justifica desde los siguientes argumentos normativos y técnicos:

- Los bienes objeto del contrato son papelería, útiles de oficina y consumibles de impresión, los cuales constituyen bienes de características técnicas uniformes y de común utilización en el mercado, cuya calidad está determinada por las especificaciones técnicas exigidas (verificadas

bajo criterio CUMPLE/NO CUMPLE), sin que existan variables cualitativas adicionales que justifiquen criterios de ponderación distintos del precio.

- La modalidad de mínima cuantía, por su naturaleza de proceso simplificado para adquisiciones de bajo monto, privilegia la eficiencia y la economía en el procedimiento de selección, haciendo del precio el único criterio diferenciador entre ofertas que cumplen los requisitos habilitantes.

Procedimiento de Verificación y Selección

La evaluación y verificación de las propuestas comprenderá las siguientes etapas, en estricto orden de aplicación:

ETAPA	DESCRIPCIÓN	FUNDAMENTO NORMATIVO
1	Recepción y registro de ofertas a través de la plataforma SECOP II en el plazo establecido en el cronograma.	Art. 2.2.1.2.1.5.2, num. 4 Decreto 1082/15
2	Ordenamiento de las ofertas recibidas de menor a mayor precio total ofertado.	Art. 2.2.1.2.1.5.2, num. 4 Decreto 1082/15
3	Verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos y técnicos habilitantes de la oferta de MENOR PRECIO.	Art. 5 Ley 1150/07; Art. 2.2.1.2.1.5.2, num. 5 Decreto 1082/15
4	Si la oferta de menor precio cumple, se elabora y publica el Informe de Evaluación. Si no cumple, se otorga plazo de subsanación conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.	Art. 5 Ley 1150/07; Art. 2.2.1.2.1.2.22 Decreto 1082/15
5	Si agotada la subsanación la oferta no cumple, se verifica la oferta con el SEGUNDO MEJOR PRECIO, y así sucesivamente.	Art. 2.2.1.2.1.5.2, num. 5 Decreto 1082/15
6	Publicación del Informe de Evaluación en SECOP II por mínimo UN (1) DÍA HÁBIL para observaciones de los proponentes.	Art. 2.2.1.2.1.5.2, num. 6 Decreto 1082/15
7	Respuesta a observaciones del Informe de Evaluación por parte de la Entidad, previa a la aceptación de la oferta.	Art. 2.2.1.2.1.5.2, num. 6 Decreto 1082/15
8	Aceptación de la oferta del proponente seleccionado, acto que constituye el contrato estatal. Se informa el supervisor o interventor designado.	Art. 2.2.1.2.1.5.2, num. 7 y 8 Decreto 1082/15; Art. 83 Ley 1474/11

Régimen de Subsanabilidad

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la regla de subsanabilidad de las ofertas opera en los siguientes términos: los requisitos o documentos habilitantes que no otorguen puntaje y que no afecten la asignación de riesgo o la esencia de la oferta podrán ser solicitados por la Entidad en cualquier momento hasta la adjudicación, sin que por ello se entienda que la Entidad está subsanando la propuesta. Los documentos que afecten la esencia de la oferta no son subsanables. En la mínima cuantía, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad establecerá un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables; de no establecerse dicho término, los proponentes podrán subsanar hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

REQUISITOS HABILITANTES

Para la selección de los proponentes se efectuará una verificación jurídica, financiera y de condiciones de experiencia de los proponentes, así como la evaluación técnica y económica, de conformidad con los documentos y criterios establecidos así

8.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO OBJETO DE VERIFICACION

NOTA: Con el fin de evitar duplicidad de información, los requisitos jurídicos habilitantes se encuentran en la invitación pública del presente proceso en su punto 2.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

8.2. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN

Los documentos técnicos objeto de verificación para la habilitación de la oferta son todos aquellos que por sus características especiales requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no pueden obviarse, y por lo tanto, son de carácter obligatorio y serán evaluados como CUMPLE O NO CUMPLE.

8.2.1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO TÉCNICO OBJETO DE VERIFICACIÓN

8.2.1.1. NORMAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El proponente acreditará que los bienes y/o servicios a suministrar cumplen con las normas técnicas conforme a lo establecido en el 3.4. ESPECIFICACIONES TECNICAS del presente estudio previo las cuales son de cumplimiento obligatorio, por lo que los interesados en presentarse en el proceso de selección deberán diligenciar correctamente el ANEXO No. 2 NORMAS TÉCNICAS, FICHAS Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

8.2.1.2. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El proponente acreditará que los servicios a suministrar cumplen con las normas técnicas conforme a lo establecido en el numeral 3.4.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO del presente estudio previo, las cuales son de cumplimiento ineludible, por lo que los interesados en presentarse en el proceso de selección deberán cumplir con lo establecido y diligenciar correctamente lo solicitado.

NOTA 1: El oferente deberá expedir para cada uno de los ítems (de manera individual), las certificaciones o los documentos solicitados en las especificaciones técnicas adicionales.

NOTA 2: La oferta deberá cumplir con la totalidad de las características establecidas en las especificaciones técnicas adicionales.

NOTA 3: Las especificaciones técnicas adicionales son de obligatorio cumplimiento y harán parte de la minuta objeto del proceso.

8.2.1.3. GARANTÍA TÉCNICA Y TERMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

DOCUMENTO DE CARÁCTER OBLIGATORIO QUE DEBERA SER ANEXADO JUNTO CON LA OFERTA Y PUBLICADO EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL DEL SECOP II.

DE LA GARANTÍA TÉCNICA:

El proponente acreditará que la garantía técnica cumple con lo establecido en el numeral 3.4.3. GARANTIA TECNICA del presente estudio previo, las cuales son de cumplimiento ineludible, por lo que los interesados en presentarse en el proceso de selección deberán cumplir con lo establecido y diligenciar correctamente lo solicitado.

TÉRMINO DE RESPUESTA DE LA GARANTÍA TÉCNICA

El proponente acreditará que la garantía técnica cumple con lo establecido en el numeral 3.4.3.1. TERMINO DE RESPUESTA A LA GARANTIA TECNICA del presente estudio previo, las cuales son de cumplimiento ineludible, por lo que los interesados en presentarse en el proceso de selección deberán cumplir con lo establecido y diligenciar correctamente lo solicitado.

8.2.2. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Cumplimiento de la experiencia habilitante requerida. Para tal efecto diligenciará el **FORMULARIO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE** de la invitación pública, de acuerdo con los siguientes parámetros:

VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. PARA OFERENTES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DOMICILIO EN COLOMBIA

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

La experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones (y copia de contratos cuando así lo requiera el evaluador) y actas de liquidación, cuyo objeto sea igual o guarde relación directa al del presente proceso y cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto asignado, soportada de contratos ejecutados y recibidos a satisfacción. Lo anterior se verificará a través de certificaciones que deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la empresa o persona contratante.
2. NIT de la empresa contratante.
3. Cargo de quien expide la certificación.
4. Fecha de la certificación.
5. Nombre o razón social del contratista.
6. Objeto del contrato.
7. Fecha de terminación del contrato o plazo del contrato.

8. Valor del Contrato.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través del documento soporte. Si se advierten discrepancias entre dicha información y lo establecido por la CENAC IBAGUE, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan. Los documentos soporte en su contenido deben ser totalmente legibles.

En caso de requerir aclaraciones sobre los datos contenidos en los documentos soporte, la CENAC IBAGUE las podrá solicitar al proponente, quien contará con el término establecido en el cronograma del proceso para suministrarlas.

NOTA. NO se aceptan auto certificaciones.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL Y/O O PROMESAS DE SOCIEDAD FUTURA

Los Consorcios o Uniones Temporales, deberán acreditar experiencia cuyo objeto sea igual o guarde relación directa al del presente proceso y cuya sumatoria debe ser igual o superior al 100% del valor del presupuesto asignado, soportada por contratos ejecutados y recibidos a satisfacción, aportando certificaciones, contratos con su respectiva certificación de cumplimiento y aceptación con las exigencias legales para su validez acreditando el recibo, ejecutado y terminado, anterior a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

Cuando las actividades correspondientes hayan sido ejecutadas por el proponente o por uno de sus miembros bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, en tal caso sólo se tendrá en cuenta como experiencia del proponente o de uno de sus miembros, aquella referida al porcentaje de participación que el proponente hubiera tenido en el grupo o asociación que ejecutó la actividad.

Igualmente, el proponente deberá declarar bajo la gravedad de juramento que la experiencia que acredita corresponde al objeto del presente proceso, y que han sido desarrollados por él de manera directa.

El Ministerio de Defensa Nacional Ejército Nacional –LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE, se reserva el derecho de verificar la información aportada, y no será tenida en cuenta aquella que se pueda establecer que no es cierta.

VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PARA LOS OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA.

Verificación de la experiencia para los oferentes extranjeros sin domicilio en Colombia. El proponente extranjero acreditará la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones, mediante el diligenciamiento del Formulario No. 5—EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, en su parte de —ACREDITACION EXPERIENCIA PARA OFERENTES EXTRANJEROS SIN DOMICILIO EN COLOMBIA, del pliego de condiciones.

Para el caso de personas naturales y jurídicas extranjeras, la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones de cumplimiento que den cuenta de esta por mínimo el 100% del valor del presupuesto asignado del proceso expresada en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) colombianos y cuyo objeto sea igual o guarde relación directa al del presente proceso. Para el efecto esta

documentación deberá cumplir con los protocolos y formalidades para los documentos expedidos en el exterior.

8.3. EVALUACIÓN ECONÓMICA

El precio será el factor determinante para escoger al contratista. En consecuencia, los proponentes deberán allegar la **PROPUESTA ECONÓMICA** en el **CUESTIONARIO Y/O LISTA DE PRECIOS EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II**; quien presente **el menor valor Total Ofertado, es decir la sumatoria del TOTAL DE LOS ITEMS** en el presente proceso de selección, y esté habilitado tanto técnica como jurídicamente resultará adjudicatario.

Para efecto de establecer el menor precio el CENAC REGIONAL IBAGUE verificará el documento que contiene la oferta económica del futuro contratista. El único factor de evaluación será el MENOR PRECIO OFRECIDO, sin perjuicio de la verificación de los requisitos y documentos exigidos cuyo cumplimiento deben estar de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

Se adjudicará a la Oferta que cumpla con todos los requisitos de orden legal, técnico y económico solicitado, considerando que sea la oferta más favorable para la entidad de acuerdo con las necesidades de la Administración. En caso de que la oferta más favorable para la entidad no cumpla económicamente por omitir información o sobrepasar los precios de referencia, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente.

Adicionalmente los evaluadores económicos tendrán en cuenta lo siguiente:

REVISIÓN Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA (CUANDO APLIQUE).

Se revisarán las operaciones elaboradas por el proponente en la PROPUESTA ECONÓMICA subido al SECOP II. Las ofertas serán analizadas para determinar si en los cálculos se han cometido errores en las operaciones aritméticas, en cuyo caso y para efectos de evaluación y selección EL M.D.N. Ejército Nacional realizará las correcciones necesarias teniendo en cuenta dos (2) decimales.

NOTA 1: La Adjudicación del presente proceso es total.

NOTA 2: LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ, en aras de garantizar la aplicación al principio de igualdad y de selección objetiva, y dando aplicación los lineamientos dados por la **AGENCIA NACIONAL COLOMBIA COMPRA EFICIENTE,** esta entidad **adelantará la evaluación de las propuestas económicas sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos, que se entienden parte del precio**. Así, si un oferente ES RESPONSABLE DE IVA y ello influye en el precio ofertado, la evaluación se debe hacer sobre el precio final, sin importar si en el proceso existen otros oferentes **NO RESPONSABLES DE IVA (ANTES REGIMEN SIMPLIFICADO)**; lo anterior de conformidad con el concepto 4201912000006059 y al Radicado N°: 2202013000002353 de Colombia Compra Eficiente.

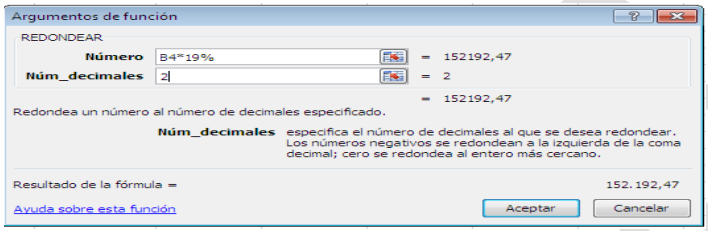
En este sentido, la **CENAC-REGIONAL IBAGUÉ**, para garantizar la igualdad y transparencia en la participación de los proponentes, la entidad evaluará las ofertas teniendo en cuenta el costo total de la mismas, independientemente de si los proponentes son o no responsables del IVA.

En el evento que se presente un oferente que no sea responsable del IVA, no podrá cobrar este impuesto en su propuesta, motivo por el cual se realizará la evaluación sobre el valor total ofertado.

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

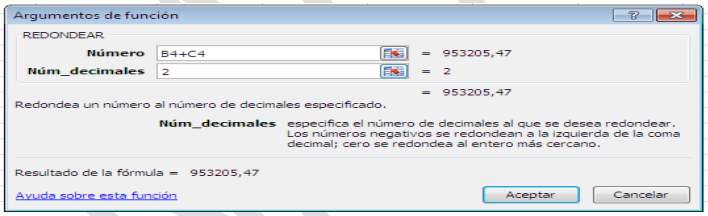
Sobre el valor unitario base, presentado en la propuesta económica presentada por cada oferente se aplicala siguiente fórmula:

(=REDONDEAR ((casilla*0,19);2), el resultado obtenido por esta operación será el valor del IVA unitario ofrecido.
Ejemplo:



Posteriormente, se realizará la sumatoria del valor unitario base más el valor resultante del IVA aplicandola siguiente fórmula:

(=REDONDEAR (casilla valor unitario base +casilla del IVA;2)).



En caso de presentarse cualquier discrepancia entre los diferentes valores presentados, el MDN – Ejercito Nacional podrá hacer correcciones y para ello tomará como valores inmodificables el valor unitario base del servicio incluido en la PROPUESTA ECONÓMICA –SECOP II.

Lo anterior sin perjuicio de los efectos contemplados para la oferta que sobrepase el presupuesto oficial para componente del Ítem establecido en el Anexo N.o 1 “Datos del proceso”.

8.4. DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACION FINANCIERA

8.4.1. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Las personas interesadas en el presente proceso deberán anexar a la propuesta el RUT (Registro Único Tributario), expedido por la DIAN de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, debidamente actualizado con referente a la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 (artículo 20 – responsable y no

responsable de IVA). Para el caso de consorcios o uniones temporales todos sus integrantes deberán acreditar este requisito.

En el evento de ser un Consorcio o Unión Temporal se acreditará éste requisito en caso de resultar adjudicatario.

8.4.2.CERTIFICACION BANCARIA

Emitida por la entidad respectiva, que cuente con fecha de expedición, la cual no deberá exceder treinta días (30) calendario, en la que se indique: nombre del titular, número de cuenta, sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro) y será estipulada dentro del contrato que se suscriba.

En el evento de ser un Consorcio o Unión Temporal se acreditará este requisito en caso de resultar adjudicatario.

Nota: la certificación bancaria aportada deberá coincidir con la registrada en el FORMULARIO No. 04 INFORMACIÓN PARA EL SIIF.

8.4.3.FORMULARIO No 04 BENEFICIARIO CUENTA SIIF

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el Formulario No 04 “BENEFICIARIO CUENTA SIIF”, cuyos datos deben ser coincidentes con la certificación bancaria anexa a la propuesta.

En el evento de ser un Consorcio o Unión Temporal se acreditará éste requisito en caso de resultar adjudicatario.

8.4.4. OFERTA ECONOMICA

Los proponentes deberán allegar la **PROPUESTA ECONÓMICA** en el cuestionario y/o lista de precios en la plataforma del SECOP II.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1082 del 2015, la propuesta económica de menor precio ofertado será objeto de evaluación y verificación de los documentos habilitantes. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto.

Si el requerimiento de cantidades y precios es por ítems y sub-ítems, se tomará en cuenta los precios de referencia individuales proyectados por la CENAC IBAGUÉ.

En la plataforma del SECOP II se habilitarán un formato de propuesta económica que deben ser diligenciados en su totalidad por los proponentes, tal como se indica a continuación:

VALOR UNITARIO DE LOS ITEMS QUE CONFORMAN LA PROPUESTA: AQUÍ EL PROPONENTE INCLUIRA EL VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO (SI APLICA) DE CADA UNO DE LOS ITEMS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD EN EL PRESENTE PROCESO.

NOTA 1: Los interesados en participar en el presente proceso deberán **ofertar la totalidad de los ítems exigidos**, cumpliendo con las especificaciones técnicas sin sobrepasar el precio de referencia por cada

uno de los ítems, el cual incluye el IVA (si aplica). De no ser así se entendería que se encuentra incurso **en causal de rechazo**.

8.4.4.1. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.

Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes requeridos; y (b) distorsiones del mercado.
Hay tres explicaciones iníciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.

De acuerdo a lo anterior el comité económico evaluador se basará en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 donde se establece que la **ENTIDAD ESTATAL SOLICITARÁ ACLARACIONES AL PROPONENTE,** que presente una oferta que parece artificialmente baja. La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

La CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ, se acoge a las recomendaciones dadas por Colombia Compra Eficiente y puede solicitar en la solicitud de aclaración de la oferta donde el oferente justifique los costos del bien, servicio u obra (insumos, equipos, inventarios, personal, facturas de compra), gastos generales, imprevistos y utilidad.

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

La Entidad contratante puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario.

9. CRITERIOS DE DESEMPATE Y ACREDITACION

Fundamento jurídico: Art. 35 Ley 2069/2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015 (adicionado por Decreto 1860/2021)

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad aplicará de forma SUCESIVA Y EXCLUYENTE las siguientes reglas en el orden establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021. Estos factores se aplicarán respetando los compromisos internacionales vigentes en Acuerdos Comerciales; en caso de incompatibilidad, prevalece el tratado.

ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.*

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.*

2. *Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

3. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

4. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.*

5. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*

6. *Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.*

7. *Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.*

8. *Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.*

9. *Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.*

10. *Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .*

11. *Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.*

12. *Si pese a lo anterior, aún persiste el empate, se realizará una audiencia púbica cuya fecha fijará y comunicará oportunamente, en la cual se hará un sorteo mediante el método de suerte y azar, conforme a lo dispuesto a continuación:*

a. Dentro de una bolsa se introducirán pimpones marcados cada una con un número, los cuales deberán ser iguales al número de proponente empatados, con el fin que los proponentes participantes en la audiencia escojan el orden en que se sacaran los pimpones del sorteo.
b. Posteriormente, dentro de esa bolsa se introducirán el número de pimpones equivalente a los proponentes respecto de los cuales persiste el empate, marcadas una de ellas con un circulo (O) y las demás con una equis (X).
c. Se comenzará a sacar de una (1) en una (1), conforme el orden establecido en el literal a) de este numeral.
d. El proponente que saque los pimpones que contenga el círculo (O), será el adjudicatario del proceso de contratación.

NOTA*: Los anteriores factores de desempate de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, serán aplicados respetando las reglas contenidas en los acuerdos comerciales verificando que sean o no compatibles con los factores de desempate, en caso negativo prevalece el tratado.*

Reglas generales aplicables a todos los criterios:

- Los criterios son de aplicación OBLIGATORIA para la Entidad y operan en el orden numérico establecido en la Ley, sin posibilidad de inversión o modificación por parte de la Entidad.
- Los factores de desempate aplican a todos los procesos con cargo a recursos públicos, independientemente del régimen contractual y de la modalidad de selección, conforme a la jurisprudencia de Colombia Compra Eficiente (Conceptos C-006, C-009, C-012, C-013, C-015, C-016 y C-026 de 2021).
- Los criterios deben aplicarse respetando los compromisos internacionales en Acuerdos Comerciales. En caso de incompatibilidad, prevalece el tratado.

- Para los criterios que involucren vinculación de capital humano, el oferente debe acreditar antigüedad igual o mayor a un (1) año. Para empresas con menos de un año de constitución, se consideran los trabajadores vinculados desde su constitución (Parágrafo 2° Art. 35 Ley 2069/2020).
- La información relacionada con mujeres víctimas de VIF, personas en proceso de reincorporación y comunidades étnicas está protegida por reserva legal conforme al Parágrafo 3° del Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015.
- Los documentos de acreditación deben presentarse con la oferta. No son subsanables para efectos del criterio de desempate.

9.1. TABLA DE FACTORES DE DESEMPATE — ORDEN SUCESIVO Y EXCLUYENTE

ORDEN	REGLA DE DESEMPATE	FUNDAMENTO JURÍDICO
1°	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Art. 35 num. 1° Ley 2069/2020 Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015 (adicionado por Decreto 1860/2021)
2°	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente; o proponente plural constituido por ellas.	Art. 35 num. 2° Ley 2069/2020 Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015 Ley 82/1993 — Ley 1232/2008
3°	Preferir la propuesta del oferente que acredite que por lo menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad (Ley 361/1997). En proponentes plurales, el integrante que lo acredite debe tener participación ≥25% y aportar ≥25% de la experiencia.	Art. 35 num. 3° Ley 2069/2020 Ley 361/1997 (Arts. 5° y 24) Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015
4°	Preferir la propuesta del oferente que acredite vinculación en mayor proporción de personas mayores sin pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad pensional.	Art. 35 num. 4° Ley 2069/2020 Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015
5°	Preferir la propuesta del oferente que acredite que el 10% de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.	Art. 35 num. 5° Ley 2069/2020 Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015
6°	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación, o de la persona jurídica en la que participen mayoritariamente; o proponente plural constituido por ellas.	Art. 35 num. 6° Ley 2069/2020 ART. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015
7°	Preferir el proponente plural conformado por al menos una madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación, con participación ≥25% y aporte ≥25% de la experiencia acreditada.	Art. 35 num. 7° Ley 2069/2020 Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015
8°	Preferir la oferta de Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales; o proponente plural conformado por ellas.	Art. 35 num. 8° Ley 2069/2020 Decreto 1860/2021

9°	Preferir la oferta del proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Art. 35 num. 9° Ley 2069/2020
10°	Preferir al oferente que acredite que el 25% de sus pagos anuales fue a Mipymes/cooperativas; o proponente plural con Mipyme de participación ≥25% que aporte ≥25% de la experiencia.	Art. 35 num. 10° Ley 2069/2020 Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015
11°	Preferir empresas reconocidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo — Sociedad BIC, del segmento Mipymes.	Art. 35 num. 11° Ley 2069/2020
12°	Si persiste el empate: sorteo mediante suerte y azar en audiencia pública. Fecha fijada y comunicada oportunamente por la Entidad.	Art. 35 num. 12° Ley 2069/2020 Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015

CRITERIOS PARA ACREDITAR LOS FACTORES DE DESEMPATE.

La acreditación de cada factor se realizará con los documentos relacionados a continuación. La omisión de la información requerida hará imposible su verificación y, por tanto, la inaplicación del criterio de desempate correspondiente:

ORDEN	CRITERIO	DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN
1°	**Servicios nacionales**	Formulario de Industria Nacional (Formularios 13 y 14). Persona natural colombiana: Cédula de ciudadanía. Persona natural extranjera residente: Visa de residencia. Persona jurídica: Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio.
2°	**Mujer cabeza de familia / víctima de violencia intrafamiliar**	Declaración juramentada ante notario que acredite la condición de madre cabeza de familia. Providencia emitida por autoridad competente para mujer víctima de violencia intrafamiliar.
3°	**Personal con discapacidad ≥10% de la nómina**	Certificación de la oficina de trabajo de la respectiva zona. Documento independiente del Representante Legal con lista del personal en condición de discapacidad. Vigencia: no superior a 180 días antes del cierre del proceso.
4°	**Personas mayores sin pensión vinculadas en mayor proporción**	Documento independiente suscrito por el Representante Legal, indicando el personal en esa condición en cantidades y calidades.
5°	**≥10% de la nómina pertenece a comunidades étnicas**	Certificación del Ministerio del Interior que acredite la pertenencia de los empleados a las comunidades indicadas.

6°	**Personas en proceso de reintegración/reincorporación**	Certificación expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.
7°	**Proponente plural con madre cabeza de familia o reincorporado con participación ≥25%**	Documentos de los numerales 2° y 6° según corresponda, más acreditación de la participación en el proponente plural.
8° y 9°	**Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales**	Certificado de existencia y representación legal o RUES que acredite la clasificación como Mipyme (micro, pequeña o mediana empresa).
10°	**≥25% de pagos anuales a Mipymes/cooperativas**	Estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
11°	**Sociedad BIC del segmento Mipymes**	Certificado de existencia y representación legal en que conste expresamente la condición de Sociedad BIC.
12°	**Persiste el empate**	Audiencia pública con sorteo mediante suerte y azar: a) Bolsa con pimpones numerados según cantidad de empatados para definir orden. b) Segunda bolsa con pimpones: uno marcado con (O) y los demás con (X). c) Se saca de a uno según el orden establecido. d) El que saque el pimpón con (O) es el adjudicatario.

Condiciones generales de acreditación:

- Para los criterios que involucren vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad laboral igual o mayor a un (1) año. Para empresas constituidas hace menos de un año, se considerarán los trabajadores vinculados desde el momento de su constitución.
- En consorcios o uniones temporales, para los factores de discapacidad y comunidades étnicas, basta con que al menos uno de los integrantes acredite el requisito.
- Los factores de desempate se aplican en estricto orden sucesivo y excluyente. Resuelto el empate con el primer criterio que aplique, no se acuden a los subsiguientes.
- Para el sorteo del factor 12°, la Entidad fijará y comunicará oportunamente la fecha de la audiencia pública.

NOTA 1: Los factores de desempate se aplicarán respetando las reglas de los Acuerdos Comerciales. En caso de incompatibilidad, prevalece el tratado o acuerdo comercial vigente.

NOTA 2: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA PARA ACREDITAR UN FACTOR DE DESEMPATE HARÁ IMPOSIBLE SU VERIFICACIÓN Y, POR LO TANTO, LA APLICACIÓN DE DICHO CRITERIO.

NOTA IMPORTANTE:	Adicional a los aspectos regulados en el presente acápite, los oferentes deberán diligenciar el formato correspondiente a cada criterio de desempate que pretendan invocar, los cuales se encuentran contenidos en el documento denominado "**ANEXOS Y FORMULARIOS**" del presente proceso. La no presentación del formulario correspondiente al momento del cierre del proceso impedirá a la Entidad reconocer el criterio de desempate invocado, sin que ello constituya causal de rechazo de la oferta ni afecte la habilitación del proponente. Los formularios de desempate no son subsanables con posterioridad al cierre, por cuanto su presentación oportuna hace parte de las condiciones voluntarias que el proponente decide acreditar con su oferta, conforme al parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

CRITERIO DE DESEMPATE N° 1 — PREFERENCIA DE SERVICIOS NACIONALES FRENTE A SERVICIOS EXTRANJEROS

Fundamento jurídico: Art. 35 num. 1° Ley 2069 de 2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082 de 2015 (adicionado por Art. 3° Decreto 1860 de 2021) — Art. 2.2.1.1.1.3.1 Decreto 1082 de 2015 (modificado por Decreto 680 de 2021) — Art. 2.2.1.2.4.2.9 Decreto 1082 de 2015

9.2. 1. Distinción entre el Puntaje de Industria Nacional y el Criterio de Desempate

Antes de desarrollar el presente criterio de desempate, es necesario precisar que en el presente proceso coexisten de manera independiente y complementaria dos figuras jurídicas relacionadas con el origen nacional de los servicios, que operan en etapas distintas del proceso y tienen normas propias, así:

ASPECTO	PUNTAJE INDUSTRIA NACIONAL (Factor de ponderación — Ley 816/2003)	CRITERIO DE DESEMPATE (Numeral 1° Art. 35 Ley 2069/2020)
¿Qué es?	Factor que asigna puntaje dentro del total de 100 puntos del proceso.	Regla de preferencia que opera SOLO cuando dos o más ofertas empatan en el puntaje total.
¿Cuándo aplica?	Durante la evaluación de TODAS las ofertas habilitadas, de forma obligatoria.	Únicamente cuando se produce empate en el puntaje total. Si no hay empate, nunca se activa.
Norma principal	Art. 2° Ley 816 de 2003 Art. 2.2.1.2.4.2.9 Decreto 1082/2015 Decreto 680 de 2021	Art. 35 num. 1° Ley 2069 de 2020 Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015 (adicionado por Decreto 1860/2021)
¿Cómo opera?	Asigna 20 puntos a servicios nacionales o con trato nacional, y 5 puntos a extranjeros con componente nacional.	Prefiere la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
Efecto sobre el proceso	Genera diferencia de puntaje durante la calificación.	Desempata sin modificar el puntaje. Es una regla de preferencia, no de puntuación.

¿Se excluyen entre sí?	NO. Son figuras completamente independientes y complementarias.	NO. Pueden coexistir en el mismo proceso y proceso sin contradicción alguna.
¿Cómo se acredita?	Formularios 13 y 14 de industria nacional presentados con la oferta.	Con los mismos documentos del puntaje de Ley 816/2003 cuando este aplique en el proceso.
¿Es obligatorio incluirlo?	Sí. Nota: En procesos de Mínima Cuantía la Ley 816/2003 NO opera como factor de ponderación (el único criterio de adjudicación es el menor precio). Los documentos de Industria Nacional aplican exclusivamente para acreditar este criterio de desempate.	Sí, el Art. 35 Ley 2069/2020 es de obligatoria aplicación en todos los procesos con cargo a recursos públicos.

Conforme a lo anterior, el presente numeral desarrolla exclusivamente el **CRITERIO DE DESEMPATE**, el cual aplica en una etapa posterior a la ponderación y únicamente cuando se produce empate en el puntaje total entre dos o más ofertas. El puntaje de industria nacional como factor de ponderación ha sido desarrollado en la Sección 1 del presente documento.

9.3. 2. Marco Jurídico Aplicable

El criterio de desempate por preferencia de servicios nacionales está regulado por el siguiente bloque normativo, verificado y vigente a la fecha del presente estudio previo:

NORMA	CARÁCTER	CONTENIDO APLICABLE
Art. 35 num. 1° Ley 2069 de 2020	**Norma legal principal**	Establece la obligación de preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la extranjera, como primer criterio de desempate en todos los procesos de contratación con cargo a recursos públicos.
Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015 (adicionado por Decreto 1860/2021)	**Norma reglamentaria principal**	Reglamenta los factores de desempate del Art. 35 Ley 2069/2020. Establece que para acreditar el primer criterio de desempate se tendrán en cuenta las definiciones del Art. 2.2.1.1.1.3.1, en concordancia con el Art. 2.2.1.2.4.2.9.
Art. 2.2.1.1.1.3.1 Decreto 1082/2015 (modificado por Decreto 680/2021)	**Definición de Servicio Nacional**	Define cuándo un servicio es colombiano: persona natural colombiana o residente, persona jurídica constituida bajo ley colombiana, o proponente plural conformado por estos, que use bienes nacionales relevantes o vincule el porcentaje mínimo de personal colombiano.
Art. 2.2.1.2.4.2.9 Decreto 1082/2015 (adicionado por Decreto 680/2021)	**Puntaje industria nacional — Servicios**	Regula el puntaje para la promoción de la industria nacional en procesos de servicios. El criterio de desempate se acreditará con los MISMOS documentos presentados para obtener este puntaje.

Decreto 680 de 2021	**Regla de origen para servicios**	Modifica la definición de Servicios Nacionales e introduce la regla del 40% mínimo de personal colombiano cuando no hay bienes nacionales relevantes.
Parágrafos 2° y 3° Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015	**Reglas especiales**	Parágrafo 2°: Si el empate se presenta con un proponente extranjero sin Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional, se aplican TODOS los criterios de desempate. Parágrafo 3°: Reserva legal de información sensible (víctimas VIF, reincorporados, comunidades étnicas).

9.4. 3. Desarrollo Jurídico Sustancial del Criterio

3.1 Naturaleza jurídica y fundamento constitucional

El criterio de desempate por preferencia de servicios nacionales desarrolla el mandato del artículo 333 de la Constitución Política, que protege la libre competencia económica y el desarrollo empresarial, en concordancia con el artículo 65 ibídem que consagra la protección especial del Estado a la producción nacional. Su fundamento legal directo es el artículo 35 numeral 1° de la Ley 2069 de 2020, que establece de manera imperativa que en caso de empate el contratante DEBERÁ —no podrá— preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la extranjera.

3.2 Carácter obligatorio y de orden público

La aplicación de este criterio de desempate es de carácter OBLIGATORIO para todas las entidades estatales que adelanten procesos de contratación con cargo a recursos públicos, con independencia de su régimen contractual, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021. Su omisión configura una irregularidad en el proceso de selección susceptible de nulidad.

3.3 Momento de activación

Este criterio opera ÚNICAMENTE cuando se produce empate en el puntaje total entre dos o más ofertas, una vez surtida la etapa completa de ponderación incluyendo los factores técnicos, económicos, de industria nacional, puntajes adicionales y reducciones. Si no hay empate, el criterio nunca se activa. Esto explica que pueda coexistir con el puntaje de industria nacional: primero se califica y se pondera, y solo si el resultado final empata se acude a este criterio.

3.4 Aplicación de la definición de Servicio Nacional para efectos del desempate

Para determinar si un servicio es **nacional** a efectos de la aplicación de este criterio de desempate, el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 remite expresamente a las definiciones del **artículo 2.2.1.1.1.3.1** del mismo decreto, modificado por el Decreto 680 de 2021, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. Conforme a dicha definición, un servicio es colombiano cuando:

- Es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, Y
- Usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio, O

- Vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda. Para el presente proceso, dicho porcentaje mínimo es del CUARENTA POR CIENTO (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato, conforme al análisis del sector que determinó la ausencia de bienes nacionales relevantes.

La norma prevé expresamente que en los procesos donde aplique el puntaje del inciso 1° del artículo 2° de la Ley 816 de 2003 —como ocurre en el presente proceso de Mínima Cuantía—, **este criterio de desempate se acreditará con los MISMOS documentos presentados para obtener dicho puntaje**, por lo que no se exige al proponente documentación adicional.

3.5 El trato nacional como extensión del criterio

El trato nacional consiste en la consideración especial que se otorga a los proponentes, bienes y servicios colombianos, y que por aplicación del principio de reciprocidad se extiende a los proponentes, bienes o servicios extranjeros en virtud de: (i) un tratado o acuerdo comercial en el que se haya negociado dicho trato, (ii) un certificado de reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o (iii) la regulación andina. En consecuencia, los proponentes extranjeros con trato nacional se equiparan a los proponentes nacionales para efectos de la aplicación de este criterio de desempate.

NOTA 1: Para la acreditación del trato nacional en virtud de un Tratado de Libre Comercio, el proponente deberá indicar expresamente el Estado de la Unión o país del que provienen los servicios.

3.6 Regla especial frente a proponentes extranjeros sin Acuerdo Comercial

Cuando el empate se presente con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen NO tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, el parágrafo 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 establece que se dará aplicación a TODOS los criterios de desempate previstos en el artículo en su orden. Esto significa que frente a un proponente sin ninguna clase de trato nacional, la preferencia por servicios nacionales opera de pleno derecho sin que sea necesario verificar los demás criterios.

3.7 Armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes

Los criterios de desempate deben aplicarse respetando los compromisos internacionales vigentes en materia de trato nacional contenidos en los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia. En caso de incompatibilidad entre el criterio de desempate y lo pactado en un Acuerdo Comercial, prevalece el tratado internacional, conforme al principio de supremacía de los tratados en la jerarquía normativa interna y al artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

9.5. 4. Acreditación del Criterio de Desempate por el Proponente

Dado que en el presente proceso se aplica el puntaje de industria nacional previsto en la Ley 816 de 2003, los documentos para acreditar este criterio de desempate son los **MISMOS** que el proponente presenta para obtener el puntaje de industria nacional. No se exige documentación adicional para este criterio de desempate específico.

TIPO DE PROPONENTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Persona natural colombiana	Cédula de ciudadanía del proponente. Nota: Si ya fue aportada para acreditar el puntaje de industria nacional (Ley 816/2003), el mismo

	documento sirve para acreditar este criterio de desempate. No se requiere documento adicional.
Persona natural extranjera residente en Colombia	Visa de residencia que permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
Persona jurídica constituida bajo la legislación colombiana	Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio.
Proponente plural con integrantes colombianos	Cada integrante del proponente plural debe presentar alguno de los documentos indicados según su condición (cédula o certificado C.C.I.O.). Solo se otorga la preferencia cuando TODOS los integrantes del plural acrediten la condición de nacionales o con trato nacional.
Proponente nacional con Ley 816/2003 ya acreditada en el proceso	En los procesos donde aplique el puntaje de industria nacional (en procesos donde aplique el puntaje de industria nacional), el criterio de desempate SE ACREDITA CON LOS MISMOS DOCUMENTOS presentados para obtener dicho puntaje, conforme al Art. 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. No se exige documentación adicional.

NOTA 1: Los documentos de acreditación del criterio de desempate deben presentarse junto con la oferta. Una vez cerrada la convocatoria, no se admitirán soportes adicionales ni se podrán subsanar, corregir, aclarar, modificar ni ajustar los documentos presentados para este efecto.

NOTA 2: La reserva legal aplica para la información relacionada con mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, personas en proceso de reincorporación y reintegración, y población étnica (Parágrafo 3° Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015). Para el criterio de origen nacional no aplica reserva.

9.6. 5. Procedimiento de Aplicación del Criterio

En caso de empate en el puntaje total entre dos o más ofertas habilitadas, la Entidad seguirá el siguiente procedimiento para aplicar el criterio de desempate por origen de servicios:

- Paso 1: Verificar si entre las ofertas empatadas existe al menos una de servicios nacionales o con trato nacional, y al menos una de servicios extranjeros sin trato nacional.
- Paso 2: Si la condición anterior se cumple, se preferirá de plano la oferta de servicios nacionales o con trato nacional, quedando resuelto el empate.
- Paso 3: Si todas las ofertas empatadas son de servicios nacionales o todas son extranjeras, este criterio no resuelve el empate y se procederá con el siguiente criterio en el orden sucesivo.
- Paso 4: Si el empate persiste entre varias ofertas de servicios nacionales entre sí, o entre varias extranjeras entre sí, se continúa con el criterio de desempate N° 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

NOTA 3: Los criterios de desempate se aplican de forma SUCESIVA Y EXCLUYENTE. Resuelto el empate con el primer criterio que produzca diferencia, no se continúa con los siguientes.

CRITERIO DE DESEMPATE N° 2 — MUJER CABEZA DE FAMILIA Y MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Fundamento jurídico: Art. 35 num. 2° Ley 2069/2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 2° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021) — Parágrafo Art. 2° Ley 82/1993 (mod. Art. 1° Ley 1232/2008)

Naturaleza jurídica y finalidad

Este criterio desarrolla el mandato constitucional de protección especial a las mujeres cabeza de familia y a las víctimas de violencia intrafamiliar, reconocidas como sujetos de especial protección conforme al artículo 43 de la Constitución Política. La Ley 1257 de 2008 y la Ley 82 de 1993, modificada por la Ley 1232 de 2008, desarrollan su régimen de protección. En el ámbito de la contratación pública, la Ley 2069 de 2020 las incluyó expresamente como beneficiarias del segundo criterio de desempate, por ser uno de los más frecuentes y fáciles de demostrar según la experiencia reportada por Colombia Compra Eficiente.

¿Quiénes se benefician?

Se prefiere la propuesta de: (i) la mujer cabeza de familia, (ii) la mujer víctima de violencia intrafamiliar, (iii) la persona jurídica en la cual participen o participen mayoritariamente mujeres en alguna de las dos condiciones anteriores; o (iv) el proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las que estas participen mayoritariamente.

Condiciones de aplicación

- Mujer cabeza de familia: Es la mujer que siendo soltera o casada, tiene bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente, o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar (Art. 2° Ley 82/1993 mod. Ley 1232/2008).
- La condición de mujer cabeza de familia se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante notario. La cesación de esta condición también debe declararse ante notario.
- Mujer víctima de violencia intrafamiliar: Se acredita mediante providencia emitida por autoridad competente (comisaría de familia, juez, fiscalía) que reconozca esta condición.
- La información que se entregue para acreditar este criterio de desempate está protegida por reserva legal conforme al Parágrafo 3° del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082/2015.

Regla para proponentes plurales

Tratándose de proponente plural, el criterio aplica cuando la propuesta sea presentada por un proponente plural constituido mayoritariamente por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de VIF y/o personas jurídicas en las que estas participen mayoritariamente.

Documentos de acreditación

TIPO DE PROPONENTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Persona natural — mujer cabeza de familia	Declaración juramentada ante notario en la que consten las circunstancias que acreditan la condición, verificando el cumplimiento de los requisitos del artículo 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por la Ley 1232 de 2008.
Persona natural — mujer víctima de VIF	Providencia emitida por autoridad competente (comisaría de familia, despacho judicial, Fiscalía General de la Nación) que reconozca la condición de víctima de violencia intrafamiliar.

Persona jurídica con participación mayoritaria de mujeres en alguna de las condiciones	Certificado de existencia y representación legal que acredite la participación mayoritaria + documentos individuales de cada mujer según su condición (declaración notarial o providencia judicial).
Proponente plural	Documentos individuales de cada integrante según su condición, más acreditación de la participación mayoritaria en el consorcio o unión temporal.

NOTA 1: La declaración juramentada ante notario que acredite la condición de mujer cabeza de familia debe verificar el cumplimiento de TODOS los requisitos del artículo 2° de la Ley 82/1993. Una declaración incompleta o que no acredite todos los elementos de la definición legal NO es suficiente para este criterio.

NOTA 2: La información aportada para este criterio goza de reserva legal. La Entidad adoptará las medidas necesarias para proteger la privacidad de los datos personales relacionados con violencia intrafamiliar (Parágrafo 3° Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015).

NORMA	CONTENIDO APLICABLE
Art. 35 num. 2° Ley 2069 de 2020	Norma legal que establece este criterio de desempate.
Art. 2° Ley 82 de 1993 (mod. Art. 1° Ley 1232 de 2008)	Define la condición de mujer cabeza de familia y establece los requisitos para su declaración notarial.
Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 2° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)	Reglamenta la acreditación de este criterio: declara ante notario y la cesación de la condición también se declara ante notario.
Ley 1257 de 2008	Norma de protección y asistencia a mujeres víctimas de violencia.
Parágrafo 3° Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015	Establece la reserva legal sobre la información relacionada con víctimas de VIF.

CRITERIO DE DESEMPATE N° 3 — PERSONAL CON DISCAPACIDAD — MÍNIMO 10% DE LA NÓMINA

Fundamento jurídico: Art. 35 num. 3° Ley 2069/2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 3° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021) — Arts. 5° y 24 Ley 361/1997 — Ley Estatutaria 1618/2013 — Art. 15 num. 17 Ley 2466/2025 — Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 (Arts. 2.2.1.2.4.2.6. y 2.2.1.2.4.2.7.4. Decreto 1082/2015)

Precisión normativa — Decreto 287 de 2026: El Decreto 287 del 19 de marzo de 2026 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, desarrollando el Sistema de Preferencias en Favor de las Personas con Discapacidad en la contratación pública. Esta norma no modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.17, que es el que reglamenta los criterios de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Por lo tanto, el criterio de desempate N° 3 —su naturaleza, orden, finalidad y reglas de aplicación— permanece inalterado. El impacto del Decreto 287/2026 sobre este criterio es indirecto y se circunscribe exclusivamente a los requisitos de acreditación: los documentos exigibles para demostrar la condición de discapacidad del personal vinculado deben ahora cumplir con los estándares establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082/2015 modificado, concretamente la exigencia del certificado

del Ministerio de Salud y Protección Social por cada persona y el certificado del Ministerio de Trabajo, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. Adicionalmente, la Ley 2466 de 2025 estableció en su artículo 15 numeral 17 la obligación de contratar personas con discapacidad según el tamaño de la planta de personal, lo que incide en la determinación del umbral exigible para que el porcentaje acreditado genere ventaja competitiva en el desempate.

Naturaleza jurídica y finalidad

Este criterio materializa el principio de inclusión laboral de personas con discapacidad, en desarrollo del artículo 47 de la Constitución Política y de la Ley 361 de 1997. La Ley 2069 de 2020 lo elevó a criterio de desempate para incentivar a las empresas que vinculan laboralmente a este colectivo, generando una ventaja competitiva en los procesos de contratación pública.

¿Quiénes se benefician?

Se prefiere la propuesta del oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos de la Ley 361 de 1997. Se trata de trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo, no contratistas de prestación de servicios.

Condiciones de aplicación

- El porcentaje del 10% se calcula sobre el total de la nómina del proponente, no solo sobre el personal que intervendrá en el contrato.
- La discapacidad debe acreditarse mediante el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, según lo establece el Decreto 287 de 2026.
- La vinculación laboral debe acreditar una antigüedad igual o mayor a un (1) año, salvo que la empresa tenga menos de un año de constitución.
- Las certificaciones deben haber sido expedidas con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, conforme al parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082/2015 modificado por el Decreto 287/2026.
- El porcentaje acreditado debe ser superior al mínimo obligatorio establecido por el artículo 15 numeral 17 de la Ley 2466 de 2025 para el tamaño de la planta de personal del proponente.

Regla para proponentes plurales

Para proponentes plurales: el integrante que acredite el 10% de nómina con discapacidad debe tener participación ≥25% en el consorcio o unión temporal y aportar ≥25% de la experiencia acreditada en la oferta.

Documentos de acreditación

TIPO DE PROPONENTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Persona natural o jurídica	Certificación expedida con antelación no mayor a treinta (30) días calendario, suscrita por el representante legal y revisor fiscal —cuando exista— o contador, en la que conste el número y nombre de las personas con discapacidad de la

	planta de personal, con indicación de su documento de identidad y tipo de discapacidad.
Certificado del Ministerio de Trabajo	Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, verificándose su vigencia conforme a la normativa aplicable (Art. 2.2.1.2.4.2.7.4. Decreto 1082/2015 modificado por Decreto 287/2026).
Certificado de discapacidad	Certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, por cada persona con discapacidad relacionada.
Documentos de soporte	Copia de documentos de identidad, copia de contratos de trabajo o certificación laboral con funciones, y certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses.
Proponente plural	Todos los documentos anteriores del integrante que acredite el criterio, más la acreditación de participación ≥25% y aporte ≥25% de la experiencia.

NOTA 1: El certificado de discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social es exigible respecto de cada persona relacionada. Una certificación del empleador sin este soporte no es suficiente.

NOTA 2: La verificación se realizará adicionalmente con el certificado del Ministerio de Trabajo (Art. 2.2.1.2.4.2.7.4. Decreto 1082/2015 modificado por Decreto 287/2026).

NOTA 3: El porcentaje acreditado debe ser superior al mínimo legalmente obligatorio conforme al Art. 15 num. 17 Ley 2466/2025 según el tamaño de la planta.

NORMA	CONTENIDO APLICABLE
Art. 35 num. 3° Ley 2069/2020	Norma legal que establece el criterio de desempate.
Arts. 5° y 24 Ley 361/1997	Define las personas en condición de discapacidad y sus derechos laborales.
Ley Estatutaria 1618/2013	Garantiza el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.
Art. 15 num. 17 Ley 2466/2025	Obligación de contratar personas con discapacidad según tamaño de planta de personal.
Decreto 287 del 19 de marzo de 2026	Desarrolla el Sistema de Preferencias en Favor de Personas con Discapacidad. Actualiza documentos de acreditación.
Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 3° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)	Reglamenta la acreditación del criterio de desempate.

CRITERIO DE DESEMPATE N° 4 — PERSONAS MAYORES SIN PENSIÓN VINCULADAS EN MAYOR PROPORCIÓN

Fundamento jurídico: Art. 35 num. 4° Ley 2069/2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 4° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021) — Art. 3° Ley 1251/2008 — Concepto CCE C-026/2021 — Concepto CCE C-1000/2025

Naturaleza jurídica y finalidad

Este criterio busca promover la empleabilidad de adultos mayores que, habiendo cumplido la edad de pensión, no son beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia. La referencia al concepto de 'personas mayores' ha sido precisada por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-026 de 2021 y

el C-1000 de 2025: se trata de personas que cuenten con sesenta (60) años de edad o más (conforme al artículo 3° de la Ley 1251 de 2008), siempre que hayan cumplido el requisito de edad para pensionarse y no sean beneficiarias de ninguna modalidad pensional.

¿Quiénes se benefician?

Se prefiere la propuesta del oferente que acredite la vinculación en MAYOR PROPORCIÓN de personas mayores sin pensión en las condiciones descritas. A diferencia de los demás criterios que fijan un porcentaje mínimo, este criterio opera de forma comparativa: gana quien acredite mayor proporción relativa en su nómina.

Condiciones de aplicación

- La persona mayor vinculada debe tener 60 años o más (Ley 1251/2008), haber cumplido la edad de pensión establecida en la ley y no ser beneficiaria de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.
- Opera de forma comparativa entre los proponentes empatados: se prefiere a quien tenga mayor proporción relativa de estas personas en su nómina.
- No aplica a prepensionados (personas que aún no han cumplido la edad de pensión).
- La vinculación debe acreditar antigüedad igual o mayor a un (1) año conforme al Parágrafo 2° del Art. 35 Ley 2069/2020.
- Aplica también a proponentes plurales.

Documentos de acreditación

TIPO DE PROPONENTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Persona natural o jurídica	Documento independiente suscrito por el representante legal bajo la gravedad de juramento, en el que se indique: número, nombre, identificación, edad, y confirmación de que no son beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.
Complementario	Copia del documento de identidad de cada persona mayor vinculada que permita verificar la edad.
Proponente plural	El proponente plural deberá acreditar la proporción de personas mayores vinculadas a la totalidad del personal del plural.

NOTA 1: Este criterio opera de forma COMPARATIVA, no por umbrales. No hay un porcentaje mínimo: gana quien acredite la MAYOR proporción. Si ambos proponentes empatados tienen la misma proporción, este criterio no resuelve el empate y se continúa con el siguiente (Concepto CCE C-1000/2025).

NOTA 2: Los prepensionados NO son destinatarios de este criterio. Solo aplica a quienes ya cumplieron la edad de pensión y no están pensionados.

NORMA	CONTENIDO APLICABLE
Art. 35 num. 4° Ley 2069/2020	Norma legal que establece el criterio.
Art. 3° Ley 1251 de 2008	Define al adulto mayor como la persona con 60 años o más.

Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 4° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)	Reglamenta la acreditación mediante documento del representante legal.
Concepto CCE C-026/2021 Concepto CCE C-1000/2025	Precisan que aplica a personas con 60+ años que cumplieron edad de pensión y no están pensionadas; y que la operación es comparativa.

CRITERIO DE DESEMPATE N° 5 — MÍNIMO 10% DE LA NÓMINA DE COMUNIDADES ÉTNICAS

Fundamento jurídico: Art. 35 num. 5° Ley 2069/2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 5° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021) — Ley 21/1991 — Ley 70/1993 — Ley 691/2001

Naturaleza jurídica y finalidad

Este criterio desarrolla el principio de diversidad étnica y cultural consagrado en el artículo 7° de la Constitución Política y los derechos de los pueblos étnicos reconocidos en los artículos 55 a 66 ibídem. Busca promover la vinculación laboral de personas pertenecientes a grupos étnicos históricamente marginados en el mercado laboral.

¿Quiénes se benefician?

Se prefiere la propuesta del oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Condiciones de aplicación

- El porcentaje del 10% se calcula sobre el total de la nómina del proponente.
- La pertenencia étnica es un derecho subjetivo que no puede ser verificado de forma unilateral por el empleador; debe ser acreditado mediante certificación de las autoridades competentes.
- La información de pertenencia étnica está protegida por reserva legal conforme al Parágrafo 3° Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015.
- La vinculación debe acreditar antigüedad igual o mayor a un (1) año.

Documentos de acreditación

TIPO DE PROPONENTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Persona jurídica (cualquier tipo)	Certificación expedida por el Ministerio del Interior — Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías o Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras — que acredite la pertenencia de los empleados específicos a las comunidades indicadas.
Complementario del representante legal	Declaración suscrita por el representante legal o revisor fiscal bajo la gravedad de juramento, con indicación del número, nombre e identificación de las personas que pertenecen a estas comunidades (Decreto 1860/2021).
Proponente plural	Al menos uno de los integrantes acredita que el 10% de su nómina pertenece a estas comunidades.

NOTA 1: La pertenencia a una comunidad étnica NO puede ser acreditada únicamente por el empleador mediante declaración propia. Se requiere certificación del Ministerio del Interior como entidad competente.

NOTA 2: La información de pertenencia étnica goza de reserva legal. La Entidad protegerá estos datos conforme a la Ley 1581 de 2012 y al Parágrafo 3° Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015.

NORMA	CONTENIDO APLICABLE
Art. 35 num. 5° Ley 2069/2020	Norma legal que establece el criterio.
Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 5° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)	Reglamenta la acreditación: declaración del R.L. o revisor fiscal con nómina de personas de comunidades étnicas.
Ley 21/1991 — Ley 70/1993 Ley 691/2001	Marco normativo de protección de pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
Ministerio del Interior	Entidad competente para expedir la certificación de pertenencia étnica.

CRITERIO DE DESEMPATE N° 6 — PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN

Fundamento jurídico: Art. 35 num. 6° Ley 2069/2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 6° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021) — Ley 418/1997 — Decreto 897/2017

Naturaleza jurídica y finalidad

Este criterio hace parte de la política pública de paz y reincorporación a la vida civil de excombatientes de grupos armados al margen de la ley. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN – es la entidad del Estado encargada de coordinar, asesorar y ejecutar la Ruta de Reintegración/Reincorporación, y es la única entidad competente para certificar esta condición.

¿Quiénes se benefician?

Se prefiere la propuesta del oferente que sea una persona en proceso de reintegración o reincorporación, de la persona jurídica en la cual estas participen o participen mayoritariamente, o de un proponente plural constituido por ellas.

Condiciones de aplicación

- El proceso de reintegración aplica a personas desmovilizadas de grupos armados organizados al margen de la ley que sigan la Ruta de Reintegración de la ARN.
- El proceso de reincorporación aplica a integrantes de las FARC-EP que sigan el proceso de paz conforme al Acuerdo Final de Paz de 2016.
- La información aportada para acreditar este criterio está protegida por reserva legal conforme al Parágrafo 3° Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015.
- La vinculación debe acreditar antigüedad igual o mayor a un (1) año.

Documentos de acreditación

TIPO DE PROPONENTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Persona natural en proceso de reintegración	Certificación vigente expedida por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, que acredite que la persona se encuentra en proceso de reintegración.
Persona natural en proceso de reincorporación (FARC)	Certificación expedida por la ARN o el Consejo Nacional de Reincorporación que acredite la condición de reincorporado.
Persona jurídica con participación mayoritaria	Certificado de existencia y representación legal + documentos individuales de cada persona en proceso, más acreditación de participación mayoritaria.
Proponente plural	Documentos individuales de los integrantes en proceso, con acreditación de su participación en el consorcio o unión temporal.

NOTA 1: La ARN es la ÚNICA entidad competente para expedir la certificación de esta condición. No se admiten documentos sustitutos ni declaraciones del propio interesado como único soporte.

NOTA 2: La información aportada goza de reserva legal (Parágrafo 3° Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015). La Entidad adoptará medidas para proteger la privacidad de estos datos.

NORMA	CONTENIDO APLICABLE
Art. 35 num. 6° Ley 2069/2020	Norma legal que establece el criterio.
Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 6° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)	Reglamenta la acreditación: certificación de la ARN.
Decreto 897/2017	Reglamenta la Agencia para la Reincorporación y la Normalización.
Ley 418/1997 y sus prórrogas	Marco normativo de desmovilización y reintegración.

CRITERIO DE DESEMPATE N° 7 — PROPONENTE PLURAL CON MADRE CABEZA DE FAMILIA O REINCORPORADO — PARTICIPACIÓN ≥25%

Fundamento jurídico: Art. 35 num. 7° Ley 2069/2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 7° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)

Naturaleza jurídica y finalidad

Este criterio combina los incentivos de los criterios 2° y 6° para el caso específico de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), introduciendo condiciones más rigurosas de participación y experiencia para evitar que se utilice la figura de manera fraudulenta.

¿Quiénes se benefician?

Se prefiere la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la que participen mayoritariamente, con participación ≥25% en el proponente plural; (b) dicha persona aporte mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de

familia ni la persona en proceso de reincorporación, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los demás miembros del proponente plural.

Condiciones de aplicación

- Condición (a): participación ≥25% en el consorcio o unión temporal.
- Condición (b): la persona o entidad beneficiada aporta ≥25% de la experiencia acreditada en la oferta.
- Condición (c): prohibición de vínculos societarios, laborales o de representación entre el beneficiado y los demás miembros del plural. Esta condición busca evitar estructuras artificiales.
- Las TRES condiciones son concurrentes y obligatorias.

Documentos de acreditación

TIPO DE PROPONENTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Proponente plural	(1) Documentos del criterio N° 2 (declaración notarial de madre cabeza de familia o providencia judicial de VIF) o del criterio N° 6 (certificación ARN), según la condición que se acredite. (2) Acreditación de participación ≥25% en el consorcio o unión temporal (en el documento de conformación del plural). (3) Acreditación de que el integrante aporta ≥25% de la experiencia del plural (en la matriz de experiencia de la oferta). (4) Declaración bajo la gravedad de juramento de que no existen vínculos societarios, laborales ni de representación entre el integrante beneficiado y los demás miembros del plural.

NOTA 1: Las TRES condiciones (participación ≥25%, experiencia ≥25%, ausencia de vínculos) son CONCURRENTES. La falta de cualquiera de ellas impide la aplicación de este criterio de desempate.

NOTA 2: Este criterio es EXCLUSIVO para proponentes plurales. No aplica a proponentes individuales, quienes se benefician directamente de los criterios 2° y 6°.

NORMA	CONTENIDO APLICABLE
Art. 35 num. 7° Ley 2069/2020	Norma legal que establece el criterio con sus tres condiciones concurrentes.
Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 7° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)	Reglamenta la acreditación combinada.

CRITERIO DE DESEMPATE N° 8 — MIPYME, COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES

Fundamento jurídico: Art. 35 num. 8° Ley 2069/2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 8° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021) — Ley 590/2000 — Decreto 957/2019 — Art. 23 Ley 2069/2020

Naturaleza jurídica y finalidad

Este criterio amplía las ventajas competitivas de las Mipyme en el sistema de compras públicas, complementando el puntaje adicional del Art. 2.2.1.2.4.2.18. Mientras el puntaje adicional opera durante la evaluación de todas las ofertas, este criterio de desempate opera únicamente cuando hay empate. Las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan los criterios de clasificación empresarial del Decreto 957/2019 también se benefician, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas (Parágrafo 1° Art. 35 Ley 2069/2020).

¿Quiénes se benefician?

Se prefiere la oferta presentada por una Mipyme, cooperativa o asociación mutual; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Condiciones de aplicación

- La condición de Mipyme se acredita conforme a los criterios del Decreto 957 de 2019: número de trabajadores o activos totales.
- Las cooperativas y asociaciones mutuales solo acceden a este criterio si cumplen con los criterios de clasificación empresarial del Decreto 957/2019.
- El domicilio en Colombia no es un requisito explícito para este criterio de desempate (a diferencia del puntaje adicional Mipyme).
- Para proponentes plurales: el plural debe estar constituido POR Mipymes, no solo tener un integrante Mipyme (a diferencia del criterio N° 9°).

Documentos de acreditación

TIPO DE PROPONENTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Persona jurídica Mipyme	Certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio o RUES que acredite la clasificación como micro, pequeña o mediana empresa conforme al Decreto 957/2019.
Cooperativa o asociación mutual	Acto de constitución y/o certificado de registro que acredite su naturaleza jurídica + certificación de clasificación como Mipyme conforme al Decreto 957/2019 y Art. 23 Ley 2069/2020.
Proponente plural (todos Mipyme)	Certificados de existencia y representación legal de TODOS los integrantes que acrediten la clasificación como Mipyme.

NOTA 1: Para el criterio N° 8°, el proponente plural debe estar constituido POR Mipymes (todos sus integrantes). Para el criterio N° 9°, el plural debe ser de micro y/o pequeñas empresas. Son criterios distintos y complementarios.

NOTA 2: Las cooperativas y asociaciones mutuales SOLO acceden a este criterio si acreditan su clasificación como Mipyme conforme al Decreto 957/2019. Las grandes cooperativas no están incluidas.

NORMA	CONTENIDO APLICABLE
Art. 35 num. 8° Ley 2069/2020 Parágrafo 1° Art. 35	Norma legal. El parágrafo 1° extiende los factores de desempate a cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan criterios de clasificación Mipyme.

Ley 590/2000 — Decreto 957/2019	Clasificación empresarial Mipyme por número de trabajadores y activos.
Art. 23 Ley 2069/2020	Define las cooperativas y asociaciones incluidas en el régimen de protección Mipyme.
Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 8° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)	Reglamenta la acreditación.

1.2.1.1. CRITERIO DE DESEMPATE N° 9 — PROPONENTE PLURAL CONSTITUIDO POR MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS

Fundamento jurídico: Art. 35 num. 9° Ley 2069/2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 9° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021) — Decreto 957/2019

Naturaleza jurídica y finalidad

Este criterio es una modalidad específica del criterio N° 8°, diferenciada por dos elementos: aplica únicamente a micro y pequeñas empresas (excluye las medianas) y aplica solo a proponentes plurales. Busca incentivar la asociatividad de los segmentos empresariales más pequeños para acceder colectivamente a contratos del Estado.

¿Quiénes se benefician?

Se prefiere la oferta presentada por un proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales (de tamaño micro o pequeño).

Condiciones de aplicación

- A diferencia del criterio N° 8°, este es exclusivo para micro y pequeñas empresas. Las medianas empresas no están incluidas en este criterio.
- El proponente plural debe estar constituido EXCLUSIVAMENTE por micro y/o pequeñas empresas.
- Si el proponente plural incluye al menos una mediana empresa, se descarta este criterio, aunque podría beneficiarse del criterio N° 8°.

Documentos de acreditación

TIPO DE PROPONENTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Proponente plural de micro y/o pequeñas empresas	Certificados de existencia y representación legal de TODOS los integrantes que acrediten su clasificación como microempresa o pequeña empresa conforme al Decreto 957/2019 (≤50 trabajadores o ≤5.000 SMMLV en activos).

NOTA 1: Este criterio es complementario al N° 8°. Si el plural es de medianas empresas, se beneficia del N° 8° pero no del N° 9°. Si el plural mezcla micro, pequeñas Y medianas, se beneficia del N° 8° pero no del N° 9°.

NORMA	CONTENIDO APLICABLE

Art. 35 num. 9° Ley 2069/2020	Norma legal del criterio.
Decreto 957/2019	Clasificación de micro (≤10 trabajadores) y pequeña empresa (11-50 trabajadores).
Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 9° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)	Reglamenta la acreditación.

CRITERIO DE DESEMPATE N° 10 — MÍNIMO 25% DE PAGOS ANUALES A MIPYMES O COOPERATIVAS

Fundamento jurídico: Art. 35 num. 10° Ley 2069/2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 10° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021) — Concepto CCE C-026/2021

Naturaleza jurídica y finalidad

Este criterio tiene una doble finalidad: incentivar a los grandes proveedores del Estado a integrar Mipyme en su cadena de proveeduría, y promover la participación indirecta de estos segmentos en la economía de las compras públicas. A diferencia de los demás criterios, este no exige que el proponente sea Mipyme, sino que acredite que compra a Mipymes.

¿Quiénes se benefician?

Se prefiere al oferente que acredite, con base en sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, que al menos el 25% del total de pagos realizados por concepto de PROVEEDURÍA fue a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales durante el año anterior.

Condiciones de aplicación

- El 25% se calcula sobre el total de pagos por concepto de proveeduría, no sobre el total de pagos de la empresa.
- El término 'proveeduría' se interpreta conforme a su definición ordinaria: suministro de bienes y servicios necesarios para la operación del negocio.
- El corte de los estados financieros debe ser al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cierre del proceso.
- También aplica el proponente plural cuando al menos uno de sus integrantes sea una Mipyme, cooperativa o asociación mutual con participación ≥25% y que aporte ≥25% de la experiencia.

Documentos de acreditación

TIPO DE PROPONENTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Persona natural o jurídica	Estados financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior, firmados por contador o revisor fiscal, con nota explicativa que identifique los pagos a Mipymes/cooperativas y su porcentaje sobre el total de proveeduría.
Alternativa documental	Información contable certificada con corte a 31 de diciembre del año anterior que acredite el 25% de pagos a Mipymes por concepto de proveeduría.

Proponente plural (integrante Mipyme ≥25%)	Documentos del integrante Mipyme que acrediten participación ≥25% en el plural y aporte ≥25% de la experiencia, conforme al Art. 35 num. 10° Ley 2069/2020.

NOTA 1: La expresión 'proveeduría' tiene un sentido técnico específico. No se equipara a la totalidad de costos y gastos de la empresa; se refiere al suministro de bienes y servicios requeridos para la operación del negocio (Concepto CCE C-026/2021).

NOTA 2: Este criterio permite que grandes empresas accedan al desempate sin ser Mipyme, siempre que demuestren vínculos comerciales con el ecosistema Mipyme.

NORMA	CONTENIDO APLICABLE
Art. 35 num. 10° Ley 2069/2020	Norma legal del criterio.
Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 10° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)	Reglamenta la acreditación mediante estados financieros.
Concepto CCE C-026/2021	Precisa el alcance del término 'proveeduría' y la operación del criterio para proponentes plurales.

CRITERIO DE DESEMPATE N° 11 — SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO — SOCIEDAD BIC — SEGMENTO MIPYMES

Fundamento jurídico: Art. 35 num. 11° Ley 2069/2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 11° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021) — Arts. 1°-5° Ley 1901/2018

Naturaleza jurídica y finalidad

Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedades BIC) son aquellas que voluntariamente adoptan en sus estatutos el compromiso de gestionar sus negocios buscando el beneficio de sus trabajadores, la comunidad y el medio ambiente, además de generar ganancias para sus socios (Ley 1901/2018). Su reconocimiento como criterio de desempate busca incentivar modelos empresariales con impacto social y ambiental positivo.

¿Quiénes se benefician?

Se prefiere la oferta presentada por una empresa reconocida y establecida como Sociedad BIC, perteneciente al segmento Mipymes (micro, pequeña o mediana empresa).

Condiciones de aplicación

- El proponente debe ser Sociedad BIC Y además pertenecer al segmento Mipymes. No basta con ser solo BIC (si es grande empresa) ni solo Mipyme (si no es BIC).
- La condición BIC debe estar registrada en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.
- Aplica a sociedades constituidas bajo cualquier tipo societario que hayan adoptado el régimen BIC en sus estatutos.

Documentos de acreditación

TIPO DE PROPONENTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
Sociedad BIC del segmento Mipymes	Certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio en el que conste expresamente la condición de Sociedad BIC y la clasificación como micro, pequeña o mediana empresa.

NOTA 1: Para este criterio se requieren DOS condiciones simultáneas: (1) ser Sociedad BIC y (2) ser Mipyme. Una empresa grande que sea BIC NO se beneficia de este criterio de desempate.

NORMA	CONTENIDO APLICABLE
Arts. 1°-5° Ley 1901/2018	Define y regula las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo.
Art. 35 num. 11° Ley 2069/2020	Norma legal del criterio.
Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 11° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)	Reglamenta la acreditación mediante certificado de Cámara de Comercio.

CRITERIO DE DESEMPATE N° 12 — SORTEO MEDIANTE SUERTE Y AZAR EN AUDIENCIA PÚBLICA

Fundamento jurídico: Art. 35 num. 12° Ley 2069/2020 — Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 12° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)

Naturaleza jurídica

El sorteo mediante suerte y azar es el criterio residual y definitivo que opera cuando ninguno de los once (11) criterios anteriores ha logrado resolver el empate. Su finalidad es garantizar que siempre exista un mecanismo objetivo y transparente de último recurso para la adjudicación, eliminando toda posibilidad de discrecionalidad por parte de la Entidad. Por ser el último criterio en el orden sucesivo y excluyente, su activación es excepcional.

Condiciones de aplicación

- Solo aplica cuando TODOS los criterios del 1° al 11° han sido aplicados y NINGUNO ha logrado resolver el empate.
- La Entidad debe haber previsto el método de sorteo en los documentos del proceso (estudios previos y pliego de condiciones), conforme al Art. 35 num. 12° Ley 2069/2020.
- Se realiza en audiencia pública, cuya fecha y hora la Entidad fijará y comunicará oportunamente a todos los proponentes empatados.

Procedimiento del sorteo en audiencia pública

La audiencia se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

PASO	DESCRIPCIÓN

1°	La Entidad convocará a audiencia pública y comunicará oportunamente la fecha, hora y lugar a todos los proponentes empatados.
2°	Dentro de una bolsa se introducirán pimpones marcados con un número, iguales al número de proponentes empatados, con el fin de que los proponentes presentes escojan el orden en que se sacarán los pimpones del sorteo.
3°	Establecido el orden, dentro de la misma bolsa se introducirán pimpones equivalentes al número de proponentes empatados: uno marcado con un CÍRCULO (O) y los demás con una EQUIS (X).
4°	Se comenzará a sacar los pimpones de uno en uno, conforme al orden establecido en el paso 2°.
5°	El proponente que saque el pimpón marcado con el CÍRCULO (O) será el adjudicatario del proceso de contratación.
6°	La audiencia se desarrollará con la presencia del ordenador del gasto o su delegado, el Comité Evaluador, un delegado de la Oficina Jurídica y los proponentes o sus apoderados que se hagan presentes. Se levantará acta de la diligencia.

NOTA 1: La Entidad DEBE haber previsto el método de sorteo en el pliego de condiciones. Si no lo previó, no puede aplicar el sorteo; por ello es fundamental incluirlo desde los estudios previos.

NOTA 2: La no asistencia de un proponente a la audiencia de sorteo no impide su realización. El proponente ausente asume el riesgo de no participar en el sorteo.

NORMA	CONTENIDO APLICABLE
Art. 35 num. 12° Ley 2069/2020	Establece el sorteo mediante método aleatorio como último criterio de desempate y exige que el método haya sido previsto en los documentos del proceso.
Art. 2.2.1.2.4.2.17 num. 12° Decreto 1082/2015 (Decreto 1860/2021)	Reglamenta el procedimiento del sorteo.
Art. 30 Ley 80/1993	Las audiencias públicas en contratación estatal deben contar con acta de la diligencia.

NOTA FINAL — ACUERDOS COMERCIALES Y RESERVA LEGAL

Acuerdos Comerciales: Los factores de desempate se aplican respetando los compromisos internacionales vigentes. Conforme al Concepto CCE C-1000 de 2025, las normas internas deben acoplarse a lo establecido en los acuerdos comerciales, pues estos prevalecen (principios de reciprocidad y pacta sunt servanda).

Reserva Legal (Parágrafo 3° Art. 2.2.1.2.4.2.17 Decreto 1082/2015): La información relacionada con mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (Criterio N° 2), personas en proceso de reintegración o reincorporación (Criterios N° 6° y 7°) y pertenencia a comunidades étnicas (Criterio N° 5°) está protegida

por reserva legal en los términos del artículo 61 del Código de Comercio y la Ley 1581 de 2012. La Entidad adoptará las medidas necesarias para proteger la privacidad de estos datos personales.

NOTA 1: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACREDITAR CUALQUIER FACTOR DE DESEMPATE HARÁ IMPOSIBLE SU VERIFICACIÓN Y, POR LO TANTO, LA INAPLICACIÓN DE DICHO CRITERIO PARA EL PROPONENTE QUE LO OMITA.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR LA CORRECTA EJECUCIÓN Y EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Proceso:	MC N° 051-CENAC IBAGUÉ-2026
Objeto:	LA COMPRAVENTA DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS EQUIPOS FIJOS DE INGENIEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR CENAC IBAGUE, Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GAULA MILITAR TOLIMA, PARA LA VIGENCIA 2026
Entidad:	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - CENAC IBAGUÉ
Valor:	$ 4.204.547 M/CTE (IVA incluido)
Plazo:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el agotamiento del objeto contractual o del presupuesto, lo que primero ocurra
Sedes de ejecución:	Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke" Km. 5 Vía Boquerón, Ibagué (Tolima) — Almacén de Ingenieros BASPC06 (BIPAT, BICAI, BITER6, BAS06) | Almacén de Transportes BASPC06 (GGTOL)
Fundamento jurídico:	Art. 94 Ley 1474/2011 - Art. 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082/2015 - Manual M-ICR-01 ANCP-CCE - CONPES 3714/2011 - ISO 31000

FUNDAMENTO JURÍDICO Y OBLIGATORIEDAD

10.1. Norma legal habilitante — Artículo 4° de la Ley 1150 de 2007

La obligación de identificar, tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles en la contratación pública tiene origen en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, norma de orden público que dispone que los pliegos de condiciones o sus equivalentes deben incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. Esta obligación aplica a TODAS las entidades del Estado sometidas al Estatuto General de Contratación Pública, incluidos los organismos del Ministerio de Defensa Nacional, sin distinción de modalidad de selección ni valor del contrato.

10.2. Definición legal de Riesgo — Decreto 1082 de 2015

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082/2015 define con precisión el concepto de riesgo:

> *"Riesgo: evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato." — Art. 2.2.1.1.1.3.1. Decreto 1082/2015*

La norma restringe la obligación a los riesgos PREVISIBLES, es decir, aquellos que pueden ser anticipados con base en el conocimiento técnico y jurídico disponible al momento de estructurar el proceso. Los eventos imprevisibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito tienen un régimen diferente regulado en el artículo 27 de la Ley 80/1993.

10.3. Principio de ecuación económica — Artículo 27 de la Ley 80 de 1993

El artículo 27 de la Ley 80/1993 establece que las partes tienen derecho a que la remuneración les permita recuperar los costos incurridos y obtener la utilidad prevista. La tipificación y asignación de riesgos opera como mecanismo de distribución previa: los riesgos debidamente tipificados, estimados y asignados en la matriz NO pueden dar lugar a reclamación posterior de desequilibrio económico. Por esta razón la matriz de riesgos tiene efectos contractuales directos e inmediatos sobre el precio del contrato.

10.4. Marco normativo consolidado

NORMA	CARÁCTER	CONTENIDO Y APLICACIÓN
Art. 4° Ley 1150/2007	**OBLIGATORIA**	Norma habilitante. Ordena a TODAS las entidades incluir en los pliegos la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles, sin distinción de modalidad de selección ni valor del contrato.
Art. 27 Ley 80/1993	**OBLIGATORIA**	Principio de ecuación económica. Los riesgos tipificados y asignados no dan lugar a reclamación de desequilibrio económico posterior.
Art. 2.2.1.1.1.3.1 Decreto 1082/2015	**OBLIGATORIA**	Define legalmente el Riesgo como el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.
Art. 2.2.1.1.2.1.3 Decreto 1082/2015 — Num. 8	**OBLIGATORIA**	Exige que los pliegos contengan los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes.
Art. 94 Ley 1474/2011	**OBLIGATORIA**	Regula el procedimiento de mínima cuantía. El artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082/2015 establece los estudios previos para esta modalidad.
Manual M-ICR-01 ANCP-CCE	**GUÍA METODOL.**	Metodología oficial basada en ISO 31000. Escalas de calificación y estructura de la matriz.
CONPES 3714/2011	**POLÍTICA PÚBLICA**	Define los ocho tipos de riesgo de obligatoria clasificación.

RÉGIMEN DE LA MÍNIMA CUANTÍA: ANÁLISIS DE RIESGOS EN PROCESOS DE MENOR VALOR

10.5. La distinción que debe precisarse

En la práctica contractual existe discusión sobre la obligatoriedad de elaborar una matriz formal de riesgos en procesos de mínima cuantía. El artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082/2015 (modificado por el Decreto 1860/2021) establece los requisitos de los estudios previos para mínima cuantía de forma simplificada, sin mencionar expresamente la matriz de riesgos como requisito independiente. Sin embargo, el artículo 4° de la Ley 1150/2007 — norma de orden público y de rango legal superior al decreto reglamentario — no distingue entre modalidades de selección ni valores de contrato al imponer la obligación de tipificar, estimar y asignar riesgos previsibles.

El CENAC IBAGUÉ, en aplicación del principio de planeación (Art. 25 Ley 80/1993) y del deber de buena administración, decide elaborar voluntariamente el presente análisis de riesgos para el proceso MC N° 051-CENAC IBAGUÉ-2026.

ASPECTO	MARCO NORMATIVO	APLICACIÓN EN MC N° 051-CENAC IBAGUÉ-2026
Obligación de elaborar análisis de riesgos	El Art. 2.2.1.2.1.5.1 Decreto 1082/2015 no exige expresamente una matriz formal en mínima cuantía. No obstante, el Art. 4° Ley	✓ LA CENAC IBAGUÉ DECIDE ELABORAR EL ANÁLISIS DE RIESGOS como buena práctica de planeación y

	1150/2007 impone la obligación de tipificar riesgos sin distinción de modalidad.	transparencia, conforme al Art. 25 Ley 80/1993.
AUDIENCIA de asignación de riesgos	La audiencia de riesgos es obligatoria ÚNICAMENTE en licitación pública (Art. 2.2.1.2.1.1.2 Decreto 1082/2015). Para mínima cuantía NO existe norma que la imponga.	✖ NO SE REALIZA AUDIENCIA DE RIESGOS. No es aplicable a la modalidad de mínima cuantía.
Mecanismo de participación de los interesados	Los interesados participan mediante observaciones a la invitación pública publicada en SECOP II (Art. 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082/2015).	La matriz se publica con los estudios previos y la invitación pública para conocimiento de todos los interesados.

CONCLUSIÓN JURÍDICA: La CENAC IBAGUÉ, en ejercicio del principio de planeación del artículo 25 de la Ley 80/1993 y del deber de transparencia del artículo 24 ibídem, ELABORA Y PUBLICA la presente matriz de riesgos como parte integral de los estudios previos y de la invitación pública del proceso MC N° 051-CENAC IBAGUÉ-2026. La elaboración del análisis de riesgos en mínima cuantía constituye una buena práctica institucional que fortalece la planeación contractual y protege tanto a la Entidad como al futuro contratista.

METODOLOGÍA APLICADA — MANUAL M-ICR-01 ANCP-CCE (5 PASOS)

PASO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN Y APLICACIÓN (Manual M-ICR-01 ANCP-CCE)
1	Establecer el contexto	Objeto: compraventa de 11 ítems de grasas y lubricantes (aceites SAE 15W40, SAE 20W50, aceite 2 tiempos, grasa industrial multipropósito, grasa litio EP2 Nanotek, líquido de frenos DOT4, valvulina 80W90, líquidos refrigerantes) para equipos fijos de ingenieros (plantas eléctricas 75HP y 100KVA, guadañas) y parque automotor GAULA Tolima. Valor: $4.204.547 IVA incluido. CDP No. 7226 del 26/01/2026. Rubro A-02-02-01-003-003 Recurso 10 CSF. 5 unidades beneficiadas (BIPAT, BICAI, BITER6, BAS06, GGTOL). Entrega en 2 almacenes del Cantón Militar Ibagué. Pago único sujeto a cupo PAC.
2	Identificar y clasificar los riesgos	Se identificaron 18 riesgos previsibles, incluyendo 3 riesgos compartidos derivados de la coordinación de entregas en instalaciones militares de acceso restringido, la verificación técnica y aceptación de los productos, y el almacenamiento post-entrega. Cada riesgo fue clasificado por Clase (General / Específico), Fuente (Interno / Externo), Etapa y Tipo (CONPES 3714/2011).
3	Evaluar y calificar los riesgos	Probabilidad (1=Raro a 5=Casi Cierto) × Impacto (1=Insignificante a 5=Catastrófico). Calificación final: máximo 25. Niveles: Muy Bajo (1-3), Bajo (4-6), Medio (8-12), Alto (15-16), Muy Alto (20-25).
4	Asignar y tratar los riesgos	Entidad (riesgos institucionales, presupuestales), Contratista (riesgos de calidad, logísticos, legales) o Compartido (coordinación logística, verificación técnica, almacenamiento). Medidas de mitigación con responsabilidad específica de cada parte.
5	Monitorear los riesgos	Inspección de productos por el supervisor, verificación de fichas técnicas y certificados de conformidad, actas de recibo a satisfacción, verificación de planillas PILA, verificación de factura SIIF Nación, y seguimiento de reclamos de garantía.

TIPOS DE RIESGO — CONPES 3714 DE 2011

TIPO (CONPES 3714/2011)	DEFINICIÓN	EJEMPLO EN ESTE PROCESO

Económico	Fluctuación de precios de insumos, desabastecimiento o especulación del mercado.	Variación en precios de lubricantes derivados del petróleo por cotización internacional del crudo, tipo de cambio USD/COP y costos de refinación.
Social / Político	Cambios en políticas gubernamentales y condiciones sociales.	Bajo valor del proceso ($4.204.547) que puede reducir el interés de proveedores formales.
Operacional	Suficiencia de presupuesto y plazo, procesos o equipos inadecuados.	Entrega de productos fuera de especificación API/SAE/NLGI, daño a envases durante transporte a sedes militares, demoras en coordinación logística.
Financiero	Riesgo de liquidez o financiación.	Retraso en pago único por restricción del cupo PAC del Ministerio de Hacienda.
Regulatorio	Cambios normativos o incumplimientos reglamentarios.	Incumplimiento de aportes parafiscales, error en clasificación UNSPSC, omisión de criterios de desempate Ley 2069/2020.
Naturaleza	Eventos naturales previsibles.	Para este proceso de compraventa de lubricantes, los riesgos de naturaleza tienen impacto bajo, limitado al deterioro de empaques durante transporte terrestre en temporada de lluvias.
Ambiental	Obligaciones legales ambientales.	Manejo de residuos de envases de aceites y grasas, disposición de productos vencidos o contaminados conforme a normativa ambiental. Impacto mínimo.
Tecnológico	Fallas en sistemas o nuevos estándares.	Rechazo de facturas electrónicas por incumplimiento del protocolo SIIF Nación.

ESCALAS DE VALORACIÓN DEL RIESGO (Manual M-ICR-01 ANCP-CCE)

10.6. Escala de Probabilidad de Ocurrencia

VALOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	Raro	Menos del 10%. Circunstancias excepcionales. Sin precedentes.
2	Improbable	10%–30%. Podría ocurrir pero no se espera.
3	Posible	30%–50%. Existen precedentes en contratos del mismo tipo.
4	Probable	50%–70%. Frecuente en contratos similares.
5	Casi Cierto	Más del 70%. Inherente al tipo de contrato.

10.7. Escala de Impacto

VALOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	Insignificante	No afecta el objeto ni el valor.
2	Menor	Se resuelve con recursos disponibles.
3	Moderado	Afecta cronograma o presupuesto de forma recuperable.
4	Mayor	Afecta significativamente el objeto del contrato o la operatividad de los equipos.
5	Catastrófico	Consecuencias irreversibles: daño a equipos militares, responsabilidad disciplinaria o fiscal.

10.8. Matriz de calificación del riesgo (Probabilidad × Impacto)

PROB / IMP	IMP 1 Insignif.	IMP 2 Menor	IMP 3 Moderado	IMP 4 Mayor	IMP 5 Catastr.
PROB 5	5	10	15	20	25
PROB 4	4	8	12	16	20
PROB 3	3	6	9	12	15
PROB 2	2	4	6	8	10
PROB 1	1	2	3	4	5

MUY BAJO 1–3 Monitoreo rutinario.	**BAJO 4–6 Medidas preventivas.**	**MEDIO 8–12 Tratamiento prioritario.**	**ALTO 15–16 Acción inmediata.**	**MUY ALTO 20–25 Acción urgente.**

ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES

Cada riesgo se asigna a la parte que esté en mejor posición para gestionarlo según el criterio del artículo 4° de la Ley 1150/2007: mayor capacidad para conocerlo, controlarlo y asumirlo económicamente.

ASIGNACIÓN	CRITERIO DE ASIGNACIÓN	EJEMPLOS EN ESTE PROCESO
ENTIDAD (CENAC IBAGUÉ)	Asume los riesgos derivados de su capacidad institucional, diseño del proceso, procedimientos internos y disponibilidad presupuestal.	Estimación inadecuada de precios, especificaciones restrictivas, error UNSPSC, omisión de desempate, declaratoria de desierto, demora en RP, retraso por cupo PAC.
CONTRATISTA	Asume los riesgos de su actividad comercial, de los bienes suministrados, del cumplimiento de sus obligaciones legales y de la calidad del producto.	Entrega de productos fuera de especificación API/SAE/NLGI, daños de transporte, constitución de garantías, rechazo SIIF, incumplimiento parafiscales, incumplimiento garantía técnica.
COMPARTIDO (Ambas partes)	Riesgos cuya gestión exige actuación coordinada. En este proceso, la entrega de productos químicos (aceites, grasas, líquido de frenos) en instalaciones militares de acceso restringido y la verificación técnica de especificaciones API/SAE requieren cooperación activa de ambas partes.	Coordinación de entregas en el Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke" (Almacén de Ingenieros y Almacén de Transportes). Verificación técnica y aceptación de los productos (fichas técnicas, certificados, inspección). Almacenamiento temporal post-entrega en condiciones adecuadas.

EFECTO CONTRACTUAL: Los riesgos asignados al contratista hacen parte del precio del contrato y debieron ser valorados en la oferta económica. Los riesgos compartidos exigen actuación coordinada; las medidas de mitigación especifican la responsabilidad de cada parte, y el incumplimiento de la obligación de cooperación generará las consecuencias contractuales correspondientes.

RIESGOS ESPECÍFICOS DEL PROCESO DE COMPRAVENTA DE GRASAS Y LUBRICANTES

10.9. Calidad de productos y especificaciones técnicas API/SAE/NLGI

El proceso exige productos de primera calidad, nuevos y originales, conforme a Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4. Los aceites de motor diésel SAE 15W40 (ítems 2 y 4) se

utilizan en plantas eléctricas de 75HP (BIPAT) y 100KVA (BITER6) que son equipos críticos para el suministro de energía de respaldo en instalaciones militares. Los aceites para automotores SAE 20W50 (ítems 6 y 7) y la valvulina 80W90 API GL-5 (ítem 11) se destinan al parque automotor del GAULA Militar Tolima, cuya operatividad es esencial para operaciones de seguridad. La grasa litio EP2 Nanotek (ítem 9) se aplica en rodamientos de equipos con altas exigencias mecánicas. El líquido de frenos DOT4 (ítem 10) es un producto crítico para la seguridad vehicular (FMVSS 116). La entrega de productos adulterados, diluidos, contaminados, con clasificación API inferior o índice de viscosidad fuera de rango constituye el riesgo de mayor impacto del proceso (calificación MEDIA: 12).

10.10. Logística de entregas en el Cantón Militar

Los 11 ítems se entregan en dos almacenes dentro del Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke" Km. 5 Vía Boquerón, Ibagué: el Almacén de Ingenieros BASPC06 (para las unidades BIPAT, BICAI, BITER6 y BAS06) y el Almacén de Transportes BASPC06 (para el GGTOL). La concentración de las entregas en un mismo cantón simplifica la logística respecto de otros procesos, pero el ingreso de vehículos de carga con productos químicos (aceites, grasas, líquido de frenos DOT4) sigue requiriendo autorización previa del comando y coordinación con los almacenistas. Este es un RIESGO COMPARTIDO.

10.11. Sujeción de pagos al cupo PAC

El pago único del contrato está sujeto a la disponibilidad del cupo PAC situado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Aunque el valor del proceso es bajo ($4.204.547), la restricción del PAC es un riesgo recurrente en el sector Defensa que puede afectar la liquidez del contratista.

10.12. Facturación electrónica SIIF Nación

El contratista debe enviar la factura electrónica al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con la información específica del contrato. El incumplimiento del protocolo genera rechazo de la factura y retrasa el pago único.

11. CONCLUSIÓN DE LA ENTIDAD

DECISIÓN DEL CENAC IBAGUÉ — MC N° 051-CENAC IBAGUÉ-2026: La Central Administrativa y Contable Regional Ibagué, en aplicación del principio de planeación del artículo 25 de la Ley 80/1993 y como buena práctica institucional, ELABORA Y PUBLICA la presente matriz de tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles como parte integral de los estudios previos y de la invitación pública del proceso de mínima cuantía MC N° 051-CENAC IBAGUÉ-2026. La matriz identifica 18 riesgos distribuidos en cuatro etapas (Planeación, Selección, Contratación y Ejecución), calificados conforme al Manual M-ICR-01 de la ANCP-CCE y asignados según el criterio del artículo 4° de la Ley 1150/2007 a tres categorías: Entidad (7 riesgos), Contratista (5 riesgos) y Compartido (3 riesgos). Se identificaron tres (3) riesgos compartidos derivados de la coordinación de entregas en instalaciones militares de acceso restringido, la verificación técnica y aceptación de los productos, y el almacenamiento temporal post-entrega. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, NO se realiza audiencia de riesgos, siendo suficiente la publicación de la invitación pública en el SECOP II como mecanismo de participación de los interesados.

NOTA JURÍDICA: La presente sustentación hace parte integral de los Estudios Previos del proceso MC N° 051-CENAC IBAGUÉ-2026 y da cumplimiento al deber de motivación de las decisiones de la Entidad conforme al principio de transparencia (Art. 24 Ley 80/1993) y al deber de publicidad (Art. 2.2.1.1.1.7.1 Decreto 1082/2015). Los riesgos tipificados y asignados en esta matriz no podrán dar lugar a reclamaciones de desequilibrio económico posterior, conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO

N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROB (1-5)	IMP (1-5)	CALIFIC.	ASIGNAC.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN / TRATAMIENTO	MONITOREO Y SEGUIMIENTO
ETAPA: PLANEACIÓN											
1	Estimación inadecuada de precios de referencia por variación del mercado de lubricantes y derivados del petróleo: los precios de referencia establecidos por la CENAC IBAGUÉ para los 11 ítems del proceso (aceites SAE 15W40, SAE 20W50, aceite 2 tiempos, grasa industrial multipropósito, grasa litio EP2 Nanotek, líquido de frenos DOT4, valvulina 80W90, líquido refrigerante para plantas eléctricas y para automotores a gasolina) pueden no reflejar las condiciones reales del mercado al momento de la presentación de ofertas. Los lubricantes son derivados del petróleo cuyo precio depende de la cotización internacional del crudo, el tipo de cambio USD/COP y los costos de refinación, factores altamente volátiles. El valor total del proceso es de solo $4.204.547, lo que reduce el margen para absorber variaciones.	**Específico**	**Interno**	**PLANEACIÓN**	**Económico**	**3**	**2**	**BAJO (6)**	**Entidad**	Realizar estudios de mercado actualizados con cotizaciones vigentes de al menos tres proveedores de lubricantes y grasas. Verificar precios en el portal de Colombia Compra Eficiente y el análisis de abastecimiento estratégico UNSPSC 15120000. Comparar con precios históricos de procesos anteriores (MC-035-2025 por $3.310.800 y MC-038-2024 por $8.720.900). Aplicar el método estadístico de menor valor conforme al análisis de cotizaciones del estudio previo.	Comparación de precios de referencia vs. precios ofertados al cierre. Seguimiento a la variación del precio internacional del petróleo y su impacto en lubricantes nacionales.
2	Especificaciones técnicas que restrinjan la competencia por exigencia de normas API y SAE específicas: los ítems del proceso exigen cumplimiento de especificaciones técnicas detalladas: clasificación API (CI-4, SL, SJ para aceites de motor; GL-5 para valvulina), grados SAE (15W40, 20W50, 80W90), puntos de inflamación (≥210°C para aceites de motor),	**Específico**	**Interno**	**PLANEACIÓN**	**Operacional**	**2**	**2**	**BAJO (4)**	**Entidad**	Verificar en el análisis del sector la disponibilidad de proveedores que cumplan las especificaciones API, SAE, NLGI	Monitorear número de proponentes que manifiesten interés. Registro de observaciones sobre

CENAC - IBAGUE

N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROB (1-5)	IMP (1-5)	CALIFIC.	ASIGNAC.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN / TRATAMIENTO	MONITOREO Y SEGUIMIENTO
	índices de viscosidad específicos (127 para diésel, 133 para gasolina), compatibilidad FMVSS 116 para líquido de frenos DOT4, y certificación NLGI grado 2 para grasas. Estas exigencias son proporcionadas al objeto pero pueden limitar la participación de distribuidores que no manejen las líneas técnicas requeridas.									y FMVSS requeridas. Publicar la invitación con tiempo suficiente para observaciones. Evaluar la proporcionalidad de las exigencias técnicas respecto del valor del proceso ($4.204.547).	especificaciones técnicas.
3	Error en la clasificación UNSPSC o en la imputación presupuestal: el presupuesto se imputa al rubro A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR (Recurso 10 CSF) y se distribuye entre 5 unidades beneficiadas (BICAI: $102.042, BIPAT: $216.474, BITER6: $117.920, BAS06: $276.483, GGTOL: $3.491.628). Un error en la clasificación de algún ítem en el código UNSPSC incorrecto (15121520, 15120000, 25174004, 15121509) o en la distribución por centro de costo puede generar vicio en la imputación presupuestal.	**Específico**	**Interno**	**PLANEACIÓN**	**Regulatorio**	**2**	**3**	**BAJO (6)**	**Entidad**	Verificar que cada ítem corresponda al código UNSPSC y rubro presupuestal correcto conforme al Catálogo de Rubros del Ministerio de Defensa. Confirmar la coherencia entre el CDP No. 7226 del 26/01/2026 y los rubros de la invitación. Cruzar la distribución presupuestal por unidad con el plan de necesidades aprobado.	Lista de verificación presupuestal previo a la publicación. Revisión cruzada por el comité económico estructurador.
4	Omisión o deficiencia en la estructuración de criterios de desempate del Art. 35 Ley 2069/2020: la invitación pública debe incluir los 12 criterios de desempate con medios de acreditación conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082/2015.	**General**	**Interno**	**PLANEACIÓN**	**Regulatorio**	**2**	**3**	**BAJO (6)**	**Entidad**	Verificar que los pliegos incluyan los 12 criterios de desempate del Art. 35 Ley 2069/2020 con	Lista de verificación de requisitos legales antes de apertura.

CENAC - IBA

N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROB (1-5)	IMP (1-5)	CALIFIC.	ASIGNAC.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN / TRATAMIENTO	MONITOREO Y SEGUIMIENTO
										sus respectivos medios de acreditación. Revisar con lista de verificación normativa antes de publicación.	Registro de observaciones sobre criterios de desempate.
ETAPA: SELECCIÓN											
5	Presentación de ofertas con precios unitarios que superen los precios de referencia: dado que la invitación exige ofertar la totalidad de los 11 ítems y que cualquier precio unitario que supere el precio de referencia es causal de rechazo total de la oferta, existe riesgo de que proponentes presenten ofertas con uno o más ítems por encima del techo. El riesgo es particularmente relevante en el ítem 10 (líquido de frenos DOT4) y el ítem 11 (valvulina 80W90) cuyos precios de referencia se calcularon por menor valor entre las cotizaciones recibidas (LUBRIMAX LTDA, LUBRICANTES SHAIRD SAS, GGTOL SOLUCIONES ARMÓNICA).	**General**	**Externo**	**SELECCIÓN**	**Económico**	**3**	**2**	**BAJO (6)**	**Entidad**	Publicar precios de referencia de forma clara en SECOP II. Incluir advertencia expresa sobre consecuencia de rechazo total por superar precios unitarios. Verificar que la plataforma SECOP II permita al proponente validar sus precios.	Análisis comparativo de propuestas económicas. Registro de ofertas rechazadas y causales.
6	Declaratoria de desierto por ausencia de ofertas o incumplimiento generalizado de requisitos habilitantes: el bajo valor del proceso ($4.204.547) puede resultar poco atractivo para proveedores formales de lubricantes que manejan volúmenes mayores. Adicionalmente, la exigencia de experiencia equivalente al 100% del presupuesto, la entrega en múltiples sedes militares de acceso restringido, y la necesidad de cumplir especificaciones técnicas API/SAE/NLGI pueden reducir el universo de oferentes interesados.	**Específico**	**Externo**	**SELECCIÓN**	**Operacional**	**2**	**3**	**BAJO (6)**	**Entidad**	Verificar proporcionalidad de los requisitos habilitantes con el valor del contrato conforme al Art. 5° Ley 1150/2007. Publicar ampliamente en SECOP II para atraer oferentes de otras regiones. Evaluar la admisibilidad de consorcios o	Seguimiento al número de interesados que acceden a la invitación en SECOP II. Análisis de causas si se presenta declaratoria de desierto.

CENAC - IBA

N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROB (1-5)	IMP (1-5)	CALIFIC.	ASIGNAC.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN / TRATAMIENTO	MONITOREO Y SEGUIMIENTO
										uniones temporales.	
7	Inhabilidades e incompatibilidades no detectadas oportunamente: dado que en mínima cuantía la verificación se realiza sobre el proponente de menor precio (Art. 2.2.1.2.1.5.2 num. 4 Decreto 1082/2015), existe riesgo de que el proponente seleccionado esté incurso en inhabilidades que generen demoras.	**General**	**Interno**	**SELECCIÓN**	**Regulatorio**	**2**	**3**	**BAJO (6)**	**Entidad**	Verificar en SIRI, SECOP, Procuraduría, Contraloría y antecedentes judiciales la situación jurídica del proponente de menor precio antes de publicar el informe de evaluación. Exigir certificación de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales vigentes.	Verificación en bases de datos antes de la comunicación de aceptación. Registro del proceso de verificación sucesiva si el primero no cumple.
ETAPA: CONTRATACIÓN											
8	Incumplimiento en la constitución oportuna de la garantía única: el adjudicatario debe constituir garantía única con amparos de cumplimiento (10%) y calidad del servicio (10%). La demora puede retrasar el acta de inicio.	**General**	**Externo**	**CONTRATACIÓN**	**Financiero**	**2**	**2**	**BAJO (4)**	**Contratista**	Comunicar al adjudicatario de forma inmediata los plazos para constitución de garantías. Establecer que el plazo de ejecución solo inicia con la aprobación de garantías y expedición del RP. Exigir pólizas de aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera.	Verificación inmediata de suficiencia y vigencia de las pólizas. Alerta al supervisor si la constitución supera el plazo establecido.
9	Demora en el registro presupuestal y perfeccionamiento del contrato: las demoras habituales en el trámite presupuestal del sector	**General**	**Interno**	**CONTRATACIÓN**	**Operacional**	**2**	**2**	**BAJO (4)**	**Entidad**	Garantizar que el CDP No. 7226 del 26/01/2026	Monitoreo del área financiera

N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROB (1-5)	IMP (1-5)	CALIFIC.	ASIGNAC.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN / TRATAMIENTO	MONITOREO Y SEGUIMIENTO
	defensa pueden afectar el inicio oportuno de la ejecución. Dado el bajo valor del proceso ($4.204.547), el impacto institucional es moderado pero puede generar retrasos en el abastecimiento de lubricantes para los equipos fijos de ingenieros y el parque automotor del GAULA Tolima.									esté vigente y con saldo suficiente al momento de la adjudicación. Agilizar trámites de RP mediante coordinación anticipada con el área financiera del CENAC. Prever en el cronograma los tiempos reales de trámite presupuestal.	del CENAC Ibagué. Reporte de avance a la Dirección del CENAC.
ETAPA: EJECUCIÓN											
10	Entrega de lubricantes, aceites o grasas que no cumplan las especificaciones técnicas API, SAE o NLGI exigidas: el contrato exige productos de primera calidad, nuevos y originales, conforme a Especificaciones Técnicas No. JEMPP-CEDE4-DIETE-ET-01499/TRA V4. Existe riesgo de que el contratista entregue productos adulterados, diluidos, contaminados, con clasificación API inferior a la exigida (ej: API SJ en lugar de CI-4 para aceite diésel SAE 15W40), con índice de viscosidad fuera de rango, o con punto de inflamación inferior al mínimo (210°C). Para los equipos fijos de ingenieros (plantas eléctricas de 75HP marca BIPAT y 100KVA marca BITER6), el uso de lubricantes inadecuados puede generar daño mecánico irreversible al motor, sobrecalentamiento y falla prematura. Para el parque automotor del GAULA Militar Tolima, aceites fuera de especificación pueden afectar la operatividad de vehículos destinados a operaciones de seguridad.	**Específico**	**Externo**	**EJECUCIÓN**	**Operacional**	**3**	**4**	**MEDIO (12)**	**Contratista**	El supervisor deberá verificar que cada producto entregado cumpla con la clasificación API, grado SAE, punto de inflamación, índice de viscosidad y demás especificaciones técnicas del estudio previo. Exigir ficha técnica del fabricante y certificado de conformidad de producto para cada ítem. Incluir en el contrato la facultad de rechazar productos y exigir reposición	Inspección visual y documental de cada producto entregado por el supervisor. Verificación de fichas técnicas y certificados de conformidad vs. especificaciones del estudio previo. Registro fotográfico de productos con etiquetas y sellos de fábrica. Reporte de productos rechazados con causales.

N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROB (1-5)	IMP (1-5)	CALIFIC.	ASIGNAC.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN / TRATAMIENTO	MONITOREO Y SEGUIMIENTO
										sin costo dentro de 2 días hábiles. Verificar que los envases estén sellados de fábrica, sin manipulación, con etiqueta legible y fecha de fabricación vigente. La garantía técnica debe amparar cualquier anomalía: presencia de sedimentos, olores extraños, contaminación o degradación prematura.	
11	Entrega de productos con empaques deteriorados, fugas o contaminación durante el transporte: los lubricantes, aceites, grasas y líquido de frenos son productos químicos que requieren manejo adecuado durante el transporte terrestre. Las entregas a 5 sedes militares (BIPAT, BICAI, BITER6, BAS06, GGTOL) en el departamento del Tolima implican transporte por vías de montaña (especialmente a Honda y Chaparral). Los envases pueden sufrir fugas, perforaciones o contaminación cruzada si el transporte no garantiza condiciones adecuadas de temperatura, estanqueidad y separación de productos incompatibles (especialmente líquido de frenos DOT4, altamente corrosivo e higroscópico).	**Específico**	**Externo**	**EJECUCIÓN**	**Operacional**	**2**	**3**	**BAJO (6)**	**Contratista**	Exigir al contratista embalaje adecuado para transporte terrestre de productos químicos. Verificar integridad de envases, sellos de fábrica y ausencia de fugas al momento de cada entrega. Establecer que los productos deteriorados, con fugas o contaminación serán rechazados y	Inspección visual del estado de envases y embalaje en cada entrega. Registro fotográfico de productos rechazados. Acta de devolución con constancia de estado al momento de la entrega.

N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROB (1-5)	IMP (1-5)	CALIFIC.	ASIGNAC.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN / TRATAMIENTO	MONITOREO Y SEGUIMIENTO
										repuestos sin costo.	
12	Demoras en la coordinación logística de entregas en instalaciones militares de acceso restringido: las 5 sedes de entrega están ubicadas en instalaciones militares del Ejército Nacional con protocolos de ingreso controlado. El contratista debe entregar los lubricantes en el Almacén de Ingenieros BASPC06 (para BIPAT, BICAI, BITER6 y BAS06) y en el Almacén de Transportes BASPC06 (para GGTOL), ambos en el Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke" Km. 5 Vía Boquerón, Ibagué. El ingreso de vehículos de carga con productos químicos (aceites, grasas, líquido de frenos) requiere autorización previa del comando, coordinación de horarios y cumplimiento de protocolos de seguridad. La demora del contratista en tramitar permisos o la indisponibilidad de la Entidad para facilitar el acceso genera retrasos en la entrega.	**Específico**	**Interno / Externo**	**EJECUCIÓN**	**Operacional**	**3**	**2**	**BAJO (6)**	**Compartido**	ENTIDAD: Designar un punto de contacto en el Almacén de Ingenieros y en el Almacén de Transportes BASPC06 para la coordinación de entregas. Informar al contratista los protocolos de ingreso al Cantón Militar "Cr. Jaime Rooke" dentro de los 2 días siguientes al acta de inicio. CONTRATISTA: Solicitar con al menos 48 horas de anticipación la autorización de ingreso al cantón militar. Cumplir estrictamente los protocolos de seguridad de la instalación. Ambas partes acordarán la fecha de entrega dentro de los 3 días siguientes al acta de inicio.	Registro de solicitudes de ingreso y autorizaciones concedidas. Acta de coordinación logística firmada por supervisor y contratista. Tiempo transcurrido entre acta de inicio y entrega efectiva.
13	Demora en la verificación técnica y aceptación de los productos entregados: el proceso de verificación requiere la participación activa de ambas partes — el contratista debe presentar las fichas técnicas, certificados de conformidad de producto, certificado de calidad del representante	**Específico**	**Interno / Externo**	**EJECUCIÓN**	**Operacional**	**2**	**2**	**BAJO (4)**	**Compartido**	ENTIDAD: El supervisor verificará la documentación soporte y las especificaciones	Registro de fechas de entrega vs. fechas de suscripción de acta de recibo.

N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROB (1-5)	IMP (1-5)	CALIFIC.	ASIGNAC.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN / TRATAMIENTO	MONITOREO Y SEGUIMIENTO
	legal, y la documentación de catalogación (3 días calendario después de la firma del contrato); y el supervisor debe realizar la inspección técnica oportuna verificando clasificación API, grado SAE, índice de viscosidad, punto de inflamación, certificación NLGI, y estado físico de cada producto. Una demora del supervisor afecta el flujo de pago; una entrega sin documentación soporte impide la verificación.									técnicas de cada producto dentro de los 3 días hábiles siguientes a la entrega. Garantizar disponibilidad del personal del almacén para recibir los productos. CONTRATISTA: Acompañar cada entrega con fichas técnicas del fabricante, certificados de conformidad, certificación de calidad del representante legal y la información de catalogación. No se recibirá producto sin documentación soporte. Ambas partes suscribirán acta de recibo a satisfacción como requisito para el trámite de pago.	Informe del supervisor con motivos de demora si la verificación supera los 3 días hábiles. Registro de entregas devueltas por falta de documentación.
14	Deterioro de lubricantes durante almacenamiento temporal en los almacenes militares: una vez recibidos los aceites, grasas y líquidos en los Almacenes de Ingenieros y de Transportes del BASPC06, los productos deben ser almacenados conforme a las condiciones técnicas del fabricante (temperatura controlada, protección de la luz solar directa, posición vertical para envases con tapa, separación de productos incompatibles). Si la Entidad no dispone de condiciones adecuadas de almacenamiento, o si	**Específico**	**Interno / Externo**	**EJECUCIÓN**	**Operacional**	**2**	**2**	**BAJO (4)**	**Compartido**	ENTIDAD: Garantizar condiciones adecuadas de almacenamiento en los almacenes militares (cubierto, seco, temperatura ambiente, ventilado, sin	Acta de estado de los productos al momento de la entrega con registro fotográfico. Verificación de fechas de fabricación y vencimiento.

N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROB (1-5)	IMP (1-5)	CALIFIC.	ASIGNAC.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN / TRATAMIENTO	MONITOREO Y SEGUIMIENTO
	el contratista entrega productos con fecha de fabricación cercana al vencimiento, puede ocurrir degradación prematura que no sea atribuible exclusivamente a ninguna de las partes.									exposición solar directa). Designar responsable de custodia. CONTRATISTA: Entregar productos con fecha de fabricación reciente y vida útil suficiente. Los envases deben estar debidamente sellados, etiquetados y con instrucciones de almacenamiento visibles. Ambas partes suscribirán acta de estado de los productos al momento de la entrega.	Informe del responsable de custodia del almacén sobre condiciones de almacenamiento.
15	Retraso en el pago por restricciones en la asignación de cupo PAC: el pago único está sujeto a la disponibilidad del cupo PAC situado por el Ministerio de Hacienda. Aunque el valor es bajo ($4.204.547), la insuficiencia o el retraso en la asignación del PAC puede generar demoras en el pago, afectando la liquidez del contratista.	**Específico**	**Interno**	**EJECUCIÓN**	**Financiero**	**3**	**2**	**BAJO (6)**	**Entidad**	Gestionar disponibilidad del PAC antes del inicio de la ejecución. Informar al contratista oportunamente sobre el estado del cupo PAC. Prever en el contrato que el cupo PAC es condición de pago pero no exime de la obligación de entregar.	Monitoreo del cupo PAC por el área financiera del CENAC. Informe del tesorero al supervisor sobre disponibilidad de cupo.

N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROB (1-5)	IMP (1-5)	CALIFIC.	ASIGNAC.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN / TRATAMIENTO	MONITOREO Y SEGUIMIENTO
16	Rechazo de factura electrónica por incumplimiento del protocolo SIIF Nación: el proceso de pago requiere el envío de factura electrónica al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co con información específica (número de contrato, objeto, correo del supervisor). El incumplimiento genera rechazo y retrasa el pago único.	**Específico**	**Externo**	**EJECUCIÓN**	**Tecnológico**	**3**	**2**	**BAJO (6)**	**Contratista**	Capacitar al contratista en el protocolo de facturación electrónica del SIIF Nación. Verificar la factura enviada y confirmar su recepción antes del trámite de pago. Establecer responsabilidad exclusiva del contratista por rechazos atribuibles a errores de facturación.	Verificación por el supervisor de la factura enviada vs. factura aceptada por el SIIF. Comunicación inmediata al contratista en caso de rechazo.
17	Incumplimiento de aportes parafiscales y obligaciones de seguridad social: el contrato exige la verificación del pago de aportes parafiscales como requisito para el pago. El incumplimiento paraliza el pago conforme al artículo 23 de la Ley 1150/2007.	**General**	**Externo**	**EJECUCIÓN**	**Regulatorio**	**2**	**2**	**BAJO (4)**	**Contratista**	Exigir planillas de pago PILA vigentes con la solicitud de pago. Verificar que el contratista esté al día en sus aportes antes de aprobar el acta de recibo. Informar al contratista que el no pago de parafiscales es causal de suspensión de pagos.	Verificación de planillas PILA con la solicitud de factura. Registro de verificaciones en el informe del supervisor.
18	Incumplimiento de la garantía técnica por defectos de calidad detectados durante el uso: la garantía debe cubrir cualquier anomalía detectada antes o durante el uso de los productos, incluyendo presencia de sedimentos, olores extraños, contaminación o degradación prematura que no corresponda al uso normal. Para aceites de motor diésel SAE 15W40 (ítems	**Específico**	**Externo**	**EJECUCIÓN**	**Operacional**	**2**	**3**	**BAJO (6)**	**Contratista**	Exigir documento de garantía técnica firmado por el representante legal conforme a las condiciones	Seguimiento de reclamos de garantía por el supervisor. Registro de requerimientos y tiempos de respuesta

CENAC - IBA

N°	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROB (1-5)	IMP (1-5)	CALIFIC.	ASIGNAC.	MEDIDAS DE MITIGACIÓN / TRATAMIENTO	MONITOREO Y SEGUIMIENTO
	2 y 4) utilizados en plantas eléctricas de 75HP y 100KVA, un defecto de calidad puede generar daño mecánico al motor de la planta. Para valvulina 80W90 (ítem 11, API GL-5) utilizada en diferenciales de vehículos del GAULA, un producto defectuoso puede comprometer la operatividad del parque automotor en operaciones de seguridad.									del estudio previo. Establecer canal de comunicación directo para reclamos de garantía. El contratista deberá reponer productos defectuosos en máximo 2 días hábiles desde la notificación. Los costos de transporte por garantía son a cargo del contratista.	(máximo 2 días hábiles). Informe de novedades post-entrega.

CENAC - IBA

RESUMEN DE CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN

N°	DESCRIPCIÓN RESUMIDA	TIPO	ETAPA	PROB	IMP	CALIFIC.	ASIGNACIÓN
1	Estimación inadecuada de precios de referencia por variación del mercado de lubricantes y derivados del petróleo	Económico	PLANEACIÓN	3	2	BAJO (6)	Entidad
2	Especificaciones técnicas que restrinjan la competencia por exigencia de normas API y SAE específicas	Operacional	PLANEACIÓN	2	2	BAJO (4)	Entidad
3	Error en la clasificación UNSPSC o en la imputación presupuestal	Regulatorio	PLANEACIÓN	2	3	BAJO (6)	Entidad
4	Omisión o deficiencia en la estructuración de criterios de desempate del Art. 35 Ley 2069/2020	Regulatorio	PLANEACIÓN	2	3	BAJO (6)	Entidad
5	Presentación de ofertas con precios unitarios que superen los precios de referencia	Económico	SELECCIÓN	3	2	BAJO (6)	Entidad
6	Declaratoria de desierto por ausencia de ofertas o incumplimiento generalizado de requisitos habilitantes	Operacional	SELECCIÓN	2	3	BAJO (6)	Entidad
7	Inhabilidades e incompatibilidades no detectadas oportunamente	Regulatorio	SELECCIÓN	2	3	BAJO (6)	Entidad
8	Incumplimiento en la constitución oportuna de la garantía única	Financiero	CONTRATACIÓN	2	2	BAJO (4)	Contratista
9	Demora en el registro presupuestal y perfeccionamiento del contrato	Operacional	CONTRATACIÓN	2	2	BAJO (4)	Entidad
10	Entrega de lubricantes, aceites o grasas que no cumplan las especificaciones técnicas API, SAE o NLGI exigidas	Operacional	EJECUCIÓN	3	4	MEDIO (12)	Contratista
11	Entrega de productos con empaques deteriorados, fugas o contaminación durante el transporte	Operacional	EJECUCIÓN	2	3	BAJO (6)	Contratista
12	Demoras en la coordinación logística de entregas en instalaciones militares de acceso restringido	Operacional	EJECUCIÓN	3	2	BAJO (6)	Compartido
13	Demora en la verificación técnica y aceptación de los productos entregados	Operacional	EJECUCIÓN	2	2	BAJO (4)	Compartido

CENAC - IBA

14	Deterioro de lubricantes durante almacenamiento temporal en los almacenes militares	**Operacional**	**EJECUCIÓN**	**2**	**2**	**BAJO (4)**	**Compartido**
15	Retraso en el pago por restricciones en la asignación de cupo PAC	**Financiero**	**EJECUCIÓN**	**3**	**2**	**BAJO (6)**	**Entidad**
16	Rechazo de factura electrónica por incumplimiento del protocolo SIIF Nación	**Tecnológico**	**EJECUCIÓN**	**3**	**2**	**BAJO (6)**	**Contratista**
17	Incumplimiento de aportes parafiscales y obligaciones de seguridad social	**Regulatorio**	**EJECUCIÓN**	**2**	**2**	**BAJO (4)**	**Contratista**
18	Incumplimiento de la garantía técnica por defectos de calidad detectados durante el uso	**Operacional**	**EJECUCIÓN**	**2**	**3**	**BAJO (6)**	**Contratista**

NOTA 1: ACTUALIZACIÓN: La matriz puede ser actualizada durante la ejecución del contrato cuando se identifiquen nuevos riesgos o cuando las circunstancias cambien significativamente.

NOTA 2: MODALIDAD: El presente análisis se elabora en el marco de un proceso de Mínima Cuantía conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 3: Los riesgos tipificados y asignados no podrán dar lugar a reclamaciones de desequilibrio económico posterior, conforme al artículo 27 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 4: RIESGOS COMPARTIDOS: Los riesgos N° 12, 13 y 14, identificados como de asignación COMPARTIDA, se resaltan en azul claro. Las medidas de mitigación especifican las obligaciones concretas de cada parte (ENTIDAD y CONTRATISTA).

12. GARANTÍAS

12.1. GARANTÍAS DEL CONTRATO

EN LA GARANTÍA DEBE QUEDAR EXPRESAMENTE CONSIGNADO QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS. ASÍ MISMO DEBERÁ CONSTAR QUE LA ASEGURADORA RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN.

Tipo de Riesgo	Garantías Exigibles
Cumplimiento del contrato, pago de multas y clausula penal pecuniario	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución y seis (6) meses más. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor, esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será de seis (6) meses a partir del acta de recibo a satisfacción. Cuando el contrato sea modificado en tiempo y/o valor,

Tipo de Riesgo	Garantías Exigibles
	esta garantía deberá modificarse extendiendo su vigencia y/o su valor según sea el caso

NOTA: El futuro contratista queda expresamente instruido de que TODAS las garantías exigidas en el presente contrato deben cumplir en su integridad con los parámetros, condiciones, términos y requisitos establecidos en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.19), así como con las disposiciones de la Guía para el manejo de garantías en procesos de contratación pública de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE). El incumplimiento de cualquiera de los parámetros exigidos constituye causal de rechazo de la garantía y obliga al contratista a su sustitución o corrección en el plazo que señale la Entidad, so pena de declaratoria de incumplimiento. Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el Decreto 1082 de 2015.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN – Ejército Nacional – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ, teniendo en cuenta que el objeto de los mismos sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración ejecución y liquidación del contrato, con base en las reglas estipuladas en el decreto 1082 de 2015.

Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N - Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del M.D.N - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al M.D.N - Ejército Nacional - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE , para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

NOTA 1: Cualquier prórroga en el término de duración del contrato o adición a su valor, requiere de la adecuación de la garantía por parte del CONTRATISTA.

NOTA 2. En la póliza deberá constar expresamente que la entidad aseguradora renuncia al BENEFICIO DE EXCUSIÓN. En todo caso el Contratista deberá reponer la garantía, cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de los siniestros presentados, dentro de los CINCO (05) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

NOTA 3: Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgar en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato.

NOTA 4: Las pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

NOTA 5: El Contratista se obliga para con el CONTRATANTE a mantener vigente la garantía única hasta la liquidación del contrato, de conformidad con lo preceptuado Decreto 1802 de 2015.

NOTA 6: Para efecto de constituir la póliza en los amparos solicitados, el contratista debe tener en cuenta que el término de duración del contrato equivale al plazo de ejecución previsto en la cláusula respectiva, más el plazo de duración del contrato.

Las vigencias de los amparos de la garantía única, iniciarán con la fecha de perfección del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE-CENAC-IBAGUÉ, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA 7: De conformidad el Decreto 1802 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria

NOTA 8: La Entidad verificará la existencia, contenido y validez de la garantía con la Compañía Aseguradora directamente. De no establecerse la veracidad en el documento la Entidad adelantará las denuncias correspondientes.

12.2. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo a lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato.

El contratista deberá mantener indemne al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE IBAGUE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causal las actuaciones propias de este y que se originen como consecuencia de la celebración ejecución y liquidación del contrato.

Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN – Ejercito Nacional – CENAC IBAGUÉ y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN – Ejercito Nacional – CENAC IBAGUÉ para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN – Ejercito Nacional – CENAC IBAGUÉ, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista

a) Exclusiones: En la póliza única de cumplimiento expedida en favor de entidades públicas solamente se admitirán las siguientes exclusiones:

- **i.** Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
- **ii.** Daños causados por el contratista a los bienes de la entidad no destinados al contrato, durante la ejecución de este.
- **iii.** El uso indebido o inadecuado a que esté obligada la entidad contratante.
- **iv.** El demérito o deterioro normal que sufran los inmuebles con ocasión del contrato garantizado, como consecuencia del mero transcurso del tiempo.
- **v.** Cualquier otra estipulación contractual que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a las anteriores no producirá efecto alguno.

Así mismo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en el cuerpo de la póliza se deberá incorporar las condiciones generales que garanticen el cumplimiento de las obligaciones aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto, así:

b) Amparos: El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el Decreto 1082 de 2015.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí.

c) Inaplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad: En la garantía única de cumplimiento no podrá incluirse la "Cláusula de Proporcionalidad" u otra similar, conforme a la cual el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado y de presentarse incumplimiento parcial del mismo, la indemnización de perjuicios a cargo del asegurador no excederá de la proporción del valor asegurado equivalente al porcentaje incumplido de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula de ese tenor no producirá efecto alguno.

d) Cesión del contrato: Las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento deberán señalar que en el evento en que por incumplimiento del contratista garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, el contratista garantizado aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

e) Improcedencia de terminación automática del seguro de cumplimiento expedido a favor de una entidad estatal por falta de pago de la prima e improcedencia de la facultad de revocación de ese seguro: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

f) Inoponibilidad de excepciones a la entidad asegurada: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

Los servicios que el CONTRATISTA se compromete a prestar en ejecución de las prestaciones del contrato a el MDN – Ejercito Nacional – CENAC IBAGUÉ, serán de primera calidad, de acuerdo con las especificadas pactadas.

MULTAS, AFECTACION DE LA GARANTIA UNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera:

MULTAS: Las partes acuerdan que, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones, La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL IBAGUE, podrá imponer multas sucesivas mediante resolución motivada. Las partes convienen en establecer las siguientes formas de conminar al cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato así: reui

a) Multas por mora en el cumplimiento del plazo de ejecución: si el contratista no presta el servicio, se presta tardíamente o se prestar de manera irregular, o si no se realiza la entrega o no la realiza por la totalidad de los bienes objetos del presente proceso en las cantidades y tiempos requeridos por el Supervisor , deberá pagar al La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL IBAGUE , por cada día de calendario de atraso, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que dichas sanciones sumadas superen el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

En el evento de presentarse devolución de los bienes, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días;

b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la vigencia del contrato el contratista incumpla alguna otra de las obligaciones contractuales diferentes al plazo establecido, La Nación-Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – CENAC REGIONAL IBAGUE, le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada incumplimiento, sin que en total sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. Esta multa será acumulable con la indicada en el literal a) antes referida, cuando haya lugar. Para los efectos de pago de multas por incumplimiento parcial, se entiende que hay incumplimiento parcial cuando el contratista incumpla con alguna de las obligaciones contenidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, diferente al plazo de ejecución del objeto contractual.

PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, éste pagará a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL IBAGUE a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL IBAGUE por el incumplimiento. DEBIDO PROCESO. Previa a la aplicación de multas y la cláusula penal pecuniaria establecidas en el contrato resultante del presente proceso de selección, se dará aplicación al procedimiento señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y de las sanciones convenidas en el contrato subsiguiente podrá exigirse por la vía ejecutiva, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato. Así mismo, se podrá descontar de los saldos pendientes y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

LOS RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las SANCIONES Y PENAL PECUNIARIA, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

INTERESES MORATORIOS: Cuando LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL – CENAC REGIONAL IBAGUE no cancele al CONTRATISTA las sumas pactadas en el contrato, a solicitud del CONTRATISTA, le reconocerá intereses de mora, a una tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado, en calidad de indemnización de perjuicios totales. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

NOTA: De conformidad al decreto 1082 de 2015, el OFERENTE podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

12.2.1. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y PAGO DEL CONTRATO

- El plazo de ejecución se entiende a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución.
- El contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de las partes.
- Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía de cumplimiento constituida por el Contratista y de la existencia de la disponibilidad presupuestal, para lo cual la Entidad deberá expedir el correspondiente Registro Presupuestal.
- Para la legalización del contrato se requerirá que se efectúen los pagos de los impuestos a que haya lugar con la celebración del contrato si es el caso.

13. CONDICIONES DEL CONTRATO

13.1. OBJETO DEL CONTRATO

“COMPRAVENTA DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS EQUIPOS FIJOS DE INGENIEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR CENAC IBAGUE, Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GAULA MILITAR TOLIMA, PARA LA VIGENCIA 2026.”.

13.2. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución previsto será hasta el veintinueve (29) de mayo del año 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

13.3. EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

UNIDAD	LUGAR DE ENTREGA	CENTRO DE COSTO
BAS06	Ibagué - Tolima - Cantón Militar “Cr. Jaime Rooke” Km. 5 Vía Boquerón. Almacén de Ingenieros BASPC06	Centro Logístico INGENIEROS-BASPC06
BITER06		
BICAI		
BIPAT		

UNIDAD	LUGAR DE ENTREGA	CENTRO DE COSTO
GGTOL	Ibagué - Tolima - Cantón Militar “Cr. Jaime Rooke” Km. 5 Vía Boquerón Ibagué (Tolima), Almacén de Transportes BASPC06	**Almacén de Transportes Centro Logístico BASPC06**

13.4. VALOR

El valor del contrato será el establecido en la aceptación de la oferta.

13.5. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional - CENAC IBAGUÉ, pagará al Contratista el valor del contrato resultante de este proceso, así:

En único pago una vez prestados los servicios, el pago se realizará mediante giro directo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura de cobro y **sujetos a la disponibilidad del Cupo PAC situado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y la radicación de la siguiente documentación:

a. Acta de recibo a satisfacción por parte del MDN-EJC- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y un representante del contratista.
b. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional (A DISPONIBILIDAD DE ASIGNACIÓN CUPO PAC).
c. Verificación por parte de la MDN-EJC- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014).
d. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes

Facturación electrónica

El futuro contratista deberá dar cumplimiento a la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020, expedida por la DIAN “Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación**”.**

Si en llegado caso el oferente por la naturaleza de su empresa no está obligado a facturar el IVA u otros impuestos que se deriven por su actividad comercial, por su personería, etc. Se le solicitara que lo demuestre mediante certificado en donde da a conocer que se encuentra exento de aplicar el IVA u otros impuestos.

NOTA 1.: En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

NOTA 2: En relación con la acreditación del pago de las obligaciones parafiscales se dará cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 114-1 del ESTATUTO TRIBUTARIO EXONERACIÓN APORTE PARAFISCALES.

NOTA 3: La facturación deberá presentarse dentro de los 10 primeros días del mes.

NOTA 4: Así mismo el futuro contratista deberá enviar la facturación electrónica al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en el espacio de notas finales u observaciones la siguiente información: #$15-01-03-037; Contrato Nº xxx Asunto: ES LA COMPRAVENTA DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA LOS EQUIPOS FIJOS DE INGENIEROS CON DESTINO A LAS UNIDADES

CENTRALIZADAS POR CENAC IBAGUE, Y EL PARQUE AUTOMOTOR DEL GAULA MILITAR TOLIMA, PARA LA VIGENCIA 2026.; correo del supervisor: obdulio.espitia@ejercito.mil.co

13.6. VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia y/o duración del contrato será el periodo comprendido desde su perfeccionamiento y cuatro (04) meses después de su ejecución.

13.7. MONEDA DEL CONTRATO

La moneda con que se cancelará el contrato derivado del presente proceso será en “Pesos” Moneda Legal Colombiana de acuerdo con lo indicado en la Ley 31 de 1992.

13.8. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

13.8.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones pactadas en la oferta y aceptación de oferta.
2. Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, la invitación pública y el contrato.
3. Asumir el transporte de los bienes hasta los diferentes lugares de ejecución; el personal que realice esta acción debe contar con la disponibilidad de tiempo para realizar el trámite de ingreso a almacén, acta de recibo parcial y demás de la misma naturaleza.
4. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de compraventa, de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley.
6. Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.
7. No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de compraventa.
8. Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.
9. Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías.
10. Cancelar todos los derechos e impuestos que se deriven con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas (si aplica).
11. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y para hacer efectivos los pagos.
12. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la previa autorización del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IBAGUÉ.
13. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IBAGUÉ frente a cualquier reclamación proveniente de

terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

14. Acatar las sugerencias y/o directrices indicadas por el supervisor del contrato.
15. Cumplir con los trámites administrativos exigidos por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IBAGUÉ.
16. Proveer a su costo todos los elementos necesarios para cumplir los objetivos y finalidades del contrato, incluidos todos los gastos de transporte, instalación, ensamble y puesta en funcionamiento de los bienes, cuando aplique.
17. Garantizar el cumplimiento de los términos de la GARANTÍA TÉCNICA y dar respuesta oportuna a los requerimientos derivados de la misma durante su vigencia.
18. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato.
19. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias.
20. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse al CONTRATANTE en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
21. Para el pago del contrato, el contratista deberá presentar la constancia de pagos de aportes parafiscales.
22. Para el perfeccionamiento y legalización del contrato, el representante legal deberá presentarse en las instalaciones de la CENAC IBAGUÉ, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición de la aceptación de oferta, para realizar la suscripción de la aceptación de oferta y el trámite correspondiente.
23. Todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
24. Dar cumplimiento a la Resolución 0312 de 2019 emitida por el Ministerio del Trabajo, en lo que corresponda a su actividad.
25. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
26. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas contempladas para cada uno de los ítems objeto de adquisición.
27. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
28. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
29. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
30. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones impartidas por escrito por el Supervisor del contrato y realizar los correspondientes ajustes si así lo dispone.
31. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los bienes en los lugares de ejecución establecidos.
32. Suscribir oportunamente las actas requeridas por el CENAC IBAGUÉ (supervisor) como constancia de la ejecución del contrato.
33. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.

34. Garantizar la comunicación permanente con el supervisor del contrato, atendiendo cualquier inquietud o sugerencia que se genere durante la ejecución.

35. Entregar los bienes debidamente embalados, protegidos y en condiciones óptimas para su recepción, verificación e ingreso a almacén.

36. Responder por los vicios ocultos y la calidad de los bienes entregados, de conformidad con lo establecido en el artículo 934 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

13.8.2. OBLIGACIONES CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ – CONTRATANTE

EL CONTRATANTE se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes:

- Recibir a satisfacción el objeto contratado, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente estudio y en el respectivo contrato.
- Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.

14. SUPERVISIÓN

El supervisor del contrato deberá ser un funcionario que tenga conocimientos en el ramo y en las especificaciones técnicas, de acuerdo con la naturaleza de este contrato.

En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato, la Entidad designará a este funcionario una vez adjudicado el contrato, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto de la Ley 1474 de 2011 y y la Resolución 4130 del 16 de junio “Manual de Contratación y de Convenios Ministerio de Defensa”.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	**MY. OBDULIO JAVIER ESPITIA CORTES**
DEPENDENCIA	EJECUTIVO BICAI
CEDULA	1.053.331.155
CELULAR	3142816299
CORREO	obdulio.espitia@ejercito.mil.co

14.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUÉ designará a un Supervisor, quien llevará a cabo el seguimiento y el control del contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, y la circular 002 de 2018 del Comando de logística del Ejercito Nacional quien deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Suscribir el acta de inicio.
b) Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato.
c) Verificar directamente que el contratista cumpla las condiciones de ejecución del contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al contratista para que corrija los incumplimientos.

d) Aprobar o improbar los servicios prestados, las condiciones de entrega y verificar que su resultado se adecue a los términos del contrato.

En general, vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del contrato

15. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENAC IBAGUÉ podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y Ley 418 de 1997, artículos 90 y siguientes del capítulo II, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.”

16. DE LA INDEMNIDAD:

Las entidades estatales deberán incluir en sus contratos una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

17. ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

En virtud de lo contenido en la parte final del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y en aplicación al Manual del Departamento Nacional de Planeación este proceso de contratación esta exceptuado, en razón a la cuantía asignada para el presente proceso.

18. RELACIÓN DE ANEXOS QUE SOPORTAN EL ESTUDIO PREVIO

A. Plan de Necesidades consolidado 00014559 del 03 de marzo de 2026
B. CDP 7226 del 26 de enero del 2026
C. Cotizaciones: DOS (02) cotizaciones
D. Aval técnico de Cotizaciones

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO POR TODAS LAS PARTES

Coronel ANDRES VARGAS TRIANA
GERENTE DEL PROYECTO

ASJ. JESUS CHANCI	**ASE. WILLIAM ALEJANDRO MURCIA R**	**SS. ISRAEL CORREA JAIMES**
Comité Estructurador Jurídico	Comité Estructurador Económico	Comité Estructurador Técnico